

C O R T E S**DIARIO DE SESIONES DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS****COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Y LIBERTADES PUBLICAS**

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 4

celebrada el jueves, 11 de mayo de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (IV).

El señor Presidente anuncia que se entra en el examen y discusión del articulado y expone ampliamente los criterios adoptados por la Mesa en orden al procedimiento a seguir en los debates.

Artículo 1.º (apartado 1).—Intervienen los señores Letamendía Belzunce y Barrera Costa. — Observación del señor Presidente al señor Letamendía Belzunce, que éste recoge.—Intervienen los señores Ortí Bordás, Carro Martínez, De la Fuente y de la Fuente y Peces-Barba Martínez.—Nuevas intervenciones de los señores Carro Martínez,

Peces-Barba Martínez, De la Fuente y de la Fuente, Morodo Leoncio, Alzaga Villamil, López Rodó, Gastón Sanz y Cisneros Laborda (de la Ponencia).—El señor Presidente anuncia que ha quedado cerrado el debate, y que procede ir a la votación. — El señor Fernández de la Mora y Mon formula una enmienda «in voce», a la que da lectura.—El señor Cisneros Laborda, acepta esta enmienda en nombre de la Ponencia, con algunos ligeros retoques. — El señor Presidente da cuenta de las enmiendas que han sido retiradas por sus autores, por lo que se llegará a la votación de las cuatro que se han mantenido.—A petición del señor Cisneros Laborda, se suspende la sesión por unos minutos para poder deliberar la Ponencia.

Se reanuda la sesión.—El señor Cisneros Laborda da cuenta, en nombre de la Ponencia, de las pequeñas modificaciones que ésta ha introducido en la enmienda formulada por el señor Fernández de la Mora y Mon, que este señor Diputado acepta. — Se vota, en primer lugar, la enmienda del señor Barrera Costa, que es rechazada por 34 votos en contra, con una abstención.— A continuación, se vota la enmienda del señor Letamendía Belzunce, que también es rechazada por 34 votos en contra y una abstención.—Seguidamente se pone a votación la enmienda del señor Ortí Bordás, que es rechazada por unanimidad. — El señor Carro Martínez retira su enmienda.— Al ponerse a votación la enmienda «in voce» del señor Fernández de la Mora y Mon, este señor Diputado hace unas aclaraciones a su texto a causa de determinadas puntualizaciones que solicita el señor Solé Turá.—La enmienda se aprueba por unanimidad.—Por último, se vota el texto de la Ponencia con la rectificación que se ha aprobado anteriormente. — Se aprueba por unanimidad. — Intervienen para explicar el voto los señores Carro Martínez y Arzalluz Antía.—El señor Pérez-Llorca Rodrigo plantea una cuestión de orden, que le es aclarada por el señor Presidente.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — Artículo 1.º (apartado 2).—Intervienen los señores Letamendía Belzunce, Arzalluz Antía, Alzaga Villamil, Barrera Costa, Morodo Leoncio, Carro Martínez, Martín Toval y nueva intervención, para aclaraciones, del señor Barrera Costa.—Observaciones del señor Ortí Bordás.

El señor Presidente da cuenta de haber llegado a la Mesa una enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña, cuyo texto lee, y que a continuación es defendida por el señor Martín Toval.—Intervienen los señores Peces-Barba Martínez, Alzaga Villamil, Barrera Costa y Morodo Leoncio.

Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, que es rechazada por 32 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.—La enmienda del señor Ortí Bordás es rechazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 13 abstenciones. — La

enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña es rechazada por 19 votos en contra y 16 a favor. — Finalmente, se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por 32 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones. — Intervienen para explicar el voto los señores Barrera Costa, Peces-Barba Martínez, Carro Martínez, Solé Turá y Pérez-Llorca Rodrigo.

Se suspende la sesión a las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinticinco minutos de la tarde.

Artículo 1.º (apartado 3).—Intervienen los señores Gómez Llorente, Pérez-Llorca Rodrigo, Martín Toval, Alzaga Villamil, Letamendía Belzunce, López Rodó, Barrera Costa, Herrero Rodríguez de Miñón, Carro Martínez y Gomez de las Rocas.—Nuevas intervenciones de los señores López Rodó, Alzaga Villamil y Carro Martínez. — Intervienen a continuación los señores Ortí Bordás y Cisneros Laborda.—El señor Presidente estima suficientemente debatido el tema y después de elogiar el sentido de responsabilidad que ha presidido este debate, pone a votación el voto particular del Grupo Socialistas del Congreso, que es rechazado por 22 votos en contra y 13 a favor, con una abstención. — Seguidamente, se vota la enmienda del señor Letamendía Belzunce, que es rechazada por 22 votos en contra, con 14 abstenciones. — Se vota a continuación la enmienda del señor Barrera Costa, que también es rechazada por 22 votos en contra, con 14 abstenciones.—Se vota la enmienda del señor Gómez de las Rocas, que es rechazada por 20 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.—Se votan, acumuladas, las enmiendas de los señores López Rodó y Carro Martínez, que son rechazadas por 20 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.—Por último, se pone a votación el texto del apartado 3 del artículo 1.º, según el informe de la Ponencia, y es aprobado por 23 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones.—Los señores Peces-Barba Martínez, Cisneros Laborda, Carro Martínez y Martín Toval se reservan la posibilidad de intervenir en la explicación del voto. — Intervienen para explicar

el voto los señores Solé Turá, Roca Junyent, Arzalluz Antía, Mendizábal Uriarte, Gastón Sanz, Guerra González y Pérez-Llorca Rodrigo.

Se levanta la sesión a las ocho y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (IV)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, va a comenzar la discusión del articulado del anteproyecto constitucional. La Mesa del Congreso, con asistencia de esta Presidencia, fijó el día 2 del corriente los criterios que, en orden a la tramitación de este proyecto, parecían conducentes a su mayor efectividad.

Consideramos en aquella ocasión que, existiendo dos textos de anteproyecto no previstos en el Reglamento —el publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 5 de enero y el impreso en el «Boletín Oficial» del 17 de abril—, procedía entrar en el examen de este último como base de la discusión, dada su concordancia con el primero; o sea, concordados ambos anteproyectos es base de discusión el publicado el 17 de abril.

Como ello hubiera podido determinar la presunción de que quedaban desamparados de posibilidad de enmiendas aquellos preceptos nuevos del anteproyecto de 17 de abril, y, de otra parte, al haberse abandonado preceptos o apartados de preceptos del de 5 de enero, éstos a su vez quedaban sin posibilidad de pretensión de reproducción, la Mesa, interpretando con un criterio amplio el artículo 119 del Reglamento, que posibilita la introducción de enmiendas «in voce» por esta vía y con aplicación también a la misma de lo establecido por el número 2 del artículo 113 del Reglamento, permitirá presentar enmiendas «in voce», tanto con referencia a la pretensión de que sean introducidos preceptos decaídos del anteproyecto de 5 de enero como a que se introduzcan por vía de modificación en el nuevo proyecto de 17 de abril.

En el ejercicio del derecho que el artícu-

lo 122 otorga a los Grupos Parlamentarios y formaciones políticas de hacer reserva para su defensa en Pleno de las enmiendas y votos particulares por ellos presentados y no admitidos, dichos Grupos gozarán del plazo de cinco días siguientes a la terminación del debate por aplicación analógica de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento.

Se ha reunido esta Presidencia, como dispone el artículo 118, con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, a los efectos de preparar la discusión de las enmiendas en este trámite. Han entendido los Grupos y esta Presidencia que aquellos enmendantes que produjeron sus escritos, bien para pretender una ordenación sistemática, mejor ordenación o mejor interpretación hermenéutica de las disposiciones reglamentarias, quedasen para discutir, en tanto en cuanto no hubieran sido tenidos en cuenta en el informe de la Ponencia, al término del debate, lo mismo que aquellos que se habían formulado con relación al preámbulo o a la exposición de motivos.

Es lógico que no se prejuzgue en la discusión de la exposición de motivos o del preámbulo, inexistente, por otra parte, en el anteproyecto de la Ponencia, el contenido del articulado, lo que determinaría que su preámbulo tuviera o no otra interpretación.

Consecuentemente quedan demorados, en cuanto no hubieran sido admitidos tanto en el informe de la Ponencia como en el curso de los debates: la enmienda número 742, del señor Martínez-Pujalte; el voto particular de la Minoría Catalana al orden general; la enmienda de don Enrique Tierno al preámbulo; la enmienda número 779, de Unión de Centro Democrático, igualmente al preámbulo; la enmienda número 779, de Unión de Centro Democrático, en cuanto no hubiera sido recogida en la tramitación del informe de la Ponencia; la enmienda número 326, cuyo primer firmante es el Grupo Socialista del Congreso, que se refiere a la numeración de los artículos 1.º al 10, y la enmienda número 690, del Grupo Parlamentario Vasco.

Consecuentemente, señoras y señores Diputados, va a procederse a la discusión del articulado. En el articulado se entiende que cada artículo forma, por lo menos, un «corpus iuris» que se divide en tantas partes como

apartados tiene, y siendo así que muchos artículos tienen párrafos distintos, se discutirán las enmiendas que afecten a cada párrafo, si bien ordenadas, como dispone el Reglamento, por esta Presidencia, de acuerdo con lo Grupos Parlamentario, de mayor a menor discrepancia con el texto de la Ponencia.

Artículo 1.º Entrando, pues, en la discusión del artículo 1.º, 1, del anteproyecto de la Ponencia, las enmiendas más distanciadas parece que pudieran ser la número 241, presentada por don Heriberto Barrera Costa, de la Minoría Catalana, y la número 64, del señor Letamendía. Pero siendo así que ambas enmiendas son exactamente idénticas si se retira el inciso que hace el señor Barrera cuando dice «Formado por una comunidad de pueblos, se constituye en una República democrática y parlamentaria», y comoquiera que es el número 3 del artículo 1.º el que se refiere a la forma de Estado o de Gobierno, han entendido esta Presidencia y los portavoces de los Grupos Parlamentarios que el señor Barrera debiera dejar —y así se los rogaríamos— la discusión en este número 1 de ese inciso relativo a la forma de Gobierno, para hacerlo en el contexto de la discusión del número 3 del artículo 1.º

¿Accede a ello el señor Barrera?

El señor BARRERA COSTA: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera.

Quedan, pues, en trámite de discusión las dos enmiendas de que acabo de hacer mención, que son la del señor Barrera y la del señor Letamendía. Agrupadas conjuntamente, pueden ser objeto de dos turnos a favor y dos turnos en contra. Entendemos que conjuntamente, en aras de la interpretación análoga que autoriza a la Presidencia y a la Junta de Portavoces para agrupar los preceptos y, consecuentemente, agrupar las enmiendas. En el bien entendido de que reducen su intervención, tanto el señor Barrera como el señor Letamendía, a la única discrepancia que tienen entre sí, que es que mientras el señor Letamendía dice: «El Estado Español propugna», el señor Barrera no habla del Es-

tado de derecho, y el señor Letamendía menciona en el inciso final «constituyéndose en el Estado de derecho». Consecuentemente, ¿aceptan los señores Barrera y Letamendía esta sugerencia? (El señor Barrera Costa asiente.)

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Acepto la sugerencia y, a mi vez, sugeriría a la Mesa de la Comisión que, dado la coherencia que existe entre las enmiendas presentadas a los apartados 1 y 2, la defensa de la enmienda presentada por mí al número 1 del artículo 1.º pueda hacerla en el número 2 de ese artículo, a fin de poder defender conjuntamente ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿En el párrafo segundo o en el artículo 2.º?

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: En el número 2 del artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Señor Letamendía, entiende la Presidencia que no hay tal analogía, porque en el número 1 se define el Estado de derecho que informa los valores superiores del ordenamiento jurídico y el respeto al pluralismo, mientras que el número 2 es el que afecta a la soberanía nacional, de donde emanan todos los poderes del Estado. Si dice exactamente la enmienda del señor Letamendía que propugna los valores superiores de un ordenamiento jurídico, la libertad, justicia, igualdad, democracia, respeto al pluralismo político, y Estado de derecho, su encaje adecuado, exacto, es el número 1 del artículo 1.º

Al señor Letamendía le tengo que aclarar que, por error indudablemente mecanográfico y de imprenta, hay una enmienda suya bajo el número 64 que tendrá lugar a ser defendida en el apartado correspondiente, siendo así que no consta impresa en el tomo grueso que se ha repartido. Es aquella enmienda en que el señor Letamendía habla de la plurinacionalidad y de la autodeterminación.

En este momento se entra a discutir la enmienda al número 1, señor Letamendía y señor Barrera. Dos turnos a favor y dos turnos en contra, como está establecido por el Re-

glamento. Su derecho será amparado en toda su amplitud en el lugar adecuado que corresponda, señor Letamendía.

Señor Barrera, ¿quiere consumir un turno a favor de su enmienda? *(El señor Barrera Costa asiente y se dirige hacia la tribuna de oradores.)*

Perdón, señor Barrera, creo que la respetabilidad del pódium pudo ser adecuada cuando se desarrolló el debate general, pero la comodidad de los señores miembros de la Comisión y el trámite cordial, y cómodo al mismo tiempo, aconsejan que permanezcan sentados en sus escaños.

El señor BARRERA COSTA: Lo prefiero así, señor Presidente.

Voy, pues a limitarme, de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia de esta Comisión, estrictamente a lo que se refiere mi enmienda al apartado 1 del artículo 1.º del nuevo texto. En realidad, en mi enmienda hay un aspecto puramente formal, sin ninguna importancia básica, que se refiere a la supresión del párrafo «España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho».

No es que esté en contra de esta afirmación de que España se constituya en un Estado democrático y social de Derecho. Simplemente, como decía el otro día en el debate de totalidad, me parece que hay cosas que es superfluo introducir en el texto de la Constitución. Esto puede ser bueno para un preámbulo, pero creo que, aunque España sea un Estado de derecho, debe decirse más en el texto que en el primer artículo.

Por otra parte, este calificativo de Estado social tiene, acaso, una cierta reminiscencia, digamos, conservadora. Pero, en fin, quisiera decir que, sobre este punto, no hago hincapié de ninguna manera, y si la Comisión considera que esta frase debe mantenerse, no tendría ningún inconveniente importante.

En cambio, mucho más importantes es la expresión de mi enmienda: «El Estado español, formado por una comunidad de pueblos». De esta forma, diciendo en el primer artículo que España está formada por una comunidad de pueblos, definimos, a mi entender, una España que aceptamos para todos.

En primer lugar se suprime esta supuesta discriminación entre nacionalidades y regio-

nes, que acaso puede ser justificada más adelante, y creo que lo está, pero que, por lo que pueda tener de desagradable para algunos, es preferible, sin duda, que no figure en el primer artículo. En cambio, es muy importante esta expresión de «comunidad de pueblos».

¿Por qué he propuesto comunidad de pueblos y no comunidad de naciones, por ejemplo, como sería mi pensamiento? Porque, en realidad, por mi parte considero que el verdadero consenso constitucional debía haberse obtenido a base de utilizar las expresiones aceptables para todo el mundo.

Como decía el señor Ministro de Justicia, en su intervención del pasado martes, el consenso no descansa tanto en ambivalencias como en la escueta formulación de los puntos de convergencia. A mi entender, definir España como una comunidad de pueblos es realmente un punto de convergencia. Cualquier definición más precisa introduce ya unas discrepancias que creo sería preferible evitar en un texto constitucional que debe ser el máximo común denominador, pero no, de ninguna manera, lo que puede imponer una mayoría, aunque sea muy amplia, en esta Cámara. Porque las mayorías, señores Diputados, son siempre accidentales y pueden variar cada cuatro años.

Por otra parte, al hablar ya inmediatamente de comunidad de pueblos, establecemos esta idea de que no hay un pueblo español único en un cierto sentido. No es que, desde el momento en que hay un Estado español, considere inadmisibile que pueda hablarse de un pueblo español; considero que puede hablarse en ciertas condiciones. Pero el texto constitucional nuevo tiene que ser lo menos ambiguo posible, y de esta forma introducimos ya esta pluralidad que, a mi entender, es una característica esencialísima del Estado español.

En fin, otra discrepancia entre el texto de mi enmienda y el del informe de la Ponencia es utilizar la expresión «España» o «Estado español». Sobre este punto tampoco quisiera hacer hincapié. A mi entender, si a España la definimos, a través de esta Constitución, de una forma que sea aceptable para todos, no hay ningún inconveniente en utilizar el nombre de España; y yo, por mi parte, nunca he tenido inconveniente en utilizarlo ni en

llamarme español, entendiéndolo, naturalmente, a mi manera.

Además, quisiera precisar que esta expresión de «Estado español» no tiene nada de franquista, como decía el señor Solé Tura hace un par de días. No tiene nada de franquista porque se encuentra ya, por ejemplo, en el artículo 3.º de la Constitución republicana; aparte, sin duda, de que podríamos buscar muchos y muchos otros precedentes. Por tanto, considero que pueden utilizarse indistintamente las dos formas, según convenga. Pero tampoco tendría ningún inconveniente en que el artículo 1.º empezase hablando de España y no de Estado español.

En fin, señores Diputados, éstos son los puntos de mi enmienda, ya reduciendo lo que será discutido en los apartados siguientes. De manera que, no queriendo abusar de su paciencia ni utilizar el máximo del tiempo permitido, y creyendo haber dicho ya lo esencial, doy por terminada aquí mi intervención.

El señor PRESIDENTE: El señor Letamendía tiene la palabra para defender su enmienda 64 al artículo 1.º, apartado 1.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Mi oposición a la redacción del artículo 1.º está centrada en el término de España, que es reemplazado en mi enmienda por el término de Estado español.

Anteayer defendí, en el debate sobre la totalidad del anteproyecto constitucional, mi convicción de que Euzkadi forma parte de una nación o, mejor dicho, de que Euzkadi era una nación en sí. La defensa de este concepto me obliga a realizar un breve examen histórico, e incluso teórico, del concepto de nación.

Euzkadi cabalga entre dos de los Estados, el español y el francés, más antiguos de Europa; esos Estados, en cuya consolidación burguesa o en cuya formación de nuevo cuño Marx y Engels, recogiendo la herencia de los jacobinos franceses, veían el triunfo del progreso sobre el oscurantismo; esos Estados de la Europa occidental que Lenin y Stalin, al igual que los restantes teóricos de la II Internacional, consideraban nacionalmente homogéneos.

Euzkadi es un ejemplo típico de lo que En-

gels, reproduciendo el criterio de Hegel, denominaba «nacionalidad no histórica»; y, sin embargo, la historia posa hoy su mirada sobre esas minorías nacionales no históricas de Europa occidental, sobre escoceses, galeses, corsos, occitanos, bretones, flamencos, catalanes, gallegos; el viento de la historia, convertido en huracán, viene soplando desde hace decenios sobre Euzkadi.

Y si ello ocurre así, si estas minorías étnicas, desdeñadas por los teóricos socialistas en una primera fase e ignoradas en una segunda, se han convertido hoy —como mantengo— en factor de progreso, no es por casualidad, pues ello resulta del diverso papel jugado por estas minorías en fases diversas del desarrollo del capitalismo y en fases distintas de la evolución histórica de la Europa occidental.

En esta zona de Europa, la constitución de los Estados ha sido previa al desarrollo del capitalismo y a su predominio como sistema económico dominante, anterior incluso a la acumulación originaria que ha sentado las bases de este desarrollo. Estos Estados se han creado paralelamente a la formación de grandes compañías mercantiles que expoliaban colonialmente al mundo entero, y en la medida en que se hacía necesaria la constitución de grandes ejércitos para asegurar el asentamiento colonial y defender el botín de la codicia de los restantes Estados rivales. La rapiña colonial coexistía con una notable benevolencia hacia las minorías étnicas interiores, cuya autonomía política y cuyos sistemas económicos de producción se preservaban, y cuyos hombres servían con frecuencia de punta de lanza para la conquista y despojo del mundo. Véanse las óptimas relaciones existentes entre la monarquía castellana y los descubridores vascos. Nada más lejos de la realidad que calificar en esta fase las relaciones entre el Estado central y estas minorías nacionales de relaciones coloniales.

Este esquema empieza a modificarse cuando los efectos de la acumulación originaria, la proletarización de campesinos y artesanos, antiguamente independientes, y la formación de una élite de capitalistas industriales, empiezan a hacerse sensibles; la modificación se consume cuando triunfa la revolución burguesa en el Estado francés a fines del si-

glo XVIII. La trinidad política que los burgueses revolucionarios elevan a los altares constitucionales —impuestos uniformes, ejército único y lengua única para todo el Estado— destruye el antiguo «statu quo». La amargura del pueblo en las minorías étnicas es acerbada y su resistencia tanto mayor cuanto mayor cohesión presentaran las relaciones patriarcales precapitalistas.

Pero esta resistencia, que adopta con frecuencia la forma de guerras campesinas... *(El señor Presidente agita la campanilla.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, al amparo del artículo 59 del Reglamento procede le llame a la cuestión, por cuanto la enmienda al artículo 1.º, 1, de S. S. difiere únicamente del texto del anteproyecto en el término que dice: «El Estado Español propugna», mientras que el anteproyecto dice: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho». Como no se está ateniendo a la cuestión y hemos de ser extraordinariamente ávidos de defender el tiempo de esta Comisión, por el deber que tenemos de terminar nuestro trabajo, cordialmente le llamo a la cuestión, que se centre en ella y que no se salga, porque, de no hacerlo así, no podría seguir en el uso de la palabra.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, considero que lo que estaba haciendo era defender el uso del término Estado español, en vez del término España, por entender que el Estado español está compuesto de distintas naciones, y entre ellas la nación de Euzkadi.

Por tanto, resumiré este breve comentario teórico e histórico de la formación de nacionalismo en Euzkadi, e insistiré en que en Euzkadi (como, en mi opinión, en otras naciones del Estado español que invalidan el término de España y hacen preciso el término de Estado español) se dan, por una parte, las características objetivas que configuran a un ente como nación: la posesión de una lengua, de un territorio, de una psicología, de una historia propia; y, por otra parte, y ello lo reivindico como socialista, se da también aquello que configura dinámicamente una nación: el de ser un marco autónomo político.

Nosotros, como socialistas, consideramos que Euzkadi es el marco más adecuado para que la clase obrera, encabezando un amplio abanico de capas populares, luche contra la oligarquía, y estimamos, asimismo, que los modernos Estados son creación precisamente del capitalismo. Por ello me opongo al uso del término «España» y pido que se reemplace por el de «Estado español».

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora al señor Ortí Bordás la defensa de la enmienda 736 al artículo 1.º, 1.

El señor ORTI BORDAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me veo en la obligación de hacer una promesa de brevedad, y ello por tres razones: en primer lugar, para contribuir de alguna manera a la buena y rápida marcha del dictamen en el seno de esta Comisión; en segundo lugar, para no cansar y por respeto a SS. SS., porque sesiones de mañana y tarde durante tantos días hábiles a la semana son dignos, creo yo, de respeto, y, en tercer lugar, por piedad de mí mismo, porque, en definitiva, el haber presentado un centenar de enmiendas al texto del anteproyecto de Constitución y tener la obligación de defenderlas oralmente, me obliga a tener esta consideración también conmigo mismo en cuanto a brevedad.

Pero esta intención de brevedad, que es veraz y sincera, no debe de impedirme el manifestar que lamento y me siento decepcionado, como enmendante, por no poder contar en estos momentos con un verdadero y adecuado informe de la Ponencia. Quiero decir un informe en el que la Ponencia fije su posición, pero la justifique también. Quiero también un informe de Ponencia en que ésta rechace enmiendas y argumente por qué las rechaza. En fin, un informe de la Ponencia en que ésta razone, incluso, las enmiendas que acepta.

Desafortunadamente, los enmendantes no tenemos ahora mismo en nuestras manos tal herramienta de trabajo, sino solamente una tabla, un índice en el que simplemente se especifica qué enmiendas se aceptan y qué enmiendas se rechazan, sin ninguna justificación y sin ninguna argumentación.

Para compensar, diré que uno de los ma-

yores aciertos, desde mi punto de vista personal, del texto del anteproyecto de Constitución sometido a debate, es precisamente uno en el que algunos de nosotros quizá no hemos reparado debidamente y sobre el que algunos otros han querido exteriorizar ciertos atisbos críticos. Me refiero a la calificación social del Estado de Derecho que figura en este número 1 del artículo 1.º

Pese a todas las críticas que se pueden hacer y que se han hecho a esta calificación de social del Estado de Derecho, tengo, sin embargo, que felicitar a la Ponencia por la afortunada introducción de este concepto en el artículo 1.º de este texto constitucional. ¿Por qué? Porque creo que está ya perfectamente claro que el Estado liberal de Derecho es un Estado en crisis en la mayor parte de las democracias occidentales de nuestro tiempo. Porque Sus Señorías no ignoran que el Estado social de Derecho es un Estado que ha sido constitucionalizado ya, y no sólo en distintas Constituciones de los «länder» de la República Federal Alemana, sino en la propia Ley Fundamental de Bonn de 1949. El Estado liberal de Derecho es un Estado histórico que ha proporcionado libertad y que ha aportado el reconocimiento, la proclamación y la posibilidad de ejercicio de los derechos públicos subjetivos y que, por lo tanto, merece todos los plácemes y todos los reconocimientos. Pero, ¿no es cierto también que el Estado liberal de Derecho ha hecho y ha realizado toda esta labor desde un punto de vista de un feroz individualismo, desde un punto de vista puramente formal, desde un punto de vista de una exquisita neutralidad ante las transformaciones sociales que se estaban operando precisamente debajo de sus pies? Yo creo que esta afortunada expresión de Estado social de Derecho tiene todas las ventajas que tenía la antigua expresión de Estado liberal de Derecho en cuanto a seguridad jurídica y a libertad, pero supone el enorme avance de inclinarse hacia la justicia social y de poner a la libertad incardinada en una sociedad justa.

Dicho esto para compensar la inicial crítica al informe de la Ponencia, tengo que agregar que es cierto que el texto del anteproyecto es en ocasiones largo, extenso, discursivo, prolijo y hasta exuberante. De esta exu-

berancia es buena prueba la cantidad de repeticiones, de reiteraciones y de redundancias que pueden observarse a lo largo del texto; y quizá ninguna más clara que la que se produce en este número 1 del artículo 1.º si lo ponemos, como creo que resulta obligado, en relación con el número 1 del artículo 9.º del mismo título; porque el inciso final de este artículo 1.º, número 1, nos dice que el ordenamiento jurídico tiene como fin el propugnar el ir hacia la búsqueda de valores tales como la libertad, la justicia, la igualdad y el respeto al pluralismo político. Sin embargo, el inciso también final del número 1 del artículo 9.º nos dice que el ordenamiento jurídico tiene como principios rectores a la libertad y a la justicia. A mi modo de ver, aquí hay una flagrante repetición, que quizá el día de mañana podría, en cuanto a interpretación, suscitar determinados problemas, pero creo que en el día de hoy es preciso ponerla de relieve, pues entiendo que, por una unidad de estilo mínima, por economía verbal, por consideraciones puramente formales —y quiero recordar que fue Ortega el que acuñó la frase de que «la forma es nada más y nada menos que la esencia de las cosas»— y también por racionalidad y por técnica jurídica; entiendo, digo, que uno de los dos incisos sobra o que hay que completar el inciso final del número 1 del artículo 9.º con los conceptos que se vierten en el inciso final del número 1 del artículo 1.º Considero, en definitiva —aunque es una opinión puramente personal—, que el mejor encaje para explicitar todo lo referente al ordenamiento jurídico es el artículo 9.º y no este artículo 1.º sometido ahora mismo a debate de la Comisión que trata del Estado.

También creo que la primera pregunta a la que debe de responder un texto, una carta constitucional, es a la de qué es el Estado. Pues bien, pienso que esta pregunta hay que responderla desde una triple perspectiva. El Estado hay que verlo desde el punto de vista estructural, saber si el Estado es unitario o federal; desde el punto de vista de los fines, saber si el Estado es liberal o social, y desde el punto de vista del modo, de la manera o de la modalidad de ejercicio, saber si nos encontramos ante un régimen presidencialista o,

por el contrario, nos encontramos ante un régimen parlamentario.

Pues bien, el texto del anteproyecto responde a dos de las perspectivas enunciadas: responde a cómo es, a qué clase, a qué tipo de Estado nos referimos en cuanto a los fines, y también responde, a lo largo del articulado, a la modalidad de ejercicio. Pero a lo que no responde, al menos de una manera explícita, es en cuanto a la estructura del Estado, en cuanto a la forma estructural del Estado en este artículo 1.º

En consecuencia, yo creo que la Comisión debe de afrontar el problema y debe inclinarse o por un Estado basado en una única nación, en un único territorio y en una única soberanía, que, en definitiva, es lo que sería el Estado unitario; o por un Estado federal, que no es otra cosa que una unión permanente y libremente pactada entre Estados preexistentes para conseguir un fin común que cambia el «status» político total de los estados miembros —pero ésta es otra cuestión en la que no quiero entrar—; o debe inclinarse, como lo hizo la Constitución de la II República, por calificar al Estado de Estado integral, aunque esta calificación no tenía una sólida base científica, no tenía una tradición nacional constitucional ni tenía una tradición constitucional europea, salvo el leve y ya entonces lejano precedente de la Constitución de Weimar de 1919; o, por último, como algunos han sugerido aquí y fuera de aquí, debe inclinarse por un Estado regional. De cualquier forma, lo que debe de hacer la Comisión es definir cuál es la forma estructural del Estado en este artículo 1.º

Naturalmente, si alguno de SS. SS. me pregunta mi preferencia personal, tendría que decir que soy partidario de un Estado unitario, y creo que esto no puede producir el escándalo de nadie, porque de lo que se trata en realidad es de romper el equívoco entre la identificación absoluta de un Estado unitario y un Estado centralizado. Soy de los que creen que el Estado unitario puede configurar una adecuada descentralización, puede asumir el regionalismo administrativo y también, señores, el regionalismo político. Nos llevaríamos muchas sorpresas si a Estados que creemos que no tienen nada que

ver o que no han tenido históricamente nada que ver con el Estado unitario se les aplicase un análisis científico-político en profundidad. Porque resulta que cuando los científicos estudian a fondo el Estado integral —por citar tan sólo dos ejemplos— de la Constitución de la II República española de 1931, descubren, desde una y otra perspectiva, que este Estado integral en el fondo no es más que un Estado unitario; y cuando los científicos someten igualmente a análisis profundo al Estado italiano que configura la constitución de 1947, que asume, como todos ustedes saben, el regionalismo político, también descubren que ante lo que se encuentran es ante una figura más del Estado unitario.

Yo no voy a insistir en este tema; tampoco voy a insistir en defender mi posición personal ante la forma estructural del Estado. Lo único que solicito es que esta Comisión se plantee el tema y se defina; que no ocurra, como en tantas otras ocasiones con cartas o textos constitucionales, que cuando se someten a votación del pueblo, éste, en muchos aspectos sustanciales, no sabe lo que votar, porque lo que vota el pueblo en estos aspectos sustanciales no se ha reflejado debidamente en el texto; de tal forma, que luego es quehacer de especialistas, ni siquiera de puros políticos, averiguar qué es lo que se ha votado. Esto es únicamente lo que solicito: que se discuta aquí cuál es y cuál debe ser, en opinión de la Comisión, la forma estructural de este Estado de Derecho social y democrático que configura el artículo 1.º del anteproyecto.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia tiene que advertir a la Comisión que, por acuerdo de la Mesa con la Junta de Portavoces, la Ponencia puede en cualquier momento, bien para aclarar el debate, o bien por alusiones, pedir la palabra, lo mismo que se le concederá al término del debate que esté en curso, antes de entrar en votación.

Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático, en relación con la enmienda 779 al artículo 1.º 1.

El señor CISNEROS LABORDA: Renunciamos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Renuncian, igualmente, al voto particular respecto al artículo 1.º 1?

El señor CISNEROS LABORDA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, pasamos a discutir la enmienda del señor Carro al artículo 1.º 1.

Esta Presidencia le rogaría, lo mismo que ha hecho con el señor Barrera, que no entrase en el tema de la forma de gobierno, por cuanto tiene su lugar adecuado dentro de la discusión.

El señor CARRO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Voy a intentar cumplir el encargo de la Presidencia, pero lo encuentro verdaderamente difícil, porque yo había propuesto la supresión del párrafo 3 precisamente para integrarlo en el 1, en lo que se refiere a la forma de gobierno. Incluso en la redacción que yo propongo al párrafo 1 se inserta el tema de la forma de gobierno. Consiguientemente, si se me impide defender ahora este aspecto de mi enmienda, es como si, de antemano, quedara rechazada.

El señor PRESIDENTE: Manifiesto a S. S. que, sin ningún inconveniente, podemos trasladar su enmienda al párrafo 3, que es el que habla de la forma política del Estado.

El señor CARRO MARTINEZ: En aras de facilitar el debate, acepto esta sugerencia, aun cuando ya de antemano supone rechazar la enmienda, porque yo proponía que este párrafo 3 quedara incluido dentro del 1, y, consiguientemente, es así como tenía que defenderlo. Pero acepto...

El señor PRESIDENTE: De ninguna forma puede rechazarse por la Presidencia enmienda alguna. Entendido en esa forma, no; pero como orden metodológico de discusión, sí.

El señor CARRO MARTINEZ: Voy a leer la enmienda que yo propongo al párrafo 1 del artículo 1.º, que dice textualmente: «España es una Monarquía democrática, social y plural, inspirada en los principios de libertad, igualdad y justicia».

Si el señor Presidente no quiere que hable de la Monarquía, lo acepto de antemano, pero estaba incluida dentro del párrafo 1.

El señor PRESIDENTE: No, aclaremos. Por aceptación del señor Barrera, se ha demorado al 1, 3. El señor Diputado que no acepte interviene y la Mesa autoriza su intervención, que, sistemáticamente, a la hora de la votación, se trasladará al 1, 3.

Tiene la palabra, sin más advertencias, el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Yo tengo que insistir en las palabras del señor Ortí Bordás en lo que respecta al informe de la Ponencia, que estimo es un trabajo laborioso y estimable; pero si ésta nos hubiera dado explicación, justificación o razones por las cuales son desechadas nuestras enmiendas, quizá hubiéramos quedado muchos convencidos, sobre todo los que, como yo, no proponemos reformas sustanciales o, por lo menos, no son reformas de conceptos, sino que, por el contrario, son reformas que tratan de encajar mejor las ideas y los conceptos que se vierten dentro de este párrafo 1 del artículo 1.º

Como han podido observar los señores Diputados, mi propuesta consiste en una redacción muy abreviada, es decir, es algo así como menos del 50 por ciento de lo que decía el texto anterior, y sin demérito alguno en relación con los conceptos que se desgranaban en el texto de la Ponencia. Porque el texto que yo propongo señala por una parte cuáles son las características configuradoras del Estado, que, en mi opinión, era la forma de Estado, esto es, la Monarquía, aunque no tengo ningún inconveniente en trasladarlo, y haré lo posible por no incidir en esta cuestión para tratarla en el párrafo 3. Pero yo entendía que las características configuradoras del Estado eran la forma de Estado, esto es, la Monarquía; el sistema político, esto es, la democracia; el acento social que se establece dentro de este precepto, así como también el carácter de pluralidad de la democracia que viene reconocida al final del texto que la Ponencia establece. Consiguientemente, yo creía que todas estas ideas debían ir juntas; es decir, la forma de Estado, la for-

ma originaria del ejercicio de poderes, esto es, la democracia, la característica social de la misma, al mismo tiempo que se trata no de una democracia cualquiera, sino de una democracia plural.

En este sentido, la Ponencia aceptaría mi enmienda si incorporara al principio del artículo estas dos ideas de la forma de Estado y de la democracia plural. En cambio, yo entiendo que son de carácter distinto y, por tanto, son heterogéneos, con relación a estas características antes señaladas, los principios que yo podría llamar principios políticos dogmáticos de la Constitución, que para mí son, única y exclusivamente, la libertad, la igualdad y la justicia. Y estos principios políticos dogmáticos —por supuesto que estoy de acuerdo con ellos— los dejaría solos, desglosados del aspecto de la democracia plural, que debe ir, como adjetivación de la democracia que se declara, en las primeras expresiones de este párrafo.

Se habla también en este párrafo de que hay un principio de organización jurídica, o sea, que nos hallamos ante un Estado de Derecho y que se establecen unos valores superiores del ordenamiento jurídico de este Estado de Derecho. Bien; esta temática yo la suprimiría del párrafo, por las siguientes razones: en primer lugar, porque el concepto de Estado es un concepto ya de por sí jurídico. Consecuentemente, el Estado, como «norma normarum», como quiera definirsele, es una idea que está encuadrada dentro del mundo jurídico. Y yo quisiera resaltar ante los señores de la Comisión el hecho de que los miembros de la Ponencia que han redactado este texto son siete preclaros juristas que manejan estos términos como si fueran fácilmente inteligibles para toda la comunidad nacional, cuando la realidad es que la comunidad nacional no es una comunidad jurídica, sino de ciudadanos.

Por tanto, hablar de Estado de derecho es una declaración válida. Yo creo que el Estado de derecho es uno de los logros más positivos que nos ha legado la Revolución Francesa, pero como quiera que el Estado de derecho ya viene afirmado en el artículo 9.º de forma muy específica, aquí estaba de más el afirmar este concepto de Estado de derecho y, por otra parte, al señalar como valores superio-

res de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia y la igualdad, yo entiendo que estos principios dogmáticos son unos principios políticos, por supuesto inspiradores del ordenamiento jurídico, pero inspiradores de toda la vida política y social del país, que no deberían estar circunscritos única y exclusivamente al ordenamiento jurídico. Por esta razón, yo simplificaba estimablemente el proyecto, creo que sin perder ninguno de los valores que este párrafo primero tiene, al afirmar que debería quedar redactado como sigue: «España es una Monarquía democrática, social y plural, inspirada en los principios de libertad, igualdad y justicia». Creo que de esta forma el texto no sería reiterativo, sino que se simplificaría y sería mucho más comprensible para la opinión pública general, que no está integrada exclusivamente por abogados, y que, consiguientemente, se mejoraría de forma estimable la redacción del texto, sin merma en absoluto de las ideas o conceptos sustanciales que en el mismo están contenidos.

Quiero afirmar, una vez hecha esta exposición, que, por supuesto, entiendo, como muy bien ha entendido la Presidencia, que mi enmienda no discrepa en demasía del criterio de la Ponencia, sino que, por el contrario, está muy cerca de él, y que lo único que intenta es dar una redacción más racional, y yo entiendo que más perfecta, al proyecto, y por ello no haré especial hincapié en la enmienda si es que no se atienden las razones de orden lógico y sistemático que he expuesto para su aceptación.

Lo único que queda, señor Presidente, es este término de la Monarquía, en el que no quiero insistir en atención al ruego que ha hecho la Presidencia, pero, claro está, pido que se me reserve la posibilidad de intervenir en el párrafo tercero, porque, si bien proponía su supresión, por entender que este concepto quedaba incluido en el párrafo primero, no tengo inconveniente en aceptar que subsista en dicho párrafo tercero, y me reservo la intervención correspondiente para matizar la redacción que yo intentaría dar a este repetido párrafo tercero.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro, por su comprensión. Tiene la pa-

labra el señor Peces-Barba, del Grupo Parlamentario Socialista, que la ha pedido para un turno en contra.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Quiere esto decir que ha terminado la discusión de las enmiendas al párrafo primero del artículo 1.º?

El señor PRESIDENTE: No, señor De la Fuente, no ha terminado la discusión. No se ha solicitado la palabra para turno en contra hasta ahora. La primera vez que se solicita la palabra para turno en contra es en este momento. No obstante, la Mesa será tolerante con la concesión de la palabra para turno en contra antes de entrar a la votación, sin salimos del Reglamento.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Al amparo del Reglamento, he pedido este turno en contra y lo voy a consumir, con la autorización de la Presidencia, con la observación preliminar de que, realmente, no quiero hacer superfluo un debate, pero sí quiero fijar la atención en el párrafo primero del artículo 1.º, aprovechando la ocasión del turno en contra para oponerme a la enmienda del Diputado señor Carro, en relación con el artículo 1.º, número 1. He dicho que no quiero hacerlo superfluo, porque realmente no practicaremos nunca el Grupo Parlamentario Socialista la defensa de enmiendas para anunciar luego que quizá no las llevaremos a la votación. Quiero esto decir que siempre que el Grupo Parlamentario Socialista defiende una enmienda, pedirá que en su momento y cuando proceda se someta a votación, porque no queremos hacer, en ningún caso, perder el tiempo a SS. SS.

Dicho esto, dejando aparte el tema de la Monarquía, en cuanto a la objeción general al planteamiento, intentando reformularlo, nosotros estamos a favor del texto del anteproyecto y por eso nos oponemos a esta en-

mienda, y, por consiguiente, se debe entender que a las demás de la redacción del artículo 1.º, párrafo 1) porque entendemos que es quizá uno de los artículos que tiene una redacción, con algunas salvedades pequeñas, más afortunadas de nuestro anteproyecto constitucional.

Se establece en primer lugar el nivel, España, como la comunidad, como la nación que se constituye, o se organiza en una determinada estructura política; la sociedad política, el proyecto de finalidad o de organización, que es un Estado social y democrático de derecho. Esto me permite, al hilo de la defensa, y oponiéndome a la enmienda del señor Carro, observar que la existencia de España como nación no excluye la existencia de naciones en el interior de España; naciones-comunidades, pero que la existencia de estas naciones-comunidades no debe llevarnos a una aplicación rígida del principio de las nacionalidades tal como se formuló por los liberales en el siglo XIX, de que cada nación debe ser un Estado independiente.

Esta formulación, que es, a nuestro juicio, regresiva y anticuada, no debe defenderse, y por eso está perfectamente establecida la comunidad superior, la nación de naciones que es España, que se organiza como un Estado social y democrático de derecho y se produce la vinculación de la comunidad que es España a la sociedad que es el Estado social y democrático de derecho, y después la vinculación al ordenamiento jurídico que es la emanación de esa forma política que es el Estado, y por eso no es superflua, como decía el enmendante señor Carro, porque quiero recordarle que estamos ante una norma, y, por eso, no se deben hacer observaciones, a mi juicio despectivas, respecto a los juristas, puesto que estamos analizando una norma en este caso, y los juristas algo tienen que decir. Lo último que podíamos nosotros pensar es que se sostuviese aquí una posición donde los valores superiores no fueran los del ordenamiento jurídico, sino los de la vida política, como ha dicho el señor Carro, situándole en una posición que yo calificaría, científicamente, de anarquista existencialista, y que no era en la que yo le tenía situado con anterioridad. (Risas.)

Por esa razón, señor Presidente, entende-

mos que, en última instancia, la relación entre el Estado y el ordenamiento jurídico es enormemente oportuna; y también es enormemente oportuno y recoge las tradiciones del pensamiento jurídico y de la filosofía del Derecho y del Estado más reciente el vincular el ordenamiento jurídico con la realización de determinados valores. Por eso, señor Presidente, y desde luego rechazando la existencia de la afirmación del Estado unitario, consideramos enormemente apropiada y acertada la formulación, y por eso nos oponemos, como juristas y como ciudadanos, a la enmienda del señor Carro. Muchas gracias. *(El señor Carro Martínez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Señor Carro, la Presidencia y la Mesa tienen el criterio de que por alusiones seremos muy restrictivos en la interpretación del artículo 114, 2, que hace referencia, única y exclusivamente, a alusiones a la persona y a los actos. No obstante, señor Carro, como se pueden consumir dos turnos a favor, con arreglo al artículo 118, 1, del Reglamento, si S. S. quiere consumir otro turno a favor, es más reglamentario y más adecuado al concepto de alusiones que tiene esta Presidencia y la Mesa.

El señor CARRO MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente, por haberse adelantado a la interpretación que yo quería darle al tema, porque no iba a pedir la palabra para alusiones, ni siquiera para consumir un segundo turno a favor; simplemente consumo el turno que me corresponde, de la misma manera que el señor Peces-Barba no ha intervenido como miembro de la Ponencia, sino como miembro de la Comisión. En este sentido, tengo el mismo derecho a utilizar la palabra que ha tenido el señor Peces-Barba, al que no tengo más remedio que contestar porque, habiendo mantenido de antemano que mi enmienda...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Carro, debe quedar constancia, como precedente, de que su intervención es un segundo turno a favor; lo mismo que el señor Peces-Barba, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, ha consumido un turno en contra como miembro de la Comisión, pero un turno en contra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para un problema de orden. Quisiera únicamente saber si es criterio de la Mesa, en primer lugar, el que se puedan defender dos turnos a favor por la misma persona y, en segundo lugar, si se puede consumir un turno a favor después de haber anunciado que se va a retirar probablemente la enmienda.

El señor PRESIDENTE: La Mesa y la Presidencia no impedirán, mientras sea posible dentro del Reglamento, el uso de la palabra a ningún Diputado. Y ruego que no haya más interrupciones, que es tiempo que perdemos todos.

El señor Carro tiene la palabra para un segundo turno a favor.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy bien, señor Presidente, acepto su interpretación y hago uso de la palabra.

Insisto, señor Presidente, en que, siendo mi enmienda la más cercana de las que hasta ahora se han presentado, lamento mucho o por lo menos me sorprende que haya sido objeto de un rechazo tan de plano y tan automático, con unas afirmaciones tan categóricas como las que se han hecho ante la Comisión y que me obligan necesariamente a contestar.

En primer lugar, mi opinión no ha sido en ningún momento despectiva para el mundo del Derecho, y lamento que se haya interpretado así. Porque de mala manera podía yo hacer algunas manifestaciones de carácter despectivo contra el mundo del Derecho y el ordenamiento jurídico cuando el señor Peces-Barba y yo hemos participado tantas y tantas veces en cuestiones jurídicas. El señor Peces-Barba es un insigne jurista, yo quizá no lo seré tanto, pero llevo muchos años dedicado al mundo del Derecho y me honro en pertenecer a él.

Lo que sí digo es que la Constitución está hecha por juristas y es un instrumento fundamentalmente jurídico, pero está hecha para comprensión de todos los ciudadanos, juristas o no. Consiguientemente, si en algún momento he hecho alguna alusión que ha podido ser mal interpretada o ha servido para que el señor Peces-Barba pueda emitir esa manifestación hacia mí de «anarquista existencialista» lo lamento, y no comprendo en qué medida ha

venido a cuento esta afirmación, como no sean ganas de molestar. (Risas.)

Consiguientemente, señor Presidente, insisto en que mi enmienda ha quedado defendida y que no tiene nada de despectivo para el mundo del Derecho, sino todo lo contrario, y en que mi enmienda ha sido bien interpretada por la mayor parte de los señores Diputados, salvo por el señor Peces-Barba. Y espero que él sepa comprenderlo y rectificarlo así.

Por otra parte, no he anunciado en ningún momento que pueda retirar la enmienda, sino que es probable, y posiblemente la retiraré, pero si yo hago este anuncio y por ello se me imputa que hago perder el tiempo a la Comisión, creo que quien me ha respondido ha hecho igualmente perder el tiempo a la Comisión, porque si es una enmienda que se va a retirar, hubiera sido preferible no contestarla, sobre todo en el tono en que se ha contestado. Muchas gracias.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un segundo turno en contra?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No, únicamente para atender lo que ha dicho el señor Carro respecto a lo de «anarquista existencialista», retiro mi alusión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Tiene la palabra don Licinio de la Fuente y de la Fuente, para su enmienda 35, que no tiene más discrepancias con el texto que la introducción de los términos «nación» y «respeto a los derechos humanos».

El señor DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE: Señor Presidente, señores Diputados, efectivamente, las dos discrepancias con el texto consisten en la introducción de dos frases. Pido, en primer lugar, que se incluya entre los valores superiores del ordenamiento jurídico —lo mismo que se incluye el respeto al pluralismo político— el respeto a los derechos humanos. Y la segunda, que ya desde el comienzo quedaba claro que España es una nación.

Por lo que se refiere a la primera de las dos adiciones, es decir, «el respeto a los derechos humanos», la Ponencia ha contestado que es innecesario incluir este inciso porque estos derechos humanos están ya recogidos en otros artículos de la Constitución, y muy especialmente en el artículo 9.º

La verdad es que, si se puede decir eso del respeto a los derechos humanos, se podría decir lo mismo de los demás valores superiores, porque también la libertad, la justicia, la igualdad, están recogidas y desarrolladas después en otros artículos del texto constitucional.

Yo diría que de alguna manera el número 1 de este artículo 1.º contiene una enumeración de lo que son valores fundamentales, y, después, los artículos siguientes contienen el desarrollo de distintos aspectos de estos mismos valores esenciales. Por ejemplo, no hubiera sido, a mi juicio, incongruente que, lo mismo que «el respeto al pluralismo político» no impide que luego se trate específicamente, al tratar por ejemplo de los partidos, el respeto a los derechos humanos no supondría ninguna redundancia con el hecho de que, luego, en determinados artículos de la Constitución, esos derechos humanos en concreto vayan teniendo cada uno su tratamiento específico.

Sin embargo, entiendo que ésta no es una cuestión que pueda ser fundamental. En aras por tanto a la brevedad del debate y en definitiva a la simplificación del texto, yo acepto la explicación de la Ponencia y me conformo con que este «respeto a los derechos humanos» no aparezca en el número 1, que yo entendía que podía aparecer como los demás, y aparezca en los artículos posteriores, puesto que en definitiva esto no va a suponer una degradación de estos derechos humanos por el hecho de que aparezca en uno u otro artículo.

El segundo tema era que tenía el deseo claro —hay que tener en cuenta que esta enmienda lógicamente estaba hecha al primer anteproyecto de la Ponencia, donde en ninguno de sus artículos se hablaba de España como nación—, tenía el propósito claro de que quedara definido desde el principio, y así se subrayaba incluso en el texto de la Ponencia, que España es una nación.

De modo que se introducían exactamente

dos palabras. Una, «nación», para que quedara bien claro el propósito y el juicio de este enmendante de que España en su conjunto es exactamente una nación. Una nación, no un conjunto de naciones ni de nacionalidades, sino una nación, como aquí se ha dicho en otras ocasiones y como luego se dice en el texto —por supuesto, una patria, una patria que es España—, única posibilidad de que todos los españoles puedan sentirse en su patria y en su nación en cualquier lugar de ella; única posibilidad de que efectivamente los castellanos no puedan sentirse extraños en Cataluña y los catalanes extraños en Castilla, sino todos en una misma patria y en una misma nación, que es España.

Según la contestación que me da la Ponencia a este apartado 1, de hecho mi enmienda ha quedado recogida en la redacción que se da al artículo 2.º, donde este concepto de «patria» única e indivisible y este concepto de «unidad» nacional de España han quedado efectivamente recogidos, si bien con la introducción de un término que puede llevar en su día a confusión, que es el concepto de «nacionalidades», pero en cualquier caso yo, por mi parte, no tengo ningún inconveniente de que el concepto de «nación» para España quede recogido en el artículo 2.º y no en el artículo 1.º

Por lo tanto, puedo renunciar en este momento a hacer una defensa a fondo de esta enmienda, si la Presidencia me reserva, efectivamente, el derecho de poder intervenir en el artículo 2.º, cuando se discuta este punto, puesto que si yo me doy por satisfecho porque se incluya en un artículo diferente, porque la Ponencia ha considerado —cosa que me parece bien— que en una reorganización de materias, hay materias que podían estar en un artículo y están en otro, pues que, efectivamente, yo pueda defender cuando se discuta el artículo 2.º, que es donde se trata el tema, este concepto de «nación» para España, que es, en definitiva, lo que yo proponía en mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Fuente. Su enmienda número 35 al artículo 2.º tiene su ordinal correspondiente en el debate al artículo 2.º Consecuentemente

debemos entender que queda retirada la enmienda que acaba de exponer.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Señor Presidente. En ese espíritu flexible que ha determinado que algunas partes de las enmiendas queden referidas a aquellos apartados que recogen la materia concreta que en esas enmiendas se trata, yo quería pedirle a la Presidencia que tuviera el mismo criterio en relación con la enmienda que yo acabo de exponer. Efectivamente, tengo otra enmienda al artículo 2.º, que es la que trata de la supresión del término «nacionalidades», y, entonces, lo que podría pedir a la Presidencia es que en ese momento yo pudiera defender no sólo la supresión del término «nacionalidades», sino el concepto de «nación» para España, que no se va a tratar en el artículo 1.º y que se va a tratar en el artículo 2.º

Esa amplitud de tratamiento que ha ocurrido ya antes con la Monarquía es lo único que yo pedía a la Presidencia como criterio orientador.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor De la Fuente. En el texto de su enmienda al artículo 2.º se dice que «la Constitución se fundamenta en la unidad nacional de España». Luego allí vuelve a repetir la tesis sobre la nación que acaba de mantener.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente, creo que para la utilidad del debate debería entenderse retirada, porque se puede repetir la tesis, pero, naturalmente, esto queda a voluntad de Su Señoría.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: De antemano, anuncio que no voy a pedir la votación de esta enmienda en este artículo y que el tema lo voy a tratar con amplitud en el artículo 2.º

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Fuente.

Enmienda número 453 del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 1.º, apartado 1.

Tiene la palabra el señor Morodo.

El señor MORODO LEONCIO: Dos breves puntualizaciones y una conclusión mucho más breve todavía. En primer lugar, nuestra enmienda 453 al artículo 1.º, apartado 1, en cierta medida dascansaba sobre el hecho de que en el preámbulo recogíamos los aspectos fundamentales del mismo. Teniendo en cuenta que la discusión del preámbulo se ha pospuesto para cuando se finalice el estudio del articulado, la segunda puntualización sería que de hecho el contenido de nuestra enmienda está recogido en el texto del artículo 1.º del proyecto que aquí se nos ofrece.

Quisiera hacer, sin embargo, dos breves matizaciones. La primera, que nos alegramos de que se haya unido a la expresión clásica de «Estado de derecho», las adjetivaciones de «Estado social de derecho» y, sobre todo, la de «Estado democrático de derecho», ya que la expresión «Estado social de derecho» es una expresión excesivamente germanizada, con un contexto ideológico muy preciso y, en cambio, la concepción de «democrático» abre una amplitud mucho mayor que la que tenía, reducida, en la expresión «Estado social de derecho».

Por otra parte, quiero lamentar que una expresión como la de «Estado fundado en el trabajo» —que ha sido una expresión que históricamente en nuestro constitucionalismo ha tenido una gran vigencia, no por mucho tiempo, es verdad, pero que sí ha tenido una proyección en el propio constitucionalismo europeo— se haya suprimido. Y me refiero a que estaba en la Constitución del 31 y fue más tarde recogida por otros textos constitucionales de Europa.

Sin embargo, salvando esta matización y teniendo en cuenta que se va a discutir el preámbulo al final, quisiera concluir diciendo que renunciamos a la enmienda 453, punto primero.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Morodo.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Para consumir un turno en contra en los términos más breves posibles, porque hay Diputados, dotados de buen sentido del humor, que, refiriéndose al ritmo con que llevamos los deba-

tes, llaman a la Constitución la «nonnata» o «inacabada».

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Alzaga, ¿un turno en contra de una enmienda que ha sido retirada?

El señor ALZAGA VILLAMIL: Perdón, no había entendido lo de la retirada; consiguientemente, renuncio al uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 587 del señor Rosón tenía entendido que se retiraba.

El señor CISNEROS LABORDA: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La 691 del señor López Rodó?

El señor LOPEZ RODO: Queda retirada también.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

De todas formas, entiende esta Presidencia que, habiendo decaído muchos turnos en contra, se concede la palabra a quien quiera intervenir en algún turno en contra de enmiendas que han sido mantenidas y no retiradas. ¿Nadie hace uso de este derecho? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Gastón Sanz.

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden simplemente y para una aclaración que puede luego acortar mucho los debates.

Se habla en el artículo 118, 2, de turnos a favor y turnos en contra. También podremos utilizar turnos a favor para las enmiendas mantenidas; y yo preguntaría que, en el caso, por ejemplo, del señor Barrera, en concreto, que ha hecho una enmienda, pero que no se ha atendido a los tres puntos que existían en el texto primero y en el texto último, ¿puede uno pedir el turno a favor en el último punto, o sea, en el apartado tres del texto inicial?

El señor PRESIDENTE: Señor Gastón, precisamente porque no tenía voz Su Señoría

para intervenir, esta Presidencia no ha querido interrumpirle en el uso de la palabra. Recuerdo a los señores comisionados la textualidad del artículo 121, que establece que sólo podrán intervenir en la Comisión Constitucional los miembros de la misma y los enmendantes, para la defensa de sus enmiendas.

El señor GASTON SANZ: Lo decía, precisamente, por ser enmendante, señor Presidente. Soy enmendante al apartado 3 y la pregunta mía era para aclarar si cuando no se ha tenido en cuenta esa distribución de apartados 1, 2 y 3 se podrá hacerlo en el número 3.

El señor PRESIDENTE: Está prevista la intervención en el número 3.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia invita a la Ponencia a que, si así lo estima, defienda el texto del 1.º, 1.

Tiene la palabra el señor Cisneros Laborda.

El señor CISNEROS LABORDA (de la Ponencia): Señor Presidente, muy brevemente en razón de las consideraciones de economía del debate a que en tantas ocasiones se ha invocado aquí. La Ponencia va a solicitar de la Presidencia que se ponga a votación de esta Comisión el texto del artículo 1.º, párrafo 1.º, tal y como aparece en su informe, es decir, sin acoger ninguna de las enmiendas que han sido defendidas aquí.

El debate, aun siendo breve, suministra, incluso en las consideraciones adjetivas que muchos de los señores enmendantes han hecho respecto a la sistemática, al momento procesal oportuno para la defensa de sus enmiendas en los núcleos argumentales de las mismas, nos suministra, digo, los mayores argumentos para recabar que pase a votación el precepto.

Debo hacer una breve advertencia metodológica en el sentido de que, al ser la Ponencia rotatoria, una voz única, pero, en definitiva, expresión de un criterio plural, tiene que atenerse en sus posiciones estrictamente

a lo que son acuerdos mantenidos en el seno de la Ponencia, expresión de criterios mayoritarios, en muchas de las ocasiones y, consecuentemente, habrá de despersonalizar y de solicitar que no se personalicen las manifestaciones expresivas de juicios de valor, de opiniones propias del ponente a quien, en cada caso, le corresponda a la defensa del texto.

Haciendo referencia a las enmiendas concretas mantenidas, no puede por menos la Ponencia que manifestar su sorpresa ante el juicio de conservadora que ha merecido al señor Barrera la expresión de Estado social, cuando, en el curso del mismo debate, hemos tenido oportunidad de oír al señor Morodo la insuficiencia, si se quiere, de dicho precepto, superado, en su entender, o profundizado, por la noción de Estado democrático de derecho.

Podría aceptarse, no digo que la Ponencia lo acepte. Quien tiene el honor de dirigirles la palabra en este momento podría entrar en una consideración sobre la eventual superioridad de la expresión comunidad de pueblos sobre la expresión nacionalidades o sobre cualquier otra que, en definitiva, venga a reconocer aquello en lo que sí se ha alcanzado un pleno acuerdo: en el carácter plural de nuestra común nación española y en la necesidad de dar un tratamiento jurídico adecuado, una ordenación del Estado adecuada a esta realidad plural.

Pero, como el propio señor Barrera nos decía, el elemento nuclear de su argumentación habrá de tener consideración y trámite procesal oportuno en el debate del artículo 2.º

No se trata de entrar en una polémica sobre si la expresión Estado español es o no una expresión franquista, polémica que sería en todo caso política y escasamente jurídica. Yo diría que sí lo es ateniéndonos al empleo abusivo que de ella se hizo en un momento determinado de la historia del régimen anterior. Pero no importa saber si esta expresión es o no franquista; lo que sí importa es si la expresión Estado español es una expresión tautológica, ya que creo que hurta al debate la sustancia del sujeto constituyente. Es una expresión adjetiva, señor Barrera. Naturalmente que aparece en la Constitución de 1931, pero en dicha Constitución aparece allí donde debe aparecer, para referirlo al tema

de la carencia de religión oficial en dicho Estado. Por supuesto, en la Constitución de 1931 hicieron muy bien y en ningún caso se les ocurrió incluir la expresión de Estado español como sujeto del proceso constituyente en el artículo 1.º

Consideraciones análogas tendríamos que hacer a la intervención del señor Letamendía. La enmienda número 64 del señor Letamendía, si él bien repara, es a la letra literalmente tautológica, porque si prescindimos del inciso intermedio viene a decirnos que el Estado español se constituye en Estado. Ese es el contenido normativo, sustantivo, propio de la enmienda del señor Letamendía. Renuncio a cualquier otra consideración.

Respecto a la enmienda del señor Carro, que, desde luego, a este ponente no merece, ni la persona del señor Carro ni su enmienda, consideraciones tan críticas como las que aquí ha suscitado en su intervención su contradictor, señor Peces-Barba, en definitiva, obedece a una perspectiva metodológica del artículo muy distinta de la adoptada por la Ponencia. Ocurre, de algún modo, que la veo conceptualmente emparentada con la enmienda inicialmente presentada, y luego retirada, por el Grupo Parlamentario Mixto; es decir, una perspectiva menos doctrinal y más descriptiva. Sin embargo, no puedo por menos de abundar en la tesis del señor Peces-Barba de que al ser la Constitución la norma de normas, la ley de leyes, resulta muy difícil prescindir de nociones y de conceptos jurídicos y menos cuando éstos son tan absolutamente básicos, tan fundamentales, de cualquier concepción de la teoría del Estado, como es el concepto mismo del Estado.

Creemos los ponentes, a reserva de mejores opiniones, y que después la doctrina nos critique con acritud, que la formulación al artículo 1.º, párrafo 1, es especialmente feliz. Tiene el inconveniente de la remisión a unos conceptos doctrinales, como son el paso del concepto de Estado social de derecho a Estado democrático de derecho, que probablemente van a provocar después agudas polémicas; pero pienso que serán básicamente polémicas academicistas, polémicas profesoraes. Creo que la fórmula, desde luego, no supone ningún riesgo, ninguna amenaza de alteración de la convivencia civil pacífica de

los españoles en torno a la interpretación, alcance y dimensión de tales conceptos.

Pienso que, por una parte, la formulación de nuestro artículo 1.º aísla con precisión el sujeto del proceso constituyente y, por otra parte, aun para quienes incluso como los hombres de la UCD en la Ponencia hemos mantenido la tesis más organicista de la Constitución, menos tendente a cualquier cuestión dogmática en su torno, entendemos que un mínimo de horizonte utópico, eso que la doctrina ha venido en llamar la «utopía concreta», una referencia a valores que, probablemente, son políticos, metajurídicos, pienso que son valores fronterizos entre los mundos del derecho y de la moral, como son la mención de la libertad, de la justicia y de la igualdad y del respeto al pluralismo político. Esto todo debe estar exactamente referido al ordenamiento jurídico y presentado también con una perspectiva dinámica que, a nuestro juicio, deriva del empleo del verbo «propugnar», que no debe de ser tanto haber conseguido, haber alcanzado, como expresar una voluntad dinámica de su persecución.

La enmienda del señor Carro significaría el sacrificio de un concepto tan caro para todos los que nos movemos en una perspectiva demoliberal, perspectiva liberal-conservadora, como es el concepto de Estado de Derecho, absolutamente para nosotros lozano, absolutamente vigente, absolutamente inmarcitable.

Y España, señor Carro, no es una monarquía, no es sólo una monarquía, ni conviene agotar la definición del concepto del sujeto del proceso constituyente de España, ni agotar la expresión de la forma política de Estado, como ocurriría. Este es un tema que, como muy bien saben Sus Señorías, en los debates de 1931 tuvo una extraordinaria viveza, una gran calidad doctrinal: la determinación del sujeto del proceso constituyente. Pienso que empobreceríamos el alcance de la definición del artículo 1.º si remitiéndonos a la expresión de la forma política pretendiéramos agotar la sustantividad de la nación España remitiéndola al concepto de su forma política y a su letra.

Estoy seguro que el señor Carro, en una lectura más sosegada, reparará en algunas paradojas notables, desde el punto de vista

terminológico, de su enmienda, como sería predicar el adjetivo plural del concepto de monarquía o de la noción de monarquía.

La Ponencia agradece la generosa intención con que el señor De la Fuente ha defendido sus enmiendas en el sentido, me refiero, del escaso énfasis que ha puesto en las mismas, en parte de ellas y en la remisión del contenido nuclear de una de ellas a la consideración del artículo 2.º

Nos ha sorprendido a la Ponencia, en todo caso, señor De la Fuente, la formulación de su enmienda porque carecería de escasos precedentes en la tradición constitucional y en el Derecho Comparado esa introducción de algún modo tan obvia, tan manifiesta, cuya obviedad queremos reconocer, desde la letra de la Constitución, como introducir una fórmula definitoria.

España es una nación, nos decía el señor De la Fuente. Por supuesto que es una nación, y vamos a pretender que resplandezca esta declaración a lo largo del texto constitucional; pero no ciertamente llevarlo a esa sorprendente letra definitoria.

Otra cosa hubiera sido si nos hubiera propuesto el tema de la tradición de hacer a la nación española sujeto o titular de la soberanía, pero no era ésa su enmienda.

En cuanto al respeto a los derechos humanos en punto de la declaración de valores que se contienen en la última parte del artículo 1.º, 1, realmenté la mayor crítica que ha caído sobre el texto justamente ha apuntado a su frondosidad y, sin embargo, todas estas consideraciones van normalmente acompañadas de la propuesta, de la adición de algún nuevo texto. Yo creo que uno a uno todos los ponentes probablemente optaríamos por la supresión de algunos de los conceptos que se incluyen. Lo hemos hecho públicamente en conferencias, o en tomas de posesión doctrinal. Hay quienes entendemos que el pluralismo político no es sino una expresión primera; la manifestación típica más característica de la expresión de la libertad; para quienes, como el señor Peces-Barba, entienden que el concepto de libertad e igualdad superan e integran al de justicia y así lo han defendido públicamente.

En todo caso, pienso que esa frondosidad

y esas consideraciones se podrían hacer porque se trata de conceptos de tantísima estirpe filosófica como para poder enredarnos en su declaración.

Se podría postular, igualmente, la supresión de uno o de cualquier otro concepto; pero preferimos subrayar que, como el señor De la Fuente nos reconocía, el respeto al derecho humano aparece recogido en otros puntos del texto.

Nada quiero decir, puesto que ha sido retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, que era una hermosa enmienda, que respondía a una configuración descriptiva del precepto, distinta de la mantenida por la Ponencia. Quizá no renuncio, sin embargo, a puntualizar a don Raúl Morodo, en el sentido de esa dilatada tradición constitucional a que se ha referido, respecto a la expresión de Estado fundado en el trabajo; salvo que el mejor conocimiento del señor Morodo me rectifique, tiene una biografía más bien corta. Tiene unos orígenes bien conocidos en la Constitución soviética, la expresión de una vigencia no ciertamente dilatada, así como en la Constitución española de 1931 y su recepción por la Constitución italiana.

Al aludir a la enmienda del señor Ortí Bordás, tengo necesariamente que formular una declaración, porque la Ponencia es sobradamente consciente de lo que de descortesía parlamentaria pueda suponer la insuficiencia, la concisión del texto de su informe. Yo estoy seguro que el señor Ortí Bordás y todos los miembros de la Comisión son perfectamente conscientes de las circunstancias que determinan este resultado, ciertamente no deseable desde un punto de vista de cortesía parlamentaria. Es fruto de los azares de la elaboración del texto constitucional, no sólo de su dificultad intrínseca, no sólo de su laboriosidad, sino también de la viva controversia política que se suscitó necesariamente en el seno de la Ponencia, en razón de su plural composición; y que, evidentemente, el pretender una contestación suficiente, una contestación pormenorizada, una contestación con referencia a los supuestos doctrinales que determinaban la no aceptación de una enmienda, hubiera determinado una multiplicación hacia el infinito de dichos debates de naturaleza doctrinal y de manifiesto carácter po-

lítico que en el seno de la Ponencia tenían lugar.

En definitiva, la razón fundamental de la admisión o no de enmiendas, si se me permite, respondía a la razón de que existiera un mayor número de voluntades, un mayor o menor número de voluntades dispuesto a su acogimiento. Pretender, además, buscar la justificación doctrinal de las mismas, hubiera podido retrasar el momento de la iniciación de este debate, y, en todo caso, lo que a todos parece más importante, es dotar a nuestro país, pronto, de una Constitución apta, viable y suficiente.

Y dicho eso, agradeciendo los elogios que el señor Ortí Bordás ha formulado respecto a la definición del Estado que el artículo 1.º, 1, recoge, advertir que quizá también en esas consideraciones respecto a la composición plural de la Ponencia debe tener él la respuesta suficiente a la imposibilidad de acoger el término unitario (ya nos lo ha dicho el señor Peces-Barba) referido al Estado sin introducir quizá un nuevo «casus belli», en la búsqueda de esa convergencia de criterios. Yo no sé hasta qué punto el Estado que describe la Constitución, después de la remodelación del Título octavo, es o no un Estado unitario. Creo que no lo es; que tendríamos que acogernos más a una nueva definición intermedia, más en la línea de Estado regionalizable y, en consecuencia, tendríamos que partir de rechazar la tipología dual de Estado unitario, Estado federal, que formulaba el señor Ortí Bordás, o incurrir en un neologismo tan criticado como el que fue el Estado integral de la Constitución de 1931. Pero, en todo caso, lo que sí ha parecido a la Ponencia es que la calificación de los modos, de los criterios de organización territoriales, de poder y organización del Estado que la Constitución contiene, será tarea de tratadistas, será tarea de los profesores que apellidarán esta organización, pero, en ningún caso, deberíamos de recoger una definición de cualquier manera polémica. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros.

Entiende la Mesa que ha quedado cerrado el debate y, consecuentemente, anuncia la votación prevista por el Reglamento.

El señor FERNANDEZ DE LA MORA Y MON: Pido la palabra para una cuestión de orden. Antes de que el señor Presidente concediera la palabra a la Presidencia, se la pedí por escrito y verbalmente para una pequeña enmienda «in voce» de estilo, en aplicación de los criterios interpretativos del artículo 119, y que no afecta en absoluto a la sustancia ni al fondo del apartado 1 del artículo 1.º Para esa pequeña propuesta, que creo mejora el texto, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, así lo había acordado la Mesa, entendiendo que se produciría al término del 1, 3. No obstante, es procedente, está en forma al amparo del artículo 119 y a la interpretación lata del precepto que Su Señoría invoca. Puede hacer uso de la palabra.

El señor FERNANDEZ DE LA MORA Y MON: La enmienda es sencillísima. Donde dice: «Social», con mayúscula, creo que hay una incongruencia porque o la palabra «democrático» se redacta también con mayúscula, o «social y democrático» las dos con minúscula para mantener la coherencia ortográfica y gramatical del párrafo. Eso sería la primera breve corrección de estilo que propondría.

La segunda es que en la última línea del apartado 1.º donde dice: «y el respeto al pluralismo político», propondría que se suprimiera «respeto al», porque si se quiere mantener el respeto, se debería haber colocado al principio: «respeto a la libertad, a la justicia, a la igualdad y al pluralismo político»; puesto que los cuatro conceptos merecen el mismo respeto, no es necesario incluirlo, en cuyo caso quedaría: «los valores superiores de su ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». Estas son las dos correcciones breves de estilo que dan mayor claridad y coherencia al texto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández de la Mora.

¿Algún turno en contra de la exposición del señor Fernández de la Mora? (Pausa.) ¿La Ponencia quiere hacer alguna objeción?

El señor CISNEROS LABORDA: La Ponencia acepta y agradece la observación estilística del señor Fernández de la Mora y, deliberando, en la medida en que ha podido desde su situación física, acepta la supresión de la palabra «respeto», de suerte que quedase «la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político».

Respecto a la expresión «Estado de derecho» que postula que toda la fórmula sea con mayúscula, que es el criterio mayoritario, puede quedar: «Estado Social Democrático y Derecho», todo con mayúsculas.

El señor PRESIDENTE: La Mesa estima suficientemente debatido el párrafo 1.º del artículo 1.º Consecuentemente, considerando y dando por retiradas las enmiendas de sus respectivos enmendantes —la de UCD, número 779; la del señor De la Fuente, número 35; la del Grupo Mixto, 453; la del señor Rosón, 587, y la del señor López Rodó, 691—, señores comisionados, va a comenzar la votación de las cuatro enmiendas que se han mantenido por sus representantes, a estos efectos. (*Rumores.*)

Señores Diputados, o se solicita una suspensión para deliberar, o se respeta a la Mesa en la dirección del debate. Va a iniciarse la votación, si no se solicita la palabra por ningún miembro de esta asamblea.

El señor CISNEROS LABORDA: Pido unos minutos, sin abandonar la sala, para deliberar la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Así se concede, y se suspende unos minutos sin abandonar la sala.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se reanuda la sesión. Al parecer, ha sido útil la suspensión de la misma.

¿Algún señor Diputado desea intervenir? (*Pausa.*)

El señor Cisneros Laborda tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Ha sido útil, señor Presidente, en el sentido de que la Ponencia entiende unánimemente que las expresiones Estado y Derecho deben figurar con mayúscula; las expresiones social y democrático deben figurar con minúscula.

El señor PRESIDENTE: ¿Acepta el señor Fernández de la Mora la interpretación?

El señor FERNANDEZ DE LA MORA Y MON: Era exactamente mi propuesta alternativa, y yo, desde luego, me inclino por ésa, que me parece gramaticalmente más lógica.

El señor PRESIDENTE: Creo que la formalidad del debate exige también que se ponga a votación en su momento. Consecuentemente, se van a poner a votación tal como se han discutido en el orden elaborado, con arreglo al Reglamento, por esta Presidencia, de acuerdo con los Letrados y la Mesa.

Procede, en primer lugar, poner a votación la enmienda formulada por el Diputado de la Minoría Catalana, don Heribert Barrera, número 241.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 73, procede que se pongan de pie los señores Diputados.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, yo creo que se podría levantar la mano.

El señor PRESIDENTE: El Reglamento dice que se pongan de pie. Salvo un acuerdo pleno de la Comisión, respetaremos el Reglamento.

Como en anteriores ocasiones, y me recuerda la Vicepresidencia, procede que, previamente a las votaciones y para la claridad del recuento, tengan la bondad los señores Diputados, o con derecho de asistencia sin voto, que estén en los escaños que ocupan los miembros de la Comisión, de retirarse con la suficiente diferenciación para permitir el recuento de votos.

Se va a proceder a la votación de la enmienda del señor Barrera.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 34 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Barrera.

Seguidamente se pone a votación la enmienda número 64 del señor Letamendía, cuya lectura omitimos, porque damos por entendido que, debatida y suficientemente tenida

en cuenta cada enmienda, abreviamos la votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 34 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Letamendía.

Se pone seguidamente a votación la enmienda número 736 del señor Ortí Bordás.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 35 votos en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Ortí Bordás.

Finalmente, se pone a votación la enmienda número 2 del señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro.

Por consiguiente, se pone a votación el texto de la enmienda «in voce» de don Gonzalo Fernández de la Mora. (*Varios señores DIPUTADOS: Son dos.*)

Se pone a votación el particular de la enmienda del señor Fernández de la Mora referido al primer párrafo: «Estado», con mayúscula, y «social y democrático», con minúsculas.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 35 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Por último, se pone a votación la frase final que dice: «La igualdad y el pluralismo.»

El señor SOLE TURA: Si la enmienda se refiere sólo al pluralismo y no añade «político», es otra cuestión.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia en este momento va a hacer una aclaración: en lo sucesivo se exigirá más formalidad en las enmiendas «in voce», porque lo que aquí está escrito es «la igualdad y el pluralismo», y se me dice que a eso se refiere la enmienda.

Someto a votación lo que me dan escrito,

que es lo que pasará al acta, y ruego —aparte del sentido del humor que todos debemos tener y de la comprensión de quien no tiene por oficio presidir Comisiones parlamentarias, entre otras cosas porque no he venido a ningún Parlamento— tengan comprensión SS. SS., tenga comprensión la Prensa. En lo sucesivo, las enmiendas «in voce» se redactarán por escrito cumpliendo el Reglamento para poderlas admitir a debate.

Tiene la palabra el señor Fernández de la Mora.

El señor FERNANDEZ DE LA MORA Y MON: Gracias, señor Presidente.

Si el señor Presidente lee el texto de la enmienda completa, no hay duda alguna de que se incluye la palabra «político», puesto que donde dice «y respeto al pluralismo» debe ponerse «el pluralismo», es decir, se entiende que lo que viene detrás y lo que viene antes está inmóvil, o sea, que se mantiene el concepto de «político». La enmienda está redactada con todo rigor.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el texto con el sentido aclarado verbalmente por el señor Fernández de la Mora, que pasará al acta.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión para un breve descanso.

El señor GUERRA GONZALEZ: Señor Presidente, es necesario votar el texto enmendado.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, falta la votación del texto de la Ponencia, con la rectificación que se ha realizado, y que será leída por el señor Secretario de la Comisión antes de ser puesta a votación.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): El apartado I del artículo 1.º diría así: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurí-

dico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político».

El señor PRESIDENTE: Leído el texto, tal como se propone a la Comisión, se somete a votación.

Efectuada la votación, fue así aprobado el apartado 1 del artículo 1.º

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Cabe la explicación de voto, pero la Mesa ruega que, si hemos de avanzar en el trabajo, seamos cíclicos en este extremo.

El señor CARRO MARTINEZ: Seré breve. Simplemente quiero decir que mi Grupo Parlamentario ha votado que sí a este apartado, pero, al mismo tiempo, ha aprendido algo nuevo, y es que no vamos a tener ninguna oportunidad los enmendantes de que prospere ninguna enmienda, a la vista de que la Ponencia alega la barrera del consenso a que ellos han llegado. De tal forma que, aunque podamos llegar a convencer individualmente a algunos de los señores miembros de la Ponencia, siempre nos encontraremos con esta barrera, que yo acepto y... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Prejuzar la voluntad que, en su término, pronunciaremos todos, es un juicio de valor futurible que no nos merecemos.

El señor CARRO MARTINEZ: También acepto las palabras del señor Presidente y, al mismo tiempo, le ruego que acepte mi explicación de voto en el sentido de que en el futuro yo defenderé muy pocas enmiendas, porque creo que ello abreviará las discusiones y porque, además, la brevedad es el espíritu que anima a todos para que podamos llegar pronto a una Constitución. Por otra parte, las enmiendas que no hayan conseguido consenso no van a tener ninguna probabilidad. *(Rumores.)*

Anuncio de antemano que renunciaré a la defensa de casi todas las enmiendas, salvo

la prueba testimonial de que quede constancia de las mismas.

El señor CISNEROS LABORDA: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Es para hablar en nombre de la Ponencia o del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático?

El señor CISNEROS LABORDA: En nombre de la Ponencia, que ha sido aludida.

El señor PRESIDENTE: Si el señor Cisneros quiere hablar en nombre de la Ponencia y ésta así le ha comisionado, podría esperar a intervenir en último lugar, tal como los debates se han producido. Si hay algún otro Grupo Parlamentario que quiera dar explicación de voto, puede hacerlo. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Arzalluz, del Partido Nacionalista Vasco.

El señor ARZALLUZ ANTIA: Quiero decir en dos palabras que la razón de mi abstención respecto a la enmienda del señor Letamendía y mi aprobación al texto de la Ponencia viene dada, y es coherente, en el sentido de que entiendo que la expresión «Estado español» califica al Estado como español, y la expresión «España se constituye en un Estado», sin más calificativos que los de «social, democrático», etc., no establece diferencia con la primera.

Por tanto, la única afirmación que expresa es que España es un Estado. Evidentemente, las interpretaciones de esta literalidad podrán ser diversas, pero la literalidad no da más de sí. En este sentido, yo entiendo que una y otra expresión son equivalentes, al menos para mí, y si me he abstenido en la enmienda del señor Letamendía es porque no considero incorrecta su posición y porque entiendo que el texto aprobado, y al que he dado mi aprobación, expresa el mismo contenido, por lo menos en su literalidad. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arzalluz. ¿Alguna intervención más? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca en nombre de la Ponencia.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Yo he pedido que se me concediera la palabra para una cuestión de orden.

Ha habido una alusión a la Ponencia. Considero que los que somos ponentes no podemos renunciar y debemos contestar a esa alusión, sea o no reglamentario.

Se ha dicho que las enmiendas tropiezan con la barrera del consenso. Yo quería decir que en ningún caso puede ser una barrera, y que precisamente se acaba de demostrar que, ante los argumentos expuestos en una enmienda «in voce», acaba de ser aprobada. Luego difícilmente hemos podido tender a las alusiones para que aquí exista una pretendida barrera.

El señor PRESIDENTE: Gracias, aunque ya la Presidencia había aceptado la explicación dada por el señor Carro.

Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Se abre de nuevo la sesión. Vamos a comenzar el debate del párrafo 2 del artículo 1.º

Es altamente preocupante que hayamos quemado tanto tiempo en el párrafo 1 del artículo 1.º Esta Mesa, y en su nombre la Presidencia, rogaría vivamente que aquellos señores que en definitiva vayan a retirar sus enmiendas fueran hasta el máximo breves al explicar las razones de esta retirada.

La enmienda número 64, del señor Letamendía, es la primera en el orden de este debate. El señor Letamendía tiene la palabra.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: La enmienda que presenté al número 2 del artículo 1.º dice como sigue: «Los poderes de todos los órganos del Estado emanan de los pueblos que lo componen, en los que reside la soberanía». La redacción del anteproyecto dice: «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado».

La redacción de la enmienda presentada por mí apunta a una estructura confederal del Estado español, es decir, a una estruc-

tura en la que los poderes originarios residen en los pueblos y los pueblos hacen dejación de soberanía al Estado español. Esta estructura confederal se ha dado en el mundo occidental y existe actualmente en un Estado europeo, en el Estado suizo, donde son los Cantones los que hacen dejación de soberanía a la Confederación Helvética.

Esta estructura nos es conocida a nosotros, los componentes del pueblo vasco, porque históricamente las estructuras políticas nuestras, en realidad eran estructuras políticas confederales, y las Juntas Generales, instrumento político básico de los territorios históricos que componen la actual nación vasca, tenían poderes originarios. Estas Juntas Generales estaban formadas por representantes de los municipios, y durante toda la Edad Moderna se dio en ellas el principio democrático de elección por el pueblo, por los valles, por las iglesias; no el principio estamental.

Efectivamente, existía un órgano intermedio entre ellas y el Monarca, que era el corregidor, pero éste no tenía atribuciones legislativas.

Por otro lado, las Juntas Generales eran soberanas, es decir, las leyes del Rey podían no obedecerse por ellas y había un dicho al respecto: «Se obedecen, pero no se cumplen». Estas Juntas Generales elegían sus miembros y tenían también soberanía tributaria, de modo que las tierras estaban exentas de los tributos debidos al Monarca. El servicio militar no era obligatorio en los territorios vascos y eran las Juntas Generales, y no el Rey, quienes llamaban al pueblo a filas.

Lo dicho para Euzkadi es de suponer que vale también para otros pueblos del Estado español, aunque no soy la persona indicada para hacer la defensa de las estructuras confederales originarias de estos otros pueblos.

El hecho de que la redacción del número 2 del artículo 1.º otorgue en exclusiva la soberanía nacional al pueblo español, es decir, la negación explícita de este principio confederal, no es un mero problema de palabras, no es un mero problema semántico; tiene su plasmación, muy concreta, en el anteproyecto de Constitución. Según este proyecto de Constitución, los entes autónomos, entes a los

que nosotros consideramos pueblos y otorgamos el principio originario de soberanía, carecen de soberanía tributaria.

Por otra parte, ven que en la elaboración de su normativa constituyente, es decir, en la elaboración de sus Estatutos, hay una intromisión del Poder central, del Parlamento. Carecen también de competencia para cuestiones que son tan importantes como el mantenimiento del orden público y cuentan con controles sobre su actividad que desbordan el marco constitucional, que son controles de oportunidad política y, por supuesto, carecen también de la posibilidad de poder relacionarse libremente con otros entes autónomos.

Es por ello por lo que defiendo la redacción de nuestra enmienda y defiendo, concretamente, una estructura confederal del Estado español.

He de decir también que, dado que la enmienda al apartado 2 del artículo 1.º sólo difiere gramaticalmente de la presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco en un verbo, al cambiar «componen» por lo «forman», me adhiero a la redacción literal de la enmienda presentada por el Partido Nacionalista Vasco.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Letamendía.

La enmienda número 590 ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Arzalluz.

El señor ARZALLUZ ANTIA: Nuestra enmienda es prácticamente idéntica a la que ha presentado y acaba de defender el Diputado señor Letamendía. En ese sentido asumo todo lo fundamental de su argumentación y explico simplemente el texto de nuestra enmienda, en el sentido de que nosotros entendemos que la estructura del Estado o del Reino desde su propia formación histórica y, desde luego, tal como nosotros nos vemos contemplados dentro de este Estado, o en su caso Reino, en un sentido de soberanía originaria, con una cesión de parte de esa soberanía, toda la que fuere indispensable para estructurarnos conjuntamente con otros pueblos a los que consideramos asimismo soberanos, formando una estructura política su-

perior en bien de todos, en respeto a todos y en solidaridad de todos.

Entendemos, por lo tanto, que esta concepción no puede ser rebatida desde un punto de vista de una concepción de unidad, sino que lo que habría que aquilatar es cuáles son los diferentes contenidos de la palabra unidad, que pueden ser hasta equívocos, y desde luego, ratificar que nuestra concepción del Estado o del Reino, no en el sentido de una soberanía estructural que puede ser descentralizada administrativa o políticamente cediendo el Estado los poderes, sino exactamente en el proceso inverso: la estructuración superior se forma a partir de soberanías originarias que ceden parte de su propia soberanía originaria para conformar esa estructura superior.

No quiero extenderme en más consideraciones, porque creo que la idea está absolutamente clara y el sentido de nuestra enmienda también.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arzalluz.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Con su permiso, señor Presidente, desearía hacer uso de la palabra para consumir un breve turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Voy a tratar de ser lo menos polémico posible. Entiendo que hay en la práctica una coincidencia entre la enmienda del Grupo Vasco y la presentada por el señor Letamendía, al ser rectificada por él mismo «in voce» en su redacción.

Nosotros entendemos, el Grupo de UCD, que la actual redacción del anteproyecto al párrafo 2 del artículo 1.º es auténticamente afortunada, una vez que se ha recogido en lo sustancial la enmienda que en su día presentó el Diputado don Antonio Carro.

Creemos que es acertada, en primer lugar, porque está en la mejor línea de nuestra tradición constitucional. En efecto, el artículo 3.º de la Constitución gaditana de 1812 se ini-

ciaba diciendo que la soberanía reside esencialmente en la nación. Estaba el mismo verbo, residir, y el mismo énfasis en la existencia de la soberanía nacional.

Al hilo de esta cuestión, yo me permitiría llamar la atención sobre que el 28 de agosto de 1811, al discutirse este artículo 3.º de la Constitución, el señor Torrero dijo que esta gran afirmación de que la soberanía reside en la nación ni se debía discutir, ni siquiera votar en aquellas primeras Cortes Constituyentes que se celebraban en España. Y tenía un gran sentido esa afirmación del señor Torrero, porque poner en tela de juicio la existencia de la soberanía nacional es tanto como poner en tela de juicio el título mismo en virtud del cual actúa el poder constituyente.

En efecto, si falta y no se afirma en un artículo que es póstico de la Constitución, como sin duda es el primero, la existencia de la soberanía nacional, ocurrirá que difícilmente será soberana aquella Cámara que ha asumido el poder constituyente y que no es sino eco y representación de esa nación.

Hoy estamos reunidos aquí, está reunida esta Comisión del Congreso de los Diputados, asumiendo el poder constituyente, asumiendo la soberanía nacional. Esto, evidentemente, no es una convención de embajadores de pueblos distintos y soberanos; pretendemos ser un solo pueblo soberano y no, como dijo en cierta ocasión Ortega, la polvareda que ha dejado un gran pueblo en el camino de la historia.

Yo sé que las dos enmiendas que vengo a contestar no pretenden esa fragmentación de la nación española, yo sé que no se pretende nada que obligue a una réplica más contundente de fondo; pero sí quiero llamar la atención sobre que es absolutamente insustituible en el lugar en que está, y con la redacción que en estos momentos contiene, este párrafo 2 del artículo 1.º Por eso nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga. La enmienda que ordinariamente corresponde, a juicio de esta Presidencia y de la Mesa, es la suscrita bajo el número 241 por el señor Barrera, que tiene la palabra.

El señor BARRERA COSTA: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera, ante todo, puntualizar que mi enmienda es prácticamente idéntica a la del señor Carro Martínez, número 2, y que en el fondo coincide también con la enmienda número 454 del Grupo Mixto. Por tanto, si alguna de estas dos enmiendas fuese aceptada, desde luego yo retiraría la mía, y lo digo en condicional, en el sentido de que si no son aceptadas naturalmente la mantengo.

Por otro lado, mi enmienda parte en realidad de unos puntos de vista idénticos a los defendidos por el señor Letamendía y por el portavoz del Grupo Vasco. Mi redacción era probablemente algo más aceptable para una amplia mayoría en esta Cámara, y lo había procurado así en aras al consenso. Ahora bien, si la enmienda del Grupo Vasco fuese aceptada, yo no tendría ningún inconveniente en retirar la mía. El sentido de mi enmienda es esencialmente que, para evitar ambigüedades a la hora de interpretar el texto constitucional, resulta preferible no utilizar las expresiones, en este artículo y en este apartado concretos, «pueblo español» y «soberanía nacional». Me basta con hablar de pueblo y soberanía. De esta forma creo que todos podemos estar conformes en el redactado, mientras que los adjetivos en este caso introducen la dificultad del acuerdo.

En realidad, el punto básico es que, de una forma u otra, esta redacción del apartado 1 del artículo 1.º no debe ser incompatible con la pluralidad nacional que, como tuve ocasión de desarrollar ante ustedes en el debate de totalidad, a mi parecer, es la realidad española, y creo que es indispensable que quede reflejada en la Constitución.

El propio señor Ministro de Justicia, en su intervención ante esta Comisión, dijo que las nacionalidades deben ser reconocidas y respetadas, incluso en la propia dimensión política que les corresponde. Esto, evidentemente, implica soberanía de estas nacionalidades. Por tanto, no me parece compatible con esta expresión de «soberanía nacional». Basta con que se hable de «soberanía», sin precisar, y que esta soberanía se considere que la tienen todos los pueblos de España o, si se quiere, el pueblo, sin precisar.

Este es el sentido de mi enmienda. Desea-

ría que, por una u otra de las razones indicadas, pudiese retirarla antes de que se procediera a la votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrera. Se toma nota.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Mixto para defender la enmienda 454.

El señor MORODO LEONCIO: La enmienda que el Grupo Mixto ha presentado no tiene unas divergencias profundas, sino simplemente de matices, con respecto al proyecto constitucional en el apartado 2 del artículo 1.º

Simplemente se trata de una matización meramente técnica en el sentido de no crear problemas ideológicos introduciendo la palabra «nacional», y de esta manera simplificar la cuestión, añadiendo al mismo tiempo un párrafo que técnicamente se suele incluir en la mayoría de las Constituciones, en el sentido de que precisamente los poderes del Estado estén conformes a la Constitución; es decir, elevar a la Constitución, como debe ser, la gran norma, la suprema norma.

Este es el sentido de la defensa de nuestra enmienda que, repito, no tiene divergencias grandes y que, por tanto, en el supuesto de que no se considere oportuna, estaríamos dispuestos a retirarla. *(El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Morodo. ¿El señor Peces-Barba pedía la palabra?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Era solamente para saber el orden que la Presidencia daba a las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: El orden previsto es el de la mayor incidencia y distanciamiento del texto de la Ponencia. Consecuentemente, ahora tiene la palabra el señor Carro para defender su enmienda al párrafo 2 del artículo 1.º

El señor CARRO MARTINEZ: Me encuentro en una dificultad, para mí realmente insospechada, y es que, habiendo sido aceptada mi enmienda, lo lógico —y para ello venía preparado— era agradecer a la Ponencia

la gentileza de haberla aceptado prácticamente tal como la había redactado, pues ha añadido solamente el adjetivo «nacional». Por lo demás, el texto que ofrece la Ponencia coincide exactamente con la enmienda que yo había redactado.

Sin embargo, observo que los debates son útiles porque van clarificando posiciones. Así, a mí me preocupa extraordinariamente que el señor Barrera diga que su enmienda coincide con la mía, porque creo que en el espíritu estamos muy alejados el uno del otro, como lo acredita el hecho de las afirmaciones, que yo acepto y respeto, del señor Barrera de que hay que eliminar la palabra «nacional» y las palabras «pueblo español», cuando la soberanía es algo consustancial a los diversos pueblos de España. Con ello, el señor Barrera, tomando, dicho sea con todos los respetos, el rábano por las hojas, viene a concluir que con mi enmienda yo acepto esa posición, siendo así que nada se encuentra más lejos de mi posición intelectual y doctrinal.

Señor Barrera, señores de la Comisión, yo he estudiado Derecho Político hace muchos años y recuerdo que en los textos más clásicos del Derecho Político se afirmaba que la soberanía era una, indivisible e inalienable; éstas eran las características fundamentales de la soberanía, de tal forma que el que se venga afirmando ahora aquí que la soberanía es divisible, que es repartible entre diversos sectores del pueblo español, evidentemente es una heterodoxia que a mí jamás me han enseñado y que yo, por supuesto, no puedo defender.

Consiguientemente, yo mantengo la redacción que proponía si fuera interpretada correctamente, es decir, como que la soberanía es única e indivisible. En este sentido yo no tendría inconveniente ninguno en mantener la enmienda. Pero como quiera que se está dando esta otra interpretación y en la interpretación que en su momento pueda hacer la historia de la voluntad de estos constituyentes que hoy nos encontramos reunidos pudiera llegarse a la afirmación de que la soberanía es divisible entre los diversos sectores y pueblos de España, yo realmente no veo qué solución dar a esto. Simplemente, no voy a tener más remedio que retirar la enmien-

da, señor Presidente, porque es la única forma de que pueda votarse la misma con los adjetivos que realmente merece la intención con que yo he redactado la enmienda, y es que la soberanía es indivisible y pertenece y reside en el pueblo español, esto es, en la nación española.

Si otra cosa se interpretara, yo no tengo más remedio, y por ello ruego al señor Presidente que considere este punto, que dar por retirada la enmienda, y me sumaré a la redacción que ha dado al texto la Ponencia que prácticamente viene a ser mi texto, pero afirmando, reafirmando y sosteniendo que la soberanía es nacional y que reside en el pueblo español. Estos, creo, son preceptos fundamentales con los que yo estoy totalmente de acuerdo y que me diferencian, lamentándolo mucho, de las opiniones del señor Barrera y de los otros señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

Así, pues, señor Presidente, le ruego que considere retirada mi enmienda. Yo aceptaré la propuesta de redacción que la Ponencia ha realizado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro, por retirar la enmienda.

Han pedido la palabra el señor Martín Toval y el señor Barrera. ¿Para qué?

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, si me permite, le explicaré para qué. Yo pretendía consumir un turno a favor de esta enmienda. Como se ha solicitado su retirada por el que la propuso y me imagino que en su momento se aceptará por la Mesa, para el supuesto de que se acepte esta retirada de la enmienda y ya no exista, en principio, posibilidad de consumir un turno a favor, solicitaría de la Mesa y de esa Presidencia que, en virtud de la amplia interpretación del artículo 119, se considere como enmienda «in voce», presentada por mi Grupo de Socialistas de Cataluña, el texto literal de la enmienda en su momento presentada y ahora retirada por el señor Carro Martínez.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Carro, que pertenece a su exclusivo dominio parlamentario, queda retirada.

La enmienda «in voce» que se piensa proponer, siempre con sujeción a los requisitos

que establece el artículo 119 del Reglamento, será sometida a la Mesa para su admisión cuando esos requisitos se hayan cumplido.

Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Muchas gracias, señor Presidente. Era únicamente para precisar, con el mayor respeto a la opinión del señor Carro, que da la casualidad de que, en la forma que él la había redactado, su enmienda coincide perfectamente con la mía, porque la soberanía no se califica y el pueblo tampoco se califica y lo que dice él es que de este pueblo emanan todos los poderes del Estado español, Estado cuya existencia yo nunca he puesto en discusión. Por tanto, estoy en realidad totalmente de acuerdo con la enmienda del señor Carro y no veo que haya ninguna diferencia con la mía. Ya comprendo que sus intenciones no eran las mismas que las mías, pero, en fin, por mi parte no ha supuesto ningún artificio ni intención ninguna de utilizar las cosas de manera torcida el hacer notar esta coincidencia «de facto», que me parece es innegable.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera. Consecuentemente, prosigue el debate y corresponde el turno a la defensa de la enmienda del señor Rosón, número 587.

El señor CISNEROS LABORDA: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No estando presente el señor Rosón, que es el que la puede retirar, se da por caducada, por cuanto no está presente para defenderla.

Tiene la palabra el señor Ortí Bordás para defender la enmienda número 736.

El señor ORTÍ BORDAS: Señor Presidente, en una de las intervenciones en relación con el número anterior, la Ponencia, creo que con razón, ha puesto de manifiesto una cierta paradoja entre aquellos enmendantes que critican la excesiva extensión del texto del anteproyecto de Constitución y que, a la vez, por medio de las enmiendas lo que realmente hacen o intentan hacer es precisamente alargar ese texto cuya extensión critican. Pues bien, no es éste mi caso, señor Presidente, porque, en definitiva, lo que ha

presidido la confección de mis enmiendas por escrito es, precisamente, el intentar abreviar todo lo posible el texto.

Este es el caso también de este número 2 del artículo 1.º, porque yo entendía, aunque sea tan sólo una cuestión de puro estilo, que estando absoluta, completa y plenamente de acuerdo con la idea de los redactores del texto, la verdad es que, en mi opinión personal, dichos redactores explicaban un mismo concepto mediante dos incisos que, en definitiva, en técnica constitucional significan exactamente lo mismo. Decir que la soberanía reside en el pueblo es decirlo ya todo, como decir que los poderes de todos los órganos del Estado emanan del pueblo español es, igualmente, decirlo todo. Por eso yo creía que era conveniente depurar el texto, abreviarlo y explicar tan sólo un concepto y no reiterarlo.

Ahora bien, me doy cuenta también a lo largo de la discusión que ha suscitado este número 2 del artículo 1.º que la confusión entre conceptos como nación, pueblo, Estado, soberanía, etc., es muy grande y que puede llevar a unos determinados constituyentes a unas soluciones que luego van a hacer muy difícil una correcta interpretación del texto de la Carta constitucional.

Y digo esto, señoras y señores Diputados, porque, en definitiva, a mí me parece que se vuelven a repetir dos conceptos en la nueva redacción dada por la Ponencia a este número, pero que resulta que estos dos conceptos en puro Derecho constitucional ya no quieren decir lo mismo; me refiero a la contraposición entre soberanía nacional y soberanía popular, a la que acertadamente, a mi modo de ver, ha hecho alusión el señor Morodo. No es en Derecho constitucional lo mismo la soberanía popular que la soberanía nacional, como todos y cada uno de los miembros de la Comisión saben perfectamente. La soberanía popular se apoya en una suma de poderes individuales que luego se convierten en un poder colectivo, pero que, en definitiva, descansa sobre la suma de poderes individuales y, por su parte, la soberanía nacional descansa sobre una colectividad que se entiende anterior y superior a la suma de los poderes individuales, hasta el punto de que un hombre tan poco sospechoso en ésta como en cualquier otra cuestión y que tiene una

justeza jurídica que creo que es reconocida por todos, como es don Nicolás Pérez Serrano, al comentar el texto de la Constitución de la II República de 1931 dice que, efectivamente, las Constituyentes del 31 abandonan la expresión o el término, perfectamente acuñado en Derecho constitucional, de «soberanía nacional» para inclinarse por la soberanía estrictamente popular, que no es lo mismo. Y dice, a mi modo de ver —insisto— con gran justeza, don Nicolás Pérez Serrano que, en definitiva, la soberanía nacional en no pocas ocasiones históricas (y está la propia tradición constitucional española que incurre en ello en dos textos constitucionales) se entiende con un sentido orgánico y mítico para huir de la soberanía netamente popular.

Y para hacer honor a la brevedad que quieren el Presidente, la Mesa y todos los miembros de la Comisión, yo ahondaría un poco en lo que levemente ha iniciado el señor Morodo para, no desde un punto de vista ideológico, ni tan siquiera político, sino desde un punto de vista de puro Derecho constitucional, no confundir el término acuñado de «soberanía nacional», también acuñado no sólo por la Constitución del 31, sino por la Constitución alemana del 19, la Constitución irlandesa del 33 y la Constitución italiana del 47; para no confundir, digo, los términos, perfectamente acuñados en la doctrina, en los textos constitucionales y en la tradición constitucional europea, entre «soberanía nacional» y «soberanía popular».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Orti Bordás.

La siguiente enmienda es la número 779, de UCD.

El señor PEREZ-LLORCA Y RODRIGO: Queda retirada.

El señor Presidente: Llega a esta Mesa, por escrito, una enmienda «in voce», conforme al artículo 119, formulada por el Grupo de Socialistas de Catalunya al apartado 2 del artículo 1.º Propone esta enmienda la sustitución del texto del anteproyecto por el nuevo texto siguiente: «La soberanía reside en el pueblo, del que emanan todos los poderes del Estado».

La Mesa, oído el informe del Letrado de las Cortes que nos asiste, acuerda admitirla, en una interpretación absolutamente amplia que no responde al espíritu del acuerdo de la Mesa del Congreso, por cuanto dicho acuerdo para la aceptación de enmiendas «in voce», a tenor del artículo 119, decía expresamente que era para permitir la defensión de criterios que no lo hubieran podido ser, siendo así que el anteproyecto del 5 de enero decía textualmente: «Los poderes de todos los órganos del Estado emanan del pueblo español, en el que reside la soberanía». Luego con una interpretación amplia, porque debemos dar margen a que se expresen todos los criterios sin que nunca la Mesa impida que ello tenga lugar, tiene la palabra el Grupo de Socialistas de Catalunya para articular la defensa de su enmienda «in voce».

El señor MARTIN TOVAL: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera, antes de comenzar mi intervención y trámite de cuestión de orden, recordar con ánimo absolutamente pacífico al Presidente que, aparte de la interpretación amplia recogida en las normas de la Presidencia del Congreso, el artículo 119 dice que se pueden presentar enmiendas «in voce» si tratan de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos. Parece obvio que entre los distintos criterios expuestos aquí, sumado el criterio de la Ponencia sobre la enmienda «in voce» presentada inicialmente por el señor Carro, hay un punto intermedio entre todos ellos. A eso me acogía, no tanto a la norma de interpretación amplia de la Presidencia.

Muchas gracias y, puesto que me lo permite la Mesa, admitiendo la enmienda «in voce», intentará justificar el porqué de esta iniciativa.

Nuestra acción de presentar esta enmienda «in voce» recogiendo el texto de la presentada y retirada en su momento por el señor Carro tiene como exclusivas motivaciones las técnicas, porque aquí se ha dicho que son conceptos divergentes y diferentes los de soberanía nacional y soberanía popular. En algún momento el texto de la Ponencia así lo mezcla y confunde cuando afirma textualmente que la soberanía nacional reside en el pueblo español.

La lucha por la libertad a través de las constituciones nos pone de relieve dos fenómenos fundamentales íntimamente relacionados: por una parte, se da el proceso de distribución de poderes del Estado —primero el rey o el dictador, después una oligarquía o, si se quiere, un partido, y, por fin, todo el pueblo—; por otra parte, se da además un proceso de progresiva asignación del principio de soberanía o de derecho a establecer las reglas del juego político: primero, es también el rey o el dictador, llamados soberanos; después, la llamada soberanía nacional de la nación, que coincide históricamente con el poder hegemónico y monopolista de la burguesía, y, en fin, la soberanía popular, principio que está todavía, de alguna forma, en la retórica, pero que coincide con una hegemonía declinante de la burguesía, que tiene que acudir a sectores más amplios del pueblo para legitimar el poder constituyente.

Esto es lo que estamos contemplando aquí; es este concepto, a desarrollar y a establecer por todos, el que tenemos presente. Es un problema técnico, porque aquí no puede hablarse de que el mantener «soberanía nacional» es defender, es prejuzgar el carácter de nación o no de España. «Soberanía nacional» es tan sólo un concepto jurídico y se refiere a la nación en cuanto Estado o conjunto de ciudadanos unidos por obligaciones jurídicas, y es evidente que la soberanía nacional, como viene explicitada, y así lo votaremos nosotros, en este apartado 2 del artículo 1.º, es una soberanía concebida como indivisible, inalienable y atribuible a todo el pueblo español, pero una soberanía que, si es atribuible a todo el pueblo español, es técnicamente soberanía del pueblo español y no soberanía nacional.

He aquí el sentido de nuestra enmienda. (El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con toda brevedad, señor Presidente, recordando que fue Bodino, como ya tuvimos ocasión de

decir en algún otro momento, el que introdujo en la «Historia de la Cultura» el concepto de soberanía en los seis Libros de la República, y lo mencionaba como el poder absoluto y perpetuo de una República, figurando o significando con esto y con el desarrollo posterior que el término «soberanía» se refiere a la organización jurídica del Estado y a la formación o fundamento de la voluntad de éste.

El concepto de soberanía nacional es un concepto jacobino del siglo XVIII que se prolonga en el siglo XIX y del que se desprende una confusión que va en contra de muchos de los argumentos que se han defendido por posiciones distintas de las nuestras. Es decir, el que confunde siempre el concepto de nación con la necesidad de que la nación esté siempre personificada en un Estado. Por consiguiente, está vinculado a una formulación, a mi juicio, anticuada del principio de las nacionalidades del siglo XIX.

En este aspecto, podía tener consecuencias incluso favorables a tesis que aquí ya se han contestado desde los bancos de enfrente y que, por otra parte, supone un anacronismo técnico.

Normalmente, hoy en día, salvo en aquellos países que mantienen una tradición, como por ejemplo la República francesa, el término aceptable cuando se quiere calificar a la soberanía es el de «soberanía popular», concepto fundamentalmente personalista, moderno, que defiende al individuo y al conjunto de las personas que forman la organización jurídica del Estado y que, por otra parte, es un texto científicamente hoy alabado de una manera universal.

Como no hay por qué elegir, y precisamente la enmienda «in voce» del señor Martín Toval pretende evitar la polémica y habla exclusivamente de soberanía, este Grupo Parlamentario, señor Presidente, va a apoyarla.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

Para el turno en contra, tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Quiero consumir un brevísimos turno en contra sobre una materia respecto de la que creo estamos caminando hacia unos derroteros doctrinales

por los que difícilmente vamos a poder alcanzar el consenso que buscamos en las materias fundamentales y que pienso que somos capaces de alcanzar en bien de la convivencia nacional.

Antes aludía a que este artículo tiene viejas raíces en la historia del constitucionalismo español. Entiendo que este país, España, no es nuevo país tercermundista, sino un viejo país en la lucha por las libertades públicas que tiene importantes tradiciones de las que beber y de las que puede estar orgulloso. Una de esas tradiciones es que la nación española, cuando no ha sido autogobernada, después de períodos autoritarios, cuando ha recuperado la capacidad de autogobierno, se ha poseído a sí misma y, consiguientemente, ha esgrimido la terminología de la soberanía nacional para subrayar esta condición de recuperación del poder de gobierno de sí misma.

Es verdad que en el Derecho Comparado podemos encontrar en el momento presente ambas líneas relacionadas. En la Carta de las Naciones Unidas se habla reiteradamente, como saben perfectamente los bancos de la oposición, de soberanía nacional, y también se nos pueden esgrimir, qué duda cabe, textos internacionales y textos de Derecho Comparado en los que se habla de soberanía popular. Nosotros sostenemos la actual redacción porque entendemos que se ha hecho equilibrio para recoger ambos términos en un esfuerzo sincretista y que de alguna manera con ello se atienden, en cuanto se puede, las aspiraciones que consideramos, como es lógico, legítimas, sin entrar en tema polémico, que nos subraye el profesor Peces-Barba.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga.

La Mesa declara suficientemente debatido el apartado 2 del artículo 1.º y, por tanto, se va a proceder a su votación, con cuya finalización terminará también la sesión, que continuará a las diecisiete horas.

Vuelve a repetir esta Presidencia el ruego de la suficiente diferenciación de invitados o asistentes con los Grupos Parlamentarios comisionados presentes en el salón.

Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Únicamente quiero decir que, dada la identidad de mi en-

mienda con la presentada «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y con el fin de evitar dos votaciones, retiro la mía.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrera. Se da por retirada la enmienda 241 de don Heribert Barrera.

Tiene la palabra el señor Morodo.

El señor MORODO LEONCIO: La enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña está en nuestra misma línea en cuanto a la supresión de la palabra «nacional», y solamente por nuestra parte incluimos un breve párrafo que se concretaba diciendo que «lo ejerce conforme a la Constitución», pensando que técnicamente es más correcto.

En todo caso, con referencia al breve juicio que hace la Ponencia diciendo que nuestra enmienda es limitativa de la soberanía del pueblo, queremos decir que es precisamente lo contrario; no sé si hay algún error en el juicio de la Ponencia sobre nuestra enmienda.

De cualquier forma, para no complicar más técnicamente esta cuestión, nos limitamos a retirarla y a apoyar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Morodo.

Se va a proceder a la puesta a votación de las enmiendas siguientes: En primer lugar, la número 64, del señor Latamendía; seguidamente, la número 590, del Grupo Parlamentario Vasco; a continuación, la 241, del señor Barrera, que se ha suprimido y, en consecuencia, no se votará; después, la del señor Ortí Bordás, la 736; en cuarto lugar, la propuesta «in voce» del Grupo de Socialistas de Catalunya, y, finalmente, el texto de la Ponencia.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, mi enmienda es igual que la del Partido Nacionalista Vasco y, por tanto, me adhiero a la presentada por este Partido.

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por un voto a favor, 32 en contra y dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda 736 del señor Ortí Bordás. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por ningún voto a favor, 19 en contra y 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda «in voce», al amparo del artículo 119 del Reglamento, del Grupo Socialistas de Catalunya. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos a favor, 19 en contra y ninguna abstención.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, ¿la explicación de voto se hace en este momento o al final?

El señor PRESIDENTE: Creo, señor Peces-Barba, que es al final.

Se pone a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, quedó aprobado el número 2 del artículo 1.º por 32 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

El señor BARRERA COSTA: Yo quisiera, simplemente...

El señor PRESIDENTE: Perdona, señor Barrera, pero por mucha benevolencia que tenga esta Presidencia, no ha lugar a explicación de voto.

El señor BARRERA COSTA: Es solamente una cuestión de orden. Quiero saber la interpretación que da la Mesa al Reglamento sobre la cuestión que voy a exponer. Se trata del derecho que tengo, de acuerdo con el Reglamento, para mantener para el Pleno mi enmienda... (Varios señores DIPUTADOS: La ha retirado.)

Yo he retirado mi enmienda para la votación...

El señor PRESIDENTE: Perdona, señor Barrera. Una enmienda deja de existir en el

momento en que se retira. Sobre ella no puede haber votación, adición, ni nuevo debate constitucional.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba, para explicación de voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros, por las razones que hemos explicado anteriormente al consumir el turno a favor de la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña, hemos votado a favor, como ha sido obvio y público, de la referida enmienda, y hemos votado también a favor de la propuesta de la Ponencia que se ha votado en último lugar porque entendemos, con seriedad, que este problema importante debe tener el apoyo máximo de los Grupos Parlamentarios y porque con eso confirmamos que nuestro planteamiento era un planteamiento técnico.

Tiene que quedar muy claro, cuando los comentaristas, los futuros Pérez Serrano de la Constitución de 1978, juzguen el apartado 2 del artículo 1.º, que nosotros no somos cómplices ni responsables, porque hemos querido evitarlo, de que se incluya un término que técnicamente nos parece incorrecto, aunque, al final, lo hemos votado por la razón antedicha.

Y también quiero que quede expresamente formulada mi sorpresa por la falta de convicción de unos Diputados que son modificados en sus opiniones por el mantenimiento de tesis que, a juicio de los mismos, podían producir mala comprensión en relación con su texto. Cuando, por razones científicas, se defiende una tesis, el que un Diputado le dé una interpretación correcta o errónea, no puede permitir, a nuestro juicio, que esas convicciones sean contradichas por el voto que se produce posteriormente. Nuestro estupor, por consiguiente, ante la forma de votar de Alianza Popular en esta votación. Muchas gracias. *(El señor Carro Martínez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Si el señor Carro me autoriza, defenderé yo a cualquier Grupo cuyo juicio de valor sea...

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Perdón señor Presidente. La Presidencia no debe hacer ningún juicio en este punto. Los señores Diputados tienen perfecto derecho a con-

tradicir lo que he dicho, pero no he dicho nada que exija una intervención reglamentaria del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Unicamente iba a velar por todos los señores Diputados que estén en esta Comisión, y quería rechazar la constancia en acta del término «complicidad», que no me parecía muy adecuado jurídicamente, pronunciado por el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, es un término que tiene un sentido no de complicidad en ningún delito, sino que se entiende perfectamente por todo el mundo; y creo que no hay que retirarlo; no tiene ningún sentido peyorativo. Si alguien lo entendiese así, retiro el sentido peyorativo, pero no el término. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Carro Martínez tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: No pensaba explicar el voto, pero habida cuenta de la alusión, no hay más remedio que explicar el voto. Nos encontramos con que cada uno es muy dueño de tener las convicciones que tenga por conveniente. En este sentido, yo debo decir que el texto formulado en mi enmienda difiere muy poco del aprobado; tan poco difiere que un Grupo Parlamentario se ha permitido votar favorablemente los dos textos, lo cual demuestra, en definitiva, que no existía una discrepancia fundamental entre uno y otro texto.

¿En qué se produce el cambio de convicción del señor Carro, no del Grupo? Pues se produce como consecuencia de lo que ha escuchado en los debates de esta sala, como ya había anticipado anteriormente, puesto que lo que se quería por parte de algunos señores Diputados era afirmar la divisibilidad de la soberanía, la idea de que la soberanía del Estado español puede dividirse entre los diversos pueblos que integran la comunidad española.

Evidentemente, esto ha producido en mí una sorpresa enorme. Tanto es así que me ha obligado a alterar totalmente los planteamientos que yo tenía en relación con la redacción del texto. Por supuesto que el señor representante del Partido Socialistas de Ca-

taluña ha dado una explicación convincente; y si yo solamente hubiera oído esa explicación, hubiera votado esa enmienda tal y como había sido formulada; pero yo no podía votarla porque quiero evitar que el día de mañana los exegetas que van a interpretar esta Constitución —que dicen que va a ser de 1978— la interpreten en el sentido de que se había votado una soberanía que residía en los diversos pueblos de España, porque esto estaba totalmente alejado de mi intención al haber propuesto la enmienda que en realidad había propuesto.

Este es el sentido de mi voto, y yo pido comprensión para él y respeto para las convicciones que cada uno tenemos.

Por otra parte, me importa afirmar en este momento que el texto que acabamos de aprobar todos es un texto de afirmación democrática que va a figurar en el frontispicio de esta nueva Constitución, de lo cual se complace extraordinariamente este Grupo Parlamentario de que así sea.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carro.

Ha solicitado la palabra el señor Solé Turá, que puede hacer uso de ella.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo también creo que éste es un artículo importante puesto que consagra la soberanía del pueblo, principio fundamental.

Pero mi voto ha tenido el siguiente significado. Yo he votado a favor de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialistas de Cataluña porque creo que está más acorde con lo que era el texto inicial, el de enero, que presentó la Ponencia. También he votado a favor porque me parece que está acorde con la enmienda que se presentó y que se discutió en el seno de la Ponencia y que, como puede verse por el informe, contó con mi aprobación.

En consecuencia, por coherencia con mi actitud en la Ponencia, he votado a favor de esta enmienda «in voce» y luego me he abstenido en la votación final. Me he abstenido porque, evidentemente, no quería votar en contra, ya que soy perfectamente consciente

de la necesidad de apoyo y de dar a este texto toda su trascendencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don José Pedro Pérez-Llorca, del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, la postura que ha mantenido mi Grupo en la Ponencia, en los debates y en las votaciones de la Comisión, nos exime de hacer una explicación de voto, porque entendemos que hemos actuado con mucha coherencia.

Sin embargo, quiero agradecer, en la explicación de voto que ha habido, la parte de concordia que ha significado el entender que éste puede ser un artículo en torno al cual se forme una mayoría sólida. También quiero agradecer el gesto que ha supuesto el que alrededor de este artículo se haya formado una mayoría importante. Eso nos puede evitar un debate negativo en el Pleno. Ha sido un gesto del que mi Grupo debe tomar muy buena nota de aprecio positivo.

Mi Grupo no puede entrar en los reproches que se han dirigido entre sí diversos Grupos Parlamentarios, puesto que nuestra postura no ha sido puesta en duda. Pero sí quiero manifestar mi sorpresa por que se pueda reprochar a un Grupo Parlamentario el cambio de opinión a la luz de un debate, cuando precisamente, en otras ocasiones, desde ese mismo Grupo se ha valorado como positiva la conducta de quienes han cambiado el sentido de su voto como consecuencia de un debate.

Por último, querría decir que debemos huir de la tentación, como decía Oscar Alzaga, de convertir estos debates en los debates de un seminario de Derecho Político; debemos actuar con rigor científico-político, pero ante todo con sentido político.

En este sentido, deseo manifestar mi sorpresa de que, cuando se parte de una preocupación técnica por los términos que se emplean en el debate constitucional, en un debate constitucional se use la expresión de «complicidad»: expresión que, desde el punto de vista técnico, pertenece al Derecho Penal. Pero como ha sido aclarada, quiero agradecer la aportación que se ha hecho al Derecho

Penal con la nueva figura de la complicidad no peyorativa.

El señor PRESIDENTE: Creo que la Mesa también se felicita del curso de los debates.

Ruego a los jefes de los Grupos Parlamentarios que vengan a las cuatro y media para una reunión de Presidencia con Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinticinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se ruega a los responsables de los Grupos que las sustituciones se comuniquen al comienzo de la sesión, y, a ser posible, por escrito, para el buen orden de la Mesa.

Va a comenzar la discusión del párrafo tercero del artículo 1.º Reunida esta Presidencia con los Grupos Parlamentarios, el orden será el siguiente: en primer lugar el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista; en segundo lugar el señor Letamendía, enmienda 64; en tercer lugar don Heriberto Barrera, enmienda 241, que retrasamos para este ordinal; en cuarto lugar el señor Gómez de las Rocas, enmienda 36; en quinto lugar don Emilio Gastón, enmienda número 76; en sexto lugar el Grupo Mixto; en séptimo lugar don Laureano López Rodó, y a continuación la Ponencia, si hay caso.

Va a comenzar el debate; no es menester recordar, por la alta responsabilidad que nos asiste a todos los parlamentarios, la vigencia de los preceptos del Reglamento que exigen la delicadeza obligada cuando hagamos referencia a instituciones que son objeto del debate, sin merma alguna de la libertad que todos tenemos para expresar nuestro pensamiento a la hora de dar la Constitución al país.

Tiene la palabra el señor representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, Señorías, cumple a este Diputado el honor de dar lectura al presente discurso que el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso ha elaborado para mantener su voto particular al párrafo tercero del artículo 1.º del anteproyecto de Constitución, por el que defendemos la República como forma de Gobierno:

«El pueblo español expresó por abrumadora mayoría el 15 de junio de 1977 su voluntad inequívoca de cambio. Sus Señorías recordarán cómo al amanecer del día siguiente, cuando se iban recibiendo los resultados procedentes de cada provincia y se iba perfilando el pronunciamiento de cada una de las nacionalidades y regiones del Estado, se evidenciaba el alcance del veredicto popular.

»La ruptura de estas Cortes con el anterior régimen político de la dictadura se manifiesta precisamente en el hecho de proceder a elaborar una nueva Constitución para España, edificando un Estado de nueva planta bajo la inspiración de principios totalmente distintos y tomando como fuente de legitimación para ello el mandato recibido del pueblo el 15 de junio de 1977.

»Ahora bien, al asumir este Parlamento la expresión de la soberanía del pueblo y proceder a elaborar la nueva Constitución que en su día sea sometida al referendo popular, asumimos la obligación de replantear todas las Instituciones básicas de nuestro sistema político sin excepción alguna. Incluso la forma política del Estado y la figura del Jefe del Estado, porque sería de todo punto incompatible con la soberanía que por delegación del pueblo ostentan las Cortes Constituyentes que ninguna Institución se hurtara a sus facultades.

»En este sentido nuestro Grupo Parlamentario expresa su profunda convicción de que todo poder sólo es legítimo en tanto que sea expresión de la voluntad popular libremente emitida, expresamente declarada a través de formas auténticamente democráticas. La forma de Gobierno y la figura del Jefe del Estado no se sitúan más allá de ese principio y, por ello, para nosotros no puede ostentar otro carácter de legitimidad, sino su asentamiento constitucional.

»Ni creemos en el origen divino del Poder,

Artículo 1.º
(Continuación)

ni compartimos la aceptación de carisma alguno que privilegie a este o a aquel ciudadano simplemente por razones de linaje. El principio dinástico por sí solo no hace acreedor para nosotros de poder a nadie sobre los demás ciudadanos. Menos aún podemos dar asentimiento y validez a los actos del dictador extinto que, secuestrando por la fuerza la voluntad del pueblo, y suplantando ilegítimamente su soberanía, pretendieron perpetuar sus decisiones más allá de su poderío personal despótico, frente al cual los socialistas hemos luchado constantemente.

»Por otra parte, tampoco se trata de aceptar la Monarquía meramente como una situación de hecho. Allá los partidos que reclamándose de la izquierda piensan que algo tan trascendente y duradero como la forma política del Estado puede darse por válida a merced de razones puramente coyunturales, de pactos ocasionales, o de gratitudes momentáneas. No somos nosotros de aquellos que pueden hacer el tránsito súbito en unos meses, desde el insulto a la institución y la befa a la persona que la encarna, al elogio encendido y la proclamación de adhesiones estusistas con precipitada incorporación de símbolos o enseñas. Da la casualidad de que donde éstos gobiernan fueron derribadas violentamente las Monarquías, y no precisamente por plebiscitos.

»Bien al contrario, la actitud de los socialistas ante la institución monárquica es más serena, más de principios, más estable, probablemente más sincera. No ocultamos nuestra preferencia republicana, incluso aquí y ahora, pero sobrados ejemplos hay de que el socialismo, en la oposición y en el Poder, no es incompatible con la Monarquía cuando esta institución cumple con el más escrupuloso respeto a la soberanía popular y a la voluntad de reformas y aun transformaciones que la mayoría del pueblo desee en cada momento, ya sea en el terreno político o económico.

»Alguien se ha permitido decir recientemente que si los socialistas creyéramos que podía prosperar nuestro voto particular republicano no lo hubiéramos presentado, o lo hubiéramos retirado, y que, por tanto, lo mantenemos con insinceridad y con demagogia. Esto no es cierto. Se equivocan quienes así

hablan, o acaso no nos comprenden porque es difícil entender a otro cuando se parte de una propia manera de hacer la política harto distinta de la nuestra, probablemente condicionada la suya por tantos y tan graves errores que apresuradamente tienen que dar muestras de rectificación.

»Lo cierto es que si nuestro voto particular republicano tuviera éxito es porque se darían las condiciones de mayoritario consenso aquí y ahora en tal sentido, y en consecuencia lo mantendríamos con idéntica decisión.

»Mas, cabe entonces preguntarse: si los socialistas están conscientes de que en estas Cortes van a ser minoritarios en este punto, ¿por qué mantienen su voto particular sobre la forma política del Estado?

»Es sencillo contestar, Señorías: por honradez, por lealtad con nuestro electorado, por consecuencia con las ideas de nuestro partido, porque lo sentimos como un mandato que debemos cumplir de tantos y tantos republicanos que, no habiendo podido concurrir en cuanto tales a las elecciones del 15 de junio, depositaron en nosotros su confianza, sabedores de que hacemos honor a nuestros empeños; también, Señorías, porque cuando se tiene un tan amplio respaldo popular, avalado por una larguísima historia de décadas de lucha por la democracia y la igualdad social, podemos y debemos proseguir una línea de conducta en verdad clara y consecuente. Estamos conscientes de ser los actuales socialistas depositarios de esa trayectoria que fundamenta la credibilidad de grandes masas en nuestro partido, en el partido de Pablo Iglesias, y nos sentimos inexorablemente obligados a continuarla sin mixtificaciones.

»Por tanto, puestos en la tesitura constituyente, impelidos los socialistas a definimos sobre la forma política del Estado, mantenemos nuestro criterio y definimos claramente nuestra posición sobre el tema.

»Sin embargo, no pretendemos con esto fragilizar el nuevo régimen, ni por nuestra aptitud quedará en precario ninguna de sus instituciones, pues a nadie se le escapa que al someter a discusión clara y profunda cada una de ellas, y hacer que todas nazcan del contraste previo de las opiniones y la ulterior decisión democrática sobre cada una, el sistema —en su conjunto y en sus partes— de la

nueva democracia española quedará más firmemente consolidado y aceptado.

»Empero, sin mengua del valor positivo que damos desde ahora a la Constitución que se otorgue a nuestro pueblo, nosotros reafirmamos ante las Cortes Constituyentes la postura propia de nuestras ideas y de nuestra historia, lo que nos lleva a defender la forma de gobierno republicana por diversas razones que sería imposible agotar en el breve plazo que el Reglamento concede a la defensa de un voto particular, pero que parece inexcusable, al menos, apuntar en ciertos rasgos.

»Entendemos que la forma republicana del Estado es más racional y acorde bajo el prisma de los principios democráticos.

»Del principio de la soberanía popular en sus más lógicas consecuencias, en su más pura aplicación, se infiere que toda magistratura deriva del mandato popular; que las magistraturas representativas sean fruto de la elección libre, expresa, y por tiempo definido y limitado.

»La limitación no solo en las funciones, sino en el tiempo de ejercicio de los magistrados que gobiernan o representan a la comunidad, constituye una de las ventajas más positivas de los sistemas democráticos, pues permite resolver en forma pacífica, gracias a la prevista renovación periódica, el problema de la sustitución de las personas que encarnan dichos cargos, volviéndose, por el contrario, sumamente conflictivo el desplazamiento y sustitución de los gobernantes, tantas veces necesario en la vida de los pueblos, cuando no existe como procedimiento ordinario el régimen de elección periódica.

»Las magistraturas vitalicias, y más aún las hereditarias, dificultan el fácil acomodo de las personas que ejercen cargos de esa naturaleza a la voluntad del pueblo en cada momento histórico. No se diga para contrarrestar este argumento que pueden existir mecanismos en la propia Constitución que permitan alterar esas estructuras, pues resulta obvio que tales cambios llevan consigo un nivel de conflictividad inconmesurablemente mayor que la mera elección o reelección.

»Renovar a los gobernantes, incluso aquellos que ejerzan las más altas magistraturas, es necesario, y aun a veces imprescindible, y no porque la voluntad del pueblo sea muda-

diza caprichosamente, sino porque la manera objetiva cambia; o la persona misma, dejando de ser lo que era, o las circunstancias que la hicieron la más idónea en un momento dado, o simplemente ambas cosas de consuno, surgiendo otras posibilidades óptimas.

»Por otra parte, es un axioma que ningún demócrata puede negar, la afirmación de que ninguna generación puede comprometer la voluntad de las generaciones sucesivas. Nosotros agregaríamos; se debe incluso facilitar la libre determinación de las generaciones venideras.

»No merece nuestra aquiescencia el posible contraargumento que nos compense afirmando la neutralidad de los magistrados vitalicios y por virtud de la herencia, al situarse más allá de las contiendas de intereses y grupos, pues todo hombre tiene sus intereses, al menos con la institución misma que representa y encarna, y por mucho que desee identificarse con los intereses supremos de la Patria, no es sino un hombre, y su juicio es tan humano y relativo como el de los demás ciudadanos a la hora de juzgar en cada caso el interés común.

»Proyectando este pensamiento a la historia de España en el lacerado tiempo de nuestros esfuerzos y nuestras luchas desde que comenzaron los intentos de establecer un régimen constitucional, nadie puede afirmar con un mínimo de rigor que haya resplandecido precisamente la neutralidad de la corona en las contiendas sociales o políticas. Acaso era por eso por lo que exclamaba Pablo Iglesias en el Parlamento el 10 de enero de 1912: "No somos monárquicos porque no lo podemos ser; quien aspira a suprimir al rey del taller, no puede admitir otro rey".

»Vuestras Señorías conocen bien las aspiraciones igualitarias que mueven a los socialistas, y con cuánto esmero nos hemos esforzado en la teoría y en la práctica por compatibilizar la libertad y la igualdad. De ahí que veamos con reparos la herencia.

»¿Cómo no hemos de sentir alejamiento ante la idea de que nada menos que la jefatura del Estado sea cubierta por un mecanismo hereditario?

»El hecho de que todos hablemos hoy aquí con respeto de las personas de los actuales monarcas y de su familia, entenderán que no

empeña nuestras razones, y por respeto a las personas citadas nos abstenemos de entrar en análisis y ejemplos de los Reyes de otro tiempo.

»Empero, en el orden de las ideas, nadie sensato puede sentirse ofendido por escuchar la del otro, y cualquiera ha de entender que quienes nos sentimos impulsados por la lucha contra el privilegio, y no aceptamos otra carta de singular retribución que el propio esfuerzo y el mérito, prefiramos la República como forma de Gobierno.

»Como habrán podido observar, señoras y señores Diputados, casi todas las ideas que hemos argüido hasta el presente no tienen su génesis en el específico y propio pensamiento socialista, sino que hunden sus raíces en el liberalismo radical, y que ya hace tiempo fueron reivindicadas por los radicales burgueses.

»No se asombren, Señorías, aunque algunos de ustedes no se hayan percatado, el socialismo no es sino una gran pasión por la libertad, y todas las reformas económicas que deseamos no tienen otro objetivo que hacer más libres en la realidad cotidiana a las mujeres y hombres de nuestro país. No nos sentimos de ningún modo la negación destructora de cuanto el liberalismo tuvo de progreso en la historia de la cultura humana. El socialismo viene sólo a poner las condiciones económicas y políticas adecuadas para que sea real en todos los seres humanos el sueño de libertad personal que concibieron los padres del liberalismo.

»Antes de concluir nos parece imprescindible recordar que los socialistas no somos republicanos sólo por razones de índole teórica. Menos aún los socialistas españoles. Pertenecemos, ciertamente, a un partido, el PSOE, que se identifica casi con la República, y no en vano, porque fue el pilar fundamental en el cambio de régimen del 14 de abril de 1931.

»Nos abstenemos de hacer un largo "excursus" histórico, pero entendemos de alta utilidad para propios y extraños esclarecer, siquiera muy brevemente, por qué el socialismo español se fue tiñendo cada vez más intensamente de republicanismo.

»Como Vuestras Señorías recordarán, nuestro Partido se fundó durante la Restauración, el año que viene va a cumplir su cen-

tenario. Al constituirse el Partido Socialista Obrero Español no inscribió en su programa máximo, es decir, entre los objetivos que desde entonces son nuestra razón de ser, el tema de la forma política del Estado. Obviamente los fundadores del Partido eran republicanos, pero el hecho que les acabo de indicar es clara muestra de la importancia que se le daba, y que para un socialista normalmente ha de tener ese asunto, o sea, secundaria, y matizada en su intensidad según la circunstancia histórica que atravesemos.

»Ahora bien, ¿cómo trató la Restauración al movimiento obrero, o más en particular a los socialistas?

»Baste recordar que uno de nuestros mejores historiadores ha definido el régimen de la Restauración como la oligarquía de las dos cabezas. Las corrupciones del sistema de los dos partidos turnantes, por igual monárquicos, por igual conservadores en el fondo, significó la falsificación sistemática del sufragio y el mantenimiento artificioso de una monarquía pseudoparlamentaria, fantasmagórico aparato sin otro fin en todo su tinglado que marginar la voluntad auténtica de los pueblos de España y la postergación desesperanzada de las clases oprimidas.

»Durante bastantes años, el PSOE no hizo causa común con el republicanismo en cuanto tal. Sin embargo, hacia 1909 se impuso como una necesidad imperiosa la conjunción republicano-socialista. ¿Para qué? Para combatir el caciquismo, simplemente para algo tan elemental como conseguir unas verdaderas libertades públicas y un régimen democrático honesto.

»Hacia 1917, todo lo más sano del país reclamaba Cortes Constituyentes al monarca, pero esas voces de regeneración fueron desoídas.

»En el manifiesto de la huelga general, de 12 de agosto de 1917, suscrito por Largo Caballero, Daniel Anguiano, Julián Besteiro y Andrés Saborit, se dice: « Pedimos la constitución de un Gobierno provisional que asuma los poderes ejecutivos y moderador y prepare, previas las modificaciones imprescindibles en una legislación viciada, la celebración de elecciones sinceras de Cortes Constituyentes que aborden, en plena libertad, los problemas

fundamentales de la Constitución política del país.

»Coincidían estas aspiraciones con el significado de la Asamblea de Parlamentarios de Barcelona y aun con las Juntas militares de Defensa y con las Juntas de Defensa civiles. Empero ese clamor general, la gran huelga general de agosto fue aplastada por las armas en medio de una tremenda masacre.

»La Monarquía perdió una ocasión excepcional de europeizarse políticamente. Pocos años después, agotado en sus propios defectos y miserias, el régimen acudía sin ambages a violar la Constitución: a la dictadura.

»Ved, Señorías, que en España la libertad y la democracia llegaron a tener un solo nombre: ¡República!

»Una inteligencia que es preciso respetar por su agudeza, como Luis Araquistáin, podía expresar así la situación en "El Ocaso de un Régimen": "...Hay que desear la República por patriotismo, por españolismo. La idea de España y la República se confunden. El problema mínimo de todo liberal español debe ser la República. Ningún liberal puede ser monárquico en España. Los Socialistas españoles no se hacen vanas ilusiones, aunque sin ellos no habría República y cuando la haya será principal, y casi exclusivamente, por ellos, no ignoran que esa República no podrá ser inmediatamente socialista".

»Perdonen Vuestras Señorías estas brevísimas alusiones al pasado, que no hubieran sido hechas sino para dar claves de nuestra actuación no sólo en el presente, sino en el futuro. El PSOE fue en primer lugar republicano, y baluarte de la República, cuando no hubo otra forma de asegurar la soberanía popular, la honestidad política y, en definitiva, el imperio de la ley unido a la eficacia en la gestión. Don Manuel Azaña no definía de otro modo en sus discursos la virtud republicana.

»Si en la actualidad el Partido Socialista no se empeña como causa central y prioritaria de su hacer en cambiar la forma de Gobierno es en tanto en cuanto puede albergar razonables esperanzas en que sean compatibles la Corona y la democracia, en que la Monarquía se asiente y se imbrique como pieza de una Constitución que sea susceptible de un uso alterativo por los Gobierno de derecha o de izquierda que el pueblo determine a tra-

vés del voto y que viabilice la autonomía de las nacionalidades y las regiones diferenciadas que integran el Estado.

»Pero a la hora en que estamos, y estando por el trance constituyente determinados a definirnos, hemos expuesto nuestros motivos de diversa índole para mantener nuestro voto particular.

»Finalmente, señoras y señores Diputados, una afirmación que es un serio compromiso. Nosotros aceptaremos como válido lo que resulte en este punto del Parlamento constituyente. No vamos a cuestionar el conjunto de la Constitución por esto. Acatamos democráticamente la ley de la mayoría. Si democráticamente se establece la Monarquía, en tanto sea constitucional, nos consideraremos compatibles con ella.

»El proceso de la reforma política hace inevitable que en su día se pronuncie el pueblo sobre el conjunto de la Constitución, y puesto que ello es previsible y racionalmente inevitable, no haremos obstrucción, sino que facilitaremos el máximo consenso a una Constitución que ha de cerrar cuanto antes este período de la transición y abrir el camino a nuevas etapas de progreso y transformaciones económicas y sociales, a las que en nada renunciamos, y para las que sólo pretendemos ser un instrumento de nuestro pueblo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez-Llrente.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, al hablar del problema Monarquía-República, me parece necesario remontarse a los orígenes. Los orígenes de esta contraposición tienen una fecha y un momento precisos.

Cuando en 1513 Nicolás de Maquiavelo escribió en el frontispicio de «El Príncipe» la afirmación de que todos los Estados son o Repúblicas o Principados, hizo algo más que plasmar una de las frases más repetidas y conocidas de la historia del pensamiento político: elevó al concepto de categoría general una clasificación dicotómica que sólo tenía sentido referida en las peculiares condiciones

de su entorno y dio así nacimiento a toda una tradición analítica en torno a la bipolaridad conceptual Monarquía-República que sólo tenía razón de ser apoyada en una particular circunstancia personal e incluso en una concreta peripecia política.

Sabemos hoy que al escribir su Tratado el secretario florentino se sentía abrumado por la decadencia y caída de su ciudad natal frente al empuje territorial y político de las Monarquías española y francesa. El paso sucesivo de la Señoría al Principado mediceo, y de éste nuevamente a una renacida Señoría, había sido por dos veces un acontecimiento traumático, político, personal y psicológicamente para el ilustre diplomático.

En la segunda de ellas, llevado de su preocupación intelectual y vital e impulsado, preciso es decirlo, por las alas del genio, escribe de un tirón esa serie de dicotomías que, compendiadas en la primera antes citada y que se ha hecho famosa, constituyen la trama de sentencias aisladas y a veces lapidarias con que está construido «El Príncipe»... (*Ru-mores.*)

El señor PRESIDENTE: Se ruega silencio. Estamos en sesión.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: ...Una obra que pretende reducir a un orden racional una muy rica textura de hechos concretos, con la intención de guiar hacia una acción coherente racional en el terreno político.

Una frase bien acuñada puede calar hondo, aunque el pensamiento que recoja no sea certero, y así ocurrió que, aunque en obra más reposada, como es el Discurso sobre la primera década de Tito Livio, hubiera recogido con toda fidelidad el autor del «Príncipe» la doble división trimembre aristotélica sobre las formas de Gobierno, la distinción dicotómica con la que Maquiavelo recogía la confrontación histórica entre la señoría ciudad-Estado y los reyes territoriales, dando a unos y a otros los términos latinos de República y Principado, es la que finalmente determinó el debate y la praxis política, durante muchos años, con la sola modificación de sustituir el término de origen latino Principado por el de origen griego la Monarquía, con lo que se

perdió la homogeneidad semántica de la clasificación, y con la adición de otorgar a esta artificiosa distinción unos criterios valorativos subyacentes que fueran propios de un momento histórico posterior.

Es en efecto, con la Revolución francesa y con el raudal de literatura política que ésta produce, con lo que queda fijada la oposición entre Monarquía, igual a absolutismo, República, igual a libertad, y aunque de siempre ha habido quienes lúcidamente han expuesto la ineficacia de esta vieja contraposición, lo cierto es que de alguna manera sigue latiendo aún bajo muchas de las vestiduras conceptuales con que a menudo se analiza esta temática.

La Monarquía en Europa occidental, y preciso es afirmar que debemos circunscribirnos a este espacio geográfico si queremos referirnos a una categoría concreta y no a un concepto indeterminado, es una forma política que nace en la alta Edad Media como cúspide de la organización feudal y fuente de investiduras de este tipo, y a través de una serie de profundas transformaciones históricas se convierte en una forma concreta de Gobierno que se encarna en ciertos países y determinadas épocas en el absolutismo. Pasa luego a ser más bien una forma de organización del poder ejecutivo, y a partir del final de la primera guerra mundial no es otra cosa en Europa más que una forma de organización de la Jefatura del Estado.

El mínimo rigor con que es preciso abordar el estudio de cualquier institución política exige que nos detengamos un poco más en esta última afirmación. No sería lícito considerar una institución contemporánea de claros y nítidos perfiles con los instrumentos analíticos y metodológicos y los conceptos elaborados cuando esa institución tenía un contenido absolutamente distinto. Me complace decir aquí que ese análisis no se ha hecho por parte del orador que me ha precedido.

A nadie se le ocurre explicar la esencia de las actuales instituciones italianas comparándolas con las de las viejas Repúblicas de Venecia, Pisa o Génova; nadie estimaría adecuado partir, en el estudio de la Constitución del Land de Hamburgo, de las instituciones han-

seáticas medievales, y ello aunque unas y otras hayan sido republicanas.

La palabra Monarquía como, por otra parte, la de República, son términos que permanecen y que se aplican a instituciones diferentes en el tiempo y en el espacio. Este hecho es preciso tenerlo muy presente al analizar nuestra actual problemática política. Nos encontramos hoy y aquí ante la posibilidad y la conveniencia de organizar las bases constitucionales de un sistema democrático que contemple una Jefatura del Estado de forma monárquica. Al analizar las cuestiones que esta técnica concreta de regulación de la Jefatura del Estado comporta, se hace necesario señalar, en primer lugar, y a la luz de las consideraciones antes vertidas, que establecer una Constitución democrática con una Jefatura del Estado monárquica no sólo no implica ni el asomo de la más pequeña contradicción, sino que no supone problema específico alguno, desde el punto de vista de la más estricta racionalidad política, siendo, por el contrario, numerosas y no pequeñas las ventajas que, precisamente, desde el mencionado punto de vista conlleva esta opción.

Conviene resaltar este primer hecho, ya que tanto desde el campo del pensamiento especulativo como, sobre todo, aunque con un carácter más embrionario y entrecortado, desde el terreno de la acción política, existe todavía (y excluyo explícitamente en esta ocasión a quienes me han precedido en el uso de la palabra) la tendencia, por motivos que no hacen al caso, a contemplar aún la institución monárquica con anteojeras, de tal modo que en vez de circunscribirse a la realidad que antes hemos intentado acotar y que existe hoy día en Europa occidental, se refieren, consciente o inconscientemente, a manifestaciones periclitadas de la institución.

Cierto es que el absolutismo coincidió, como fenómeno político, con una de las etapas de la Monarquía, igual que en la historia del arte el barroco fue un estilo eminentemente monárquico, pero el absolutismo nada tiene que ver ni con la esencia misma de la institución ni con sus etapas anteriores y posteriores. Y como el barroco se dio también en sistemas políticos no monárquicos. Una con-

templación sosegada y racional de lo que significa hoy en profundidad la institución monárquica como sistema de organización de la Jefatura del Estado, nos lleva a la conclusión de que, lejos de tratarse de una forma de organización defendible sólo por motivaciones emocionales e históricas es, en estos momentos, desde un punto de vista exclusivamente racionalista, una forma adecuada para sistematizar la Jefatura del Estado de un sistema democrático moderno.

Es frecuente encontrar, como consecuencia de la sabiduría meramente convencional que inspira aún preponderantemente el pensamiento político, una actitud de mera condescendencia hacia la Institución, cuya verdadera aceptación desde esos sectores se subordina a meras razones coyunturales, ya que desde su punto de vista el modo de organización teóricamente perfecto para una democracia moderna y europea es el republicano.

La contraposición Monarquía-República, como paralela a la contraposición democracia-autoritarismo, sólo fue parcialmente coincidente durante una corta etapa histórica, que se dio sólo en determinados países europeos, no en todos, y hoy ha perdido por completo su razón de ser como paralelismo y contraposición lógica. Por ello, la defensa del sistema republicano sólo reposa en razones emocionales, perfectamente lícitas en política, salvo para quienes manifiestan basar sus concepciones en presupuestos puramente racionales y hasta científicos.

En España, la mera observación de la realidad no sólo lleva a ratificar al observador en la ley general de que la Monarquía es hoy una mera forma de organización de la Jefatura del Estado, perfectamente adecuada a la estructura democrática, sino que la coexistencia de esta modalidad organizativa de la más alta magistratura estatal, con un sistema autoritario, que era como estaba concebida la sucesión continuista, ha sido la que ha permitido utilizar la voluntad de legitimación democrática de la Institución, para transformar y dar al traste con las estructuras autoritarias que la rodeaban.

Llegada la hora en nuestro país de acometer la tarea de elaboración de una Constitución democrática, cabe preguntarse cuáles

son las posibles ventajas e inconvenientes de que dicha estructura constitucional esté culminada por una Jefatura del Estado de carácter monárquico. Un análisis objetivo nos llevará a la conclusión de que la relación nunca ofrece inconvenientes, sino, generalmente, ventajas.

En todo ordenamiento constitucional democrático moderno se considera generalmente necesaria la existencia de un órgano constitucional que exprese formalmente la unidad del Estado en su vertiente interna y en sus relaciones internacionales, y que colabore a formar, poner en movimiento y coordinar recíprocamente todos los demás órganos constitucionales, facilitando el armónico desarrollo de su actividad. Este órgano constitucional es la Jefatura del Estado, que en las Monarquías coincide con la Corona, y en las formas republicanas puede ser un Presidente o un órgano colectivo. La existencia de este órgano constitucional deriva de la permanente necesidad de expresar y reconocer la unidad del Estado, especialmente en los regímenes políticos con separación de poderes.

Dada la igualdad jurídica de los órganos constitucionales, el Jefe del Estado se diferencia de los demás por una mayor dignidad personal, actuada prevalentemente mediante reglas de corrección y cortesía, más que por verdaderas normas jurídicas. Esta mayor dignidad personal es idónea para facilitarle la tarea de árbitro supremo de las más elevadas funciones estatales, y se da de manera natural y espontánea en las Monarquías.

En las organizaciones democráticas, la diferencia entre la Jefatura del Estado monárquica y republicana estriba en que la primera se da hoy sólo en sistemas parlamentarios donde la irresponsabilidad del Monarca, ligada a un ejercicio vitalicio y hereditario del cargo, está cubierta por la responsabilidad política de los Ministros, a través de la conocida técnica del refrendo. La figura del Monarca, además de representar la unidad del Estado y su continuidad en la Historia, siendo así un factor de integración personal importante en un sistema político moderno, se concreta en ser el punto de referencia simbólico de las decisiones, siendo su función real y personal la de un Consejero permanente y hereditario que en la vieja formulación de Bagehot es

informado y consultado y, por su parte, estimula y advierte. Es, por tanto, un órgano con poca tendencia al uso de la «potestas», aunque con una gran dosis de «auctoritas». Salvo en el modo de reclutamiento, se diferencia muy poco del Jefe del Estado en las Repúblicas parlamentarias, sobre el que ofrece la enorme ventaja de situar a la cúspide del Estado fuera de la lucha de los Partidos y de las decisiones políticas.

¿Cuáles son, pues, las peculiaridades que la existencia de la Monarquía puede conllevar a la hora de elaborar un texto constitucional que regule una democracia parlamentaria moderna en nuestro país? Para contestar a esta pregunta es necesario, primero, referirse a los puntos fundamentales que van a ser objeto de regulación en la Constitución. El primer punto fundamental es el de la definición y fijación de la fuente y las fórmulas de ejercicio de la soberanía. En segundo lugar, se debe fijar con la precisión que sea necesaria, aunque sin excesivos detalles o casuismo, cuáles son los derechos fundamentales de la persona y las libertades públicas que protege y cuáles los instrumentos de ejercicio y garantía de unos y otros que establece. En tercer lugar, se debe regular la organización territorial del país, estableciendo cuáles han de ser las autonomías que han de disfrutar las diferentes entidades, así como el modo de establecerlas, y su articulación con el Poder central. En cuarto lugar, se ha de regular la organización de los poderes del Estado, poniendo especial esmero en las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo. Por último, dar nacimiento a un Tribunal de Garantías Constitucionales con las tradicionales misiones de tutela de los derechos fundamentales, vigilancia de la constitucionalidad de las leyes y decisión en el caso de conflictos entre órganos constitucionales.

En relación con el primer tema, un problema fundamental de las Constituciones monárquicas contemporáneas al momento del tránsito de la Monarquía limitada a la Monarquía, como sistema de organización de la Jefatura del Estado, fue el de la fórmula de soberanía. Tropezaban aún en la doctrina los últimos impulsos de la teoría legitimista de la soberanía y ya imperaban en el ambiente los de la soberanía nacional y, posteriormen-

te, popular. Esta convivencia de principios opuestos dio lugar primero a la etapa de las Cartas otorgadas y, posteriormente, de las Constituciones pactistas, de las que hemos tenido ejemplos, tanto en nuestro ordenamiento como en el europeo. En una fase posterior de la evolución política se daba todavía la contradicción entre estos principios, pero no era ya posible plasmar el compromiso en fórmulas otorgadas o pactistas. Se llegó entonces a la fórmula de la Constitución implícita, en la que este problema era soslayado, a lo que se unía a veces el evitar en el texto constitucional toda referencia al poder constituyente y a la reforma de la Constitución. Buen ejemplo de esta técnica fue entre nosotros la Constitución canovista de 1876, como lo fue en Bélgica la Constitución de 1830, aún vigente en sus grandes líneas, y aún en sí encuentran trazas de esta técnica en la Constitución danesa de 1953, y en la revisión constitucional luxemburguesa de 1972. La evolución ha continuado, sin embargo, y hoy día una Constitución democrática debe de partir de la proclamación expresa del principio de soberanía popular. Esto que representó en su día un cierto problema a la hora de hacer compatible este principio con la institución monárquica, está aceptado y proclamado formalmente en la última Constitución monárquica europea, la sueca de 1975, cuyo artículo 1.º recoge con toda claridad el mencionado principio.

El principio de soberanía popular está ya proclamado en nuestra Constitución, que lo tiene como origen y fundamento de su fuerza. No existe problema alguno de contradicción entre dicho principio y la forma monárquica, si ésta se concibe en la Constitución como lo que es hoy en Europa, una fórmula de organización de la Jefatura del Estado que la aparta de toda esfera de responsabilidad política, convierte al Monarca en el representante de la unidad del Estado y en uno de los símbolos de la comunidad política y nacional.

No constituye tampoco peculiaridad o problema alguno la temática de la declaración constitucional de derechos. En este tema entendemos que el peligro podría venir más bien de una formulación excesivamente utópica y programática que le quitara a la decla-

ración constitucional de derechos el carácter realista que ésta debe tener.

Pero no apreciamos existencia de problema alguno en la convivencia de la institución monárquica, como cualquier formulación de Derecho, se quiera llegar donde se quiera llegar.

En cuanto a la organización territorial del Estado, la Constitución deberá contener los principios generales de organización territorial, así como el repertorio de competencias que con carácter máximo y mínimo pueden concederse a las entidades autónomas, con el fin de que cada una de ellas, según su grado de desarrollo y su problemática peculiar, adopte en cada momento de acuerdo con el Poder central que las estime adecuadas.

Respetados de una parte los principios de igualdad y solidaridad, sin los cuales la unidad nacional sería un concepto abstracto, y de otra la necesaria variedad de opciones libres para cada caso concreto, el problema regional podrá ser superado y convertirse en un factor positivo de integración y desarrollo. ¿Ofrece algún inconveniente en relación con esta fórmula el hecho de que la Jefatura del Estado esté organizada en forma monárquica? Por su carácter histórico, por su capacidad de incorporación de representaciones colectivas y por el carácter público per se de sus titulares, la Institución Monárquica sólo ofrece ventajas en este campo.

Llegamos así al problema central de una Constitución democrática: la forma de elección del Gobierno, las condiciones en que éste puede mantenerse en el poder y los casos en que está obligado a cesar en sus funciones. No podemos entrar ahora en determinar cuál ha de ser la fórmula elegida que garantice que la composición y política del Gobierno responda en todo momento a la voluntad mayoritaria de los representantes del pueblo —y ésta es la esencia del régimen parlamentario—, y asegure por otra parte una estabilidad gubernamental absolutamente imprescindible desde cualquier punto de vista. Es éste un tema sobre el que los ejemplos que ofrece la práctica histórica y el Derecho Comparado son innumerables.

Sin entrar en la defensa de ninguna formulación concreta, es evidente que la fórmula que se debe utilizar será la de un parlamentarismo explícito y racionalizado. Explícito

porque al no contar con un texto constitucional histórico que, ilustrado por los precedentes y las convenciones constitucionales, ofrezca las garantías de seguridad, claridad y certeza que la costumbre constitucional ofrece, será necesario recurrir a la fijación en el propio texto constitucional del funcionamiento pormenorizado del mecanismo, de tal manera que queden perfectamente claras las condiciones concretas en que se ha de producir la investidura y el cese del Gobierno. Racionalizado, porque es evidente que frente al esquema de régimen de asamblea o del equilibrio tradicional del parlamentarismo clásico a través de la disolución existen hoy día con este nombre procedimientos que concilian el respeto a la voluntad mayoritaria del pueblo con la necesidad de garantizar, en primer lugar, que las crisis no se repitan de manera injustificada con excesiva frecuencia, y, en segundo lugar, que tengan solución rápida, si no inmediata.

¿Ofrece en este campo algún inconveniente la existencia de la institución monárquica? Una observación sincera permite aseverar lo contrario.

Un monarca hereditario puede ser, por el contrario, un mejor y más neutro cumplidor de la voluntad de las Cámaras que un presidente de la República, cuyo mandato y legitimidad podrían emanar, bien de una cámara anterior, que funcionaría, en un momento determinado, con una mayoría distinta, bien de una mayoría diferente a la que en cada momento existe en una Cámara.

Llegamos así a la última de las cuestiones mencionadas en el repertorio de grandes temas constitucionales: la existencia de un Tribunal de garantías constitucionales. Parece evidente que en esta materia seguiremos la tradición continental europea que encomienda la misión de velar por la constitucionalidad de las leyes y por el respeto de los derechos y libertades fundamentales a una jurisdicción especial distinta de la ordinaria. La fórmula que se adopte puede revestir unos u otros matices y unas u otras soluciones, pero en ninguno de ellos la existencia de la monarquía plantea ningún problema para el funcionamiento adecuado, eficaz y democrático de una institución de este tipo. Incluso el caso hipotético de que se quisiera elevar a nivel

de Jefatura del Estado a efectos meramente formales la emisión y «iusso» o emanación simbólica de las decisiones en esta materia, haciendo de dicha figura el guardián simbólico de la Constitución, la institución monárquica no presentaría para esta función inconvenientes, sino ventajas.

Analizados, pues, los principales problemas que habrá de resolver nuestra próxima Constitución democrática, es evidente que, desde un punto de vista meramente racional y analítico, la existencia de la institución monárquica, entendida como lo que realmente es hoy en Europa, es decir, como una forma de regular y organizar la Jefatura del Estado, no representa en ningún caso un obstáculo al funcionamiento democrático y eficiente de cada uno de los mecanismos constitucionales posibles, sino que generalmente supone una ventaja.

Se trata, por tanto, de una institución que, además de las valoraciones emocionales e históricas que todos conocemos y además del papel fundamental y positivo que ha desempeñado durante la transición, ofrece ventajas desde un punto de vista estrictamente racional y analítico para la elaboración y funcionamiento de una Constitución democrática. Siendo esto incontrovertible, iría contra todo principio lógico y racional el poner en duda la conservación de un instrumento que sólo utilidad reporta. Además de contra la lógica y contra el sentido común, esto iría contra la «virtu», entendida en el sentido que el autor de «El Príncipe» describía en el libro del que me ocupaba al comenzar esta intervención. Pero para no invocar sólo el testimonio del primer escritor político moderno, terminaré parafraseando a Tocqueville y afirmando que no pongamos trabas a una institución que ha presidido entre nosotros un proceso de cambio inimaginable o para quienes imparcialmente han asistido a lo que bajo su égida se ha hecho en favor de la libertad desde que se inició el despliegue de su propia actuación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Llorca.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra para un segundo turno a favor del voto particular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval, del Grupo de Socialistas de Catalunya.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el último párrafo del artículo 1.º del anteproyecto constitucional afirma categóricamente que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Lo primero que creo debemos preguntarnos es si es correcta una afirmación así. Según sus Constituciones, Italia es una república democrática, Francia es una república indivisible, Portugal es una república soberana. También España era una república democrática en la Constitución de 1931, pero no se encuentran, o yo no he encontrado definiciones —así, tal cual— de forma política del Estado.

En las Constituciones de las monarquías democráticas, no es la monarquía la que define al Estado, ni siquiera a su forma, sino el conjunto de instituciones entre las cuales figura, eso sí, un monarca. La monarquía parlamentaria no aparece en ninguna Constitución como forma de Estado, porque eso es una forma de Gobierno o de gobernar, y los modos de organizar una gobernación no son formas políticas de Estado, sino regímenes, y una Constitución no puede imputar al Estado una monarquía o régimen histórico de gobernar.

Pero la cuestión fundamental que se plantea es la cuestión monarquía-república, que tiene una enorme trascendencia política, constitucional y teórica.

Técnicamente hablando, ya he dicho que no tiene sentido afirmar que la monarquía parlamentaria es una forma política de Estado. Es, simplemente, un régimen político que no aparece racionalizado o codificado en Constitución alguna, entre otras cosas porque no hay monarquía constitucional posterior a la II guerra mundial, como no sea la que puede emerger de esta Constitución que ahora debatimos y elaboramos.

El modelo político de una sociedad socialista o, lo que es lo mismo, de una democracia plena y avanzada, no puede ser la monarquía en cuanto que ésta es una institución propia de otras sociedades del pasado. Así, que la

Jefatura del Estado recaiga en una persona por herencia o por adopción, parece, en principio, incompatible con la democracia; que un monarca sea soberano va, en principio, contra la soberanía popular; que un rey tenga poderes de Gobierno no casa con un Estado liberal y democrático, donde quien gobierna es el Gobierno surgido de la voluntad electoral de la población.

En pura teoría democrática, pues, parece razonable la presentación del voto particular que yo estoy ahora defendiendo en segundo turno. La realidad, por lo demás, parece avalarlo.

Las monarquías felizmente reinantes hoy, o son puras dictaduras orientales o son repúblicas coronadas, cuya jefatura simbólica y no real corresponde al heredero de una dinastía que ha sabido aceptar la voluntad democrática a lo largo de los años.

Tras la peculiar sucesión política de Franco y la no ruptura con las fuerzas, grupos e intereses del franquismo, el Rey, adoptado en su momento por el Caudillo, se encuentra en una situación muy parecida a la de sus colegas europeos. Si se adapta a la voluntad popular y a la democracia —hemos aprobado que todos los poderes emanan del pueblo—, cabe que el pueblo decida asignarle la Jefatura del Estado sin poderes de Gobierno, pero si el Rey necesita de la legitimidad democrática, es preciso que en el proceso constituyente que hoy vivimos quepa la acción republicana.

El voto particular republicano de los socialistas tendría así, entre otras cosas, esa necesaria justificación; es decir, que el Rey pueda ganar su nuevo poder estatal, su papel constitucional, gracias a una votación.

De todas formas, pudiera parecer maquiavelismo ingenuo esta actitud. ¿Es que sólo por eso, sólo por darle una legitimidad que le niegan los monárquicos oportunistas se ha producido el voto particular socialista?

Ya dije que, técnicamente, se trataba de defender, además, un principio democrático fundamental y de ser coherentes con la moderna teoría del Estado. Pero también hay una razón práctica y política: en España la tradición popular es republicana. República ha ido siempre ligada a democracia, a autonomías de las nacionalidades y regiones, a re-

forma social modernizadora e igualitaria. Históricamente, las derechas españolas han optado, siempre junto a regímenes no democráticos y centralistas, por la monarquía. La monarquía, históricamente, se ha dejado siempre engañar por unas oligarquías interesadas en mantener situaciones de injusticia y de poder monopolizado, y muy poco monárquicas cuando han visto que la monarquía no era suficientemente autoritaria.

Al liberal Alfonso XIII, dispuesto a aceptar la voluntad popular democrática del 14 de abril de 1931, le sustituyeron por el monarca absoluto de sus sueños y lo mantuvieron hasta el final.

Pero hay otras razones de mayor peso. ¿Cómo salvar al Rey actual de caer en manos de las fuerzas antidemocráticas? Sólo hay un camino: recordar y dar testimonio de que un Estado democrático, vencedor de las conjuras de una derecha no democrática, no sería en el futuro otra cosa que una república, y que la única fórmula predemocrática aceptable y posible para la futura consolidación del poder democrático es un Rey que reine, pero que no se queme en el juego político ni pueda ser manipulado, como siempre históricamente lo ha sido, por los grupos conservadores.

Por eso los Socialistas de Cataluña hemos presentado diversas enmiendas al proyecto constitucional en favor de una correcta asignación de poderes al Rey, en el caso de que no prospere la opción republicana.

En suma, señor Presidente, señoras y señores Diputados, lo valiente no quita lo cortés: ser republicanos hoy puede significar salvar a la monarquía actual de sus adherencias no democráticas, pero recordando que sólo una monarquía, por así decir, republicana, puede tener hoy legitimidad para los demócratas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

El señor Alzaga Villamil tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Para, en términos de la máxima brevedad, contestar o consumir un turno en contra del voto particular que nos ocupa.

Yo recordaba, oyendo las intervenciones a favor del voto particular que acabamos de escuchar, la célebre afirmación...

El señor LOPEZ RODO: Quisiera preguntar al señor Presidente si no hay más que dos turnos en contra, porque en tal caso preferiría quizá que fuera un Diputado de otro partido distinto del que ya hizo uso de la palabra el que pudiera intervenir en este segundo turno.

El señor PRESIDENTE: Hay dos turnos a favor y dos en contra reglados en el artículo del Reglamento correspondiente, los primeros de treinta minutos, los segundos de quince. No obstante, como S. S. podrá intervenir en cualquiera de las siguientes enmiendas que también afectan a la forma de Gobierno, me permitiría rogarle que se conceda que quien parece ha pedido primero la palabra haga uso de ella y, a seguido, cabrá otra intervención.

El señor LOPEZ RODO: Acato, por supuesto, el criterio de la Presidencia, pero me parece que es más lógico el que exista posibilidad de intervención de los distintos Grupos Parlamentarios en vez de que sean un mismo Grupo Parlamentario el que consuma los dos turnos en contra. Ahora bien, si lo desea ese Grupo Parlamentario, yo con mucho gusto le escucharé y haré lo que me indica el señor Presidente de intervenir a propósito de otras enmiendas. (*El señor De Grandes Pascual pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: El señor De Grandes Pascual tiene la palabra.

El señor DE GRANDES PASCUAL: Creo que, en aplicación del punto 3 del artículo 118, y en función de la enorme importancia del tema, la Presidencia podría conceder, de forma excepcional, un tercer turno al señor López Rodó para que luego pueda tomar la voz.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor De Grandes, la solicitud corresponde al apartado 3 y es a criterio de la Mesa, lo cual comportará un turno a favor excepcional y un turno en contra excepcional, con lo que prolongaremos el debate.

Yo creo que, habiendo aceptado tan gentilmente el señor López Rodó hacer su intervención en cualquiera de las enmiendas que sucesivamente y en orden a la forma de Estado

van a discutirse, podríamos seguir el debate con la intervención del señor Alzaga, quedando reservada la palabra en primer lugar al señor López Rodó para el primer turno en contra de las enmiendas sucesivas.

Seguimos adelante, que son las seis y cuarto y se consume el tiempo.

Tiene la palabra el señor Alzaga, y muchas gracias, señor López Rodó.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero, en primer lugar, pedir disculpas a don Laureano López Rodó porque, quizá por estar él sentado detrás de mí, no he visto si ha pedido la palabra cuando yo lo hacía; si le hubiera visto, con muchísimo gusto le hubiese cedido, por supuesto, este turno.

Decía que, escuchando las intervenciones que se han producido a favor de la enmienda, yo no podía por menos de recordar una célebre afirmación del gran constitucionalista inglés Sir Ivor Jennings, cuando nos contaba cómo cuando en la Cámara de los Comunes el Diputado laborista Stafford Cripps venía a pronunciarse contra la corona británica se producía siempre un cierto alborozo, difícilmente camuflado en los bancos conservadores, porque, como mínimo, cada intervención le suponía del orden de veinte mil votos. Pero éste no es nuestro caso, porque realmente no produce el menor alborozo este tipo de intervenciones, sino una cierta preocupación. Una cierta preocupación, en primer lugar, por la forma de manejar los argumentos históricos, la forma en que se ha aludido a la historia política contemporánea de España, en que, por ejemplo, se ha olvidado, sin duda por omisión involuntaria, la importante colaboración que lleva a cabo Largo Caballero durante la dictadura de Primo de Rivera, estando al frente de la Jefatura del Estado Alfonso XIII, pero no es éste el tipo de argumentos que nosotros pretendemos utilizar. Nosotros pensamos que el espíritu que subyace en la presente Cámara es el de estimar que el valor principal de una constitución está en su funcionalidad y que en el momento actual español ello se concreta en la necesidad de buscar la forma política, la forma de gobierno que lleve a cabo una mayor aportación a la

consolidación de un sistema de libre y democrática convivencia.

Como afirmaba Spaak, la monarquía constitucional es el régimen que conviene a la democracia, en la que siempre hay algo de débil y peligroso. «Un rey —concluye Spaak— en la cúspide estabiliza el poder». Nosotros pensamos que una monarquía moderna, que una monarquía de las que aquí se han calificado como repúblicas coronadas y que más bien deben denominarse democracias coronadas (porque república no es sinónimo de democracia, y si no, échese una larga mirada hacia Latinoamérica o hacia los países árabes, por ejemplo); una democracia coronada, digo, supone y permite un flexible equilibrio entre la autoridad —una autoridad dotada de coherencia y de continuidad— y el control popular de naturaleza representativa.

En las monarquías modernas se viene a conseguir, en una síntesis prácticamente perfecta, que, junto a la forma monárquica en la cúspide, se dé un auténtico impulso democrático en la base del aparato político. El rey no está entre los poderes políticos, sino sobre los poderes políticos, en fórmula difícilmente perfeccionable. Ello le permite una imparcialidad en virtud de la cual la nave del Estado está en manos de pilotos que son políticos, que marcan el rumbo, sin que la corona intervenga en la sustitución de esos pilotos o en el rumbo que en cada momento le dan, y hay una nota de continuidad desde el momento en que, como se afirma en el viejo aforismo, el rey nace y no se hace.

Ello, además, es posible mediante el hecho de que en las democracias coronadas, más que poder, lo que viene a haber en la jefatura del Estado es influencia. Según el viejo dicho, el rey aconseja, anima y advierte.

Pero queríamos también señalar que el Rey facilita la integración en Europa, puesto que en sí mismo supone un principio de identidad histórico nacional a la hora de afrontar la integración en una escala superior. El Rey supone también, en el momento en que vamos a afrontar la discusión del artículo 2.º sobre las nacionalidades y las regiones que nos integran, la virtualidad, la modernidad de aquella célebre afirmación de Cánovas en su intervención parlamentaria de 6 de junio de 1870, cuando dijo: «En un país donde la mayoría

de sus habitantes no tienen otro vínculo de unidad que la monarquía, la creación de la monarquía vale tanto por sí sola como la creación íntegra de la Constitución del Estado».

Yo diría, para terminar, que, como gustaba de afirmar Ortega, recordando al Cardenal Cussano, «el hombre es Deus ocasionatus».

No es posible plantearse la forma política que hoy interesa a España desconociendo la coyuntura por la que atraviesa el país. La democracia no sería posible sin la Monarquía y hoy es un hecho incontestable que la Monarquía tampoco sería posible sin la democracia. Y aunque podamos reconocer a efectos dialécticos, por qué no, que en la historia en ocasiones la Corona ha cometido errores en España y ha podido ser factor de graves discrepancias, hoy realmente la Corona es la gran fuente de la que han manado las libertades públicas y la posibilidad de que estas Cortes den al pueblo una Constitución genuinamente democrática. Y, consiguientemente, tornan aquellas célebres palabras de Salmerón cuando, desde el banco azul, en la I República, afirma, en frase histórica, que «hay que traer la república, porque la monarquía ya no es posible para todos los españoles y sólo la república puede ser plataforma hábil de convivencia de todo el pueblo».

Pues bien, ahora, transcurrido el tiempo y en la realidad en que nos movemos, podemos en verdad afirmar que hoy la república no es posible, porque no serviría de encuentro, de plataforma de convivencia de todos los españoles y, por el contrario, el Rey es en verdad el Rey de todos los españoles.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga. Esta enmienda ha quedado suficientemente debatida.

El señor ROCA JUNYENT: Una cuestión de orden, señor Presidente: ¿no sería posible, para el buen ritmo del debate, conseguir algún tipo de ventilación?

El señor PRESIDENTE: Estamos empleando todas las medidas posibles, pero a mayor altura, mayor calor.

Pasamos, pues, a discutir la enmienda número 64, pidiendo la supresión del aparta-

do 3, presentada por el señor Letamendía, que tiene la palabra.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, señores Diputados, no voy a poner gran énfasis en la defensa de mi enmienda de supresión del apartado 3, porque entiendo que la defensa de una u otra forma del Estado español corresponde, en definitiva, a las fuerzas que operan a nivel de Estado.

Lo que sí voy a decir, en todo caso, es que hago más gran parte de los argumentos que fundamentan el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, en especial uno de ellos, que es el de que ninguna institución puede hurtarse a las facultades de la soberanía del pueblo. Yo corregiría este final y hablaría no de soberanía del pueblo, sino de soberanía de los pueblos, añadiendo también un argumento, y es que para una gran parte del pueblo vasco resulta difícilmente aceptable una institución que por su origen nos recuerda el inmediato pasado. Eso es todo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Letamendía.

Como habíamos acordado anteriormente tiene la palabra don Laureano López Rodó para un turno en contra.

El señor LOPEZ RODO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, después de escuchar con atención los argumentos que se han expuesto en favor de la enmienda republicana, he de confesar que todos ellos me han parecido inconsistentes. Y voy a tratar de enumerarlos conforme a las notas que he ido tomando a lo largo de las intervenciones. Y puesto que el señor Letamendía ha asumido los argumentos del Partido Socialista Obrero Español, tendré necesariamente, por esta remisión, que referirme también a él.

En primer lugar, se ha invocado como fundamento de la enmienda republicana las elecciones del 15 de junio. Realmente yo no veo ninguna relación entre los resultados electorales del 15 de junio y la enmienda republicana que trata de fundamentarse en esas elecciones.

Los resultados de las elecciones han dado una mayoría a los partidos que tienen en sus programas, como Alianza Popular, la Mo-

narquía como esencia y forma política del Estado español.

Por consiguiente, si algún argumento puede extraerse de las elecciones del 15 de junio es que el pueblo español se manifestó mayoritariamente monárquico, puesto que respaldó y dio su voto a programas políticos expresamente monárquicos.

El segundo argumento que se ha empleado es el muy repetido de la injusticia que representa el mecanismo hereditario con su carácter automático y su carácter ciego. Pero, por el contrario, a mí me parece que el mecanismo hereditario es el único que pone la más alta magistratura del Estado al abrigo y al margen de las pasiones y de las controversias políticas. Siendo por esencia el Jefe del Estado la encarnación de la nación española, es evidente que conviene que esta alta magistratura, que representa a todo el pueblo y que representa a la nación, no se deba al grupo, al partido, a los votos de una facción, sino que sea algo indiscutible que se encuentra vinculado a la institución natural por excelencia que es la familia, una familia que la historia nos ha decantado, que nos la ofrece como dinastía española y que nos permite esta posibilidad de tener un símbolo de la patria, de tener una suprema magistratura fuera de toda discusión, fuera de toda controversia.

El tercer argumento ha sido que ninguna generación puede comprometer la voluntad de las generaciones venideras. Yo creo que este argumento se vuelve en contra de los que lo han utilizado, porque si una generación —la actual, hoy y ahora— acordara implantar la república en España, entonces sí que quedaba definitivamente hipotecada la voluntad de las generaciones futuras, porque si hoy se implantara la república en España sería absolutamente imposible volver a restablecer la Monarquía.

Se ha invocado también el argumento de la fidelidad a nuestra historia. Se ha dicho que nuestra historia, naturalmente la historia del Partido Socialista Obrero Español, es una historia republicana, pero yo creo que no estamos aquí haciendo una política de partido, sino que tenemos que hacer una política de Estado al elaborar la Constitución, y si se me invoca la historia, a mí no me interesa la historia con minúscula, la historia de un par-

tido determinado, sino que lo que me interesa es la Historia de España, y la Historia de España es la historia de la Monarquía española. Lo que ha forjado la unidad de España, lo que ha hecho nuestra historia ha sido precisamente la Corona y en virtud de la gran Historia, de la Historia de todos los españoles, de la Historia de España y no de esa pequeña historia, de esa historia con minúscula, de un partido concreto. Es por lo que nosotros propugnamos que se mantenga la Monarquía en la Constitución española.

La frase de Luis Araquistáin de que la idea de España y la república se confunden creo que puede invertirse perfectamente; lo que nos demuestra la historia es todo lo contrario: que la idea de España y la de la Monarquía se confunden; que la Corona, repito, ha hecho a España, que la Corona ha fraguado la unidad nacional y que la Corona es el símbolo de unión de todos los españoles.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó. Procede, señoras y señores Diputados, el debate de la enmienda número 241, que dejamos demorada a este trámite y que ha de defender don Heribert Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi enmienda defiende la república como forma política de Estado. Ya hablé de esto el pasado lunes y voy a tratar de evitar, en cuanto sea posible, la reiteración de argumentos, tanto de los míos como de los desarrollados esta tarde por los señores Gómez Llorente y Martín Toval. Si no lo consigo del todo, les ruego benevolencia.

En el debate de totalidad desarrollé la tesis sobre esta cuestión: el texto constitucional debía subordinarse al resultado de un referéndum previo. Esta continúa siendo mi posición y, por tanto, la presentación de la enmienda que tengo el honor de defender en nombre de mi partido, Esquerra Republicana de Cataluña, significó sólo que había previsto de antemano que mi propuesta de rechazo global del anteproyecto de Constitución no sería aceptada.

En estas condiciones, desechado el referéndum previo —lo cual lamento profundamen-

te—, mi opción es la República, y por esto tomo la palabra en este momento.

A pesar de que he dicho que procuraría evitar la mera repetición de lo que ya dije hace tres días en esta misma sala, lo que sí quiero reiterar, antes de entrar en la exposición de los argumentos que abonan la tesis republicana, es mi respeto y estima por el Rey Don Juan Carlos y mi agradecimiento por sus indiscutibles esfuerzos para lograr la reconciliación entre los españoles y llevar el país a la democracia. Nada de lo que pueda decir debe, pues, interpretarse como un ataque a su persona, ya que hasta ahora sólo alabanzas merece.

El tiempo de que dispongo no me permite, naturalmente, entrar en discusiones técnicas propias de constitucionalistas. Yo, por otra parte, no soy jurista; soy sólo un modesto profesor de Química. Me limitaré, pues, a los aspectos políticos de la cuestión y trataré de ser a la vez lo más sistemático posible y lo más breve posible.

Los temas esenciales de mi intervención serán: primero, el de la accidentabilidad o sustantividad del problema; segundo, el del nulo fundamento de los ataques de que es ahora objeto la forma republicana de Gobierno, y tercero, el de la oportunidad actual de la Monarquía, de su legitimidad y de su legitimación futura.

Son y han sido siempre muchos en España, y en particular en Cataluña, los que han sido accidentalistas con respecto a la forma de Gobierno. Es evidente que, si hay una auténtica democracia, los dos sistemas pueden funcionar igualmente bien, y con un Rey con las cualidades que Don Juan Carlos ha demostrado hasta ahora poseer, la Monarquía no plantearía problemas importantes.

¿Quién puede dudar de que vale más una Monarquía con buen gobierno que una República mal gobernada? ¿Quién puede dudar de que vale más cualquiera de las Monarquías europeas actuales que la República portuguesa en tiempos de Salazar? Pero estos argumentos, que nos llevarían a la conclusión de que el dilema Monarquía-República es un falso dilema, no van al fondo del asunto. Porque la comparación entre los sistemas sólo es válida aislándolos de los demás factores que entran en juego, para determinar la si-

tuación de un país, es decir, operando según el método científico, o sea, suponiendo igual todo lo demás.

Separemos, pues, por un momento la cuestión de su contexto español actual y de la tradición de las Monarquías españolas y analicemos, aunque sea muy sumariamente, la naturaleza intrínseca de la Monarquía.

La Monarquía es, en primer lugar, un sistema fundado sobre privilegios hereditarios que no respetan el principio de igualdad que hemos consagrado en el primer apartado del artículo 1.º de la futura Constitución, aprobado por esta Comisión esta mañana. Es, además, un sistema fundado sobre una jerarquía que no procede necesariamente del mérito. Es, en tercer lugar, un sistema que en su funcionamiento tradicional introduce una discriminación contra la mujer. Es, en fin y sobre todo, un sistema que sustrae una parcela de poder —mayor o menor, pero siempre una parcela de poder— de la soberanía popular. La Monarquía puede, a pesar de todo ello, funcionar bien con un buen rey, nadie lo duda. Pero ¿quién puede garantizar que un buen Rey no dejará de serlo? ¿Quién puede garantizar que lo serán sus sucesores?

Algunos de los enemigos de la República no discuten nada de lo dicho, pero argumentan que la República es mucho peor. Sus razones no resisten el análisis. En primer lugar, veamos lo que pasa en el mundo. En Europa todos los Estados son republicanos, menos Gran Bretaña, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega y, ahora, España. Todos los países americanos, sin excepción, son republicanos. La gran mayoría de los países del resto del mundo son republicanos. Entre las Repúblicas figuran las naciones actualmente más poderosas de la tierra. ¿Cómo es posible que un sistema tan malo como algunos dicen haya sido el escogido en la mayor parte de los países que van a la cabeza de la civilización? Soy el primero en reconocer que España tiene peculiaridades que no existen en otros países. Pero países con Repúblicas, que mucho quisiéramos nosotros poder igualar en cuanto a buen gobierno, los hay de todos los tipos y en todas las latitudes. No es argumento aquí, pues, hablar de la especificidad de España.

Si del resto del mundo pasamos a España es igualmente falacioso pretender que la Re-

pública ha funcionado mal en España. Las dos efímeras Repúblicas de 73 y del 31 terminaron en sendas crisis de Estado. Esto es muy cierto. Pero igualmente terminaron así cinco Monarquías (para no remontarnos más allá de los Borbones): la instaurada con Felipe V terminó con las capitulaciones de Bayona; la de José Bonaparte y la de Amadeo de Saboya fueron cortísimas y muy desgraciadas; la de Fernando VII y de Isabel II terminó, tras incasantes convulsiones, con el destronamiento de esta última; la de Sagunto —estable mientras hubo sólo el caciquismo como forma de gobierno— terminó con la Dictadura del General Primo de Rivera y la II República. Y no hablo del «Reino» franquista, que era también un Estado monárquico.

La II República terminó, por cierto, con la guerra civil de 1936. Pero con la Monarquía hubo, en el siglo XIX, tres guerras civiles —de origen dinástico—, sin contar los golpes de estado y pronunciamientos y sin contar las guerras exteriores: las coloniales en América y Filipinas; la guerra de Africa y la desastrosa contra los Estados Unidos. En el siglo XX tuvimos, con Monarquía, la guerra del Rif.

No quiero hablar a fondo de la última guerra civil porque soy partidario, como el que más, de la reconciliación, pero la responsabilidad de esta guerra no puede atribuirse únicamente, ni tan sólo principalmente, a la institución republicana. Todo el mundo tuvo su parte de responsabilidad, y no fue la de los republicanos la mayor.

De hecho, la Historia de España, desde Carlos III hacia acá —para no remontarnos más lejos—, no es para enorgullecernos desde los puntos de vista conjugados de estabilidad, libertad, justicia y buen gobierno. Creo que la institución monárquica no tiene nada que ganar en cualquier intento de buscar responsabilidad sobre el pasado. En realidad, ni a un sistema ni a otro se le puede pedir lo imposible y, en determinadas circunstancias históricas, ningún sistema puede ser capaz por sus solas virtudes de evitar la peor.

Y voy a pasar ya al tercero y último punto de mi intervención, la República o la Monarquía, aquí y ahora. En el debate de totalidad ya rebatí los argumentos de los que atribuyen a la Monarquía todo el mérito del cam-

bio, de los que basan su adhesión sobre el hecho de que existe y de los que consideran impensable otra cosa a consecuencia de la existencia de los llamados poderes fácticos. Me parece que dejé lo suficientemente claro lo absurdo —absurdo desde mi punto de vista, se entiende— de establecer un sistema político de Estado por puro agradecimiento a una persona, de renunciar en política a modificar la realidad o de suponer negros designios a quienes hasta ahora se han comportado caballeramente.

No me parece exacto que la Monarquía haya sido el motor del cambio; el motor ha sido, sin duda, el pueblo y Don Juan Carlos ha sido el conductor, el afortunado conductor. Pero no hay duda de que estamos en Monarquía; la Monarquía es un hecho. Pero ¿significa esto que haya ahora mayoría en el país en favor de la Monarquía? Es posible, pero no es seguro. Y si es cierto que hay mayoría en esta Cámara, no lo es que haya en ella consenso. Hemos oído al representante del partido político más importante de la oposición hablar en defensa de la República. Y si el Partido Comunista apoya a la Monarquía lo hace admitiendo implícitamente que actúa bajo amenaza: la amenaza de que, si no hay Monarquía, no habrá democracia. El señor Carrillo dijo ante esta Comisión que daba su confianza a Don Juan Carlos. ¿Puede darle idéntico cheque en blanco a sus sucesores? Como queda escrito en la justificación de mi enmienda, la República tiene la ventaja de que «no basa la buena marcha del Estado en las cualidades de un Príncipe, que es forzosamente mortal y que, además, está sujeto a errores, como toda persona humana». La República ofrece la posibilidad fácil —y sin peligro de ninguna clase— de rectificar los errores de un hombre, el que sea.

¿Está actualmente legitimada la Monarquía? Si no recuerdo mal, el pasado martes el señor Pérez-Llorca admitió ya que la legitimidad debía proceder de estas Cortes. Por tanto, no me extenderé sobre la no validez de los referéndum anteriores. Pero, por si hay alguien que no esté de acuerdo sobre este punto con el señor Pérez-Llorca, diré que, aparte otras razones (inexistencia de libertades democráticas, por ejemplo), la principal objeción contra el referéndum de 1976 es el

defecto básico de la amalgama, mezclar la reforma política con la forma de Gobierno.

Es por una razón idéntica que la legitimación completa e indiscutible de la Monarquía no puede proceder ni de estas Cortes ni del referéndum constitucional. En las elecciones de 15 de junio los electores votaron por motivos complejos. Fueron muchos los electores del Partido Comunista —por no citar otros ejemplos— que de ninguna manera pensaban dar su voto a la Monarquía. Y, de la misma manera, al votar en el referéndum constitucional, los electores votarán también por razones complejas. En Cataluña, por ejemplo, votaremos, sin duda, fundamentalmente, en función de las posibilidades autonómicas que nos ofrezca la nueva Constitución, y el factor República-Monarquía será, probablemente, secundario. La cuestión República-Monarquía es demasiado importante para que pueda aceptarse cualquier consulta popular sobre la cuestión que no sea absolutamente específica. El mismo anteproyecto acepta, en su artículo 85, que las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum de todos los ciudadanos. ¿Es que no es de especial trascendencia la forma política del Estado? Por tanto, si este Congreso acepta este anteproyecto y fuese coherente consigo mismo, debería propugnar un referéndum separado para legitimar definitivamente la Institución monárquica.

Acaso haya sido favorable para el proceso del cambio que se haya prescindido de la verdadera legitimación democrática de la Monarquía. Pero lo que hoy ha sido una ventaja puede ser en el futuro un terrible «handicap» para esta Institución. No pienso, de ningún modo, que las cosas tengan que ir mal necesariamente y preferiría que el país empezase ahora realmente un período de estabilidad o progreso en el cual la Monarquía no encontrase problemas. Ojalá sea así. Pero lo que todos deseamos no es necesariamente lo que sucederá. Y sería muy preferible, señores Diputados, que, ante cualquier posibilidad de crisis, la Jefatura del Estado tuviese una autoridad indiscutida e indiscutible.

El señor Pérez-Llorca, en su notable intervención contra el voto particular socialista, ha insistido en que la nueva Monarquía es muy distinta de las Monarquías anteriores

que habían conocido los españoles. Podemos admitir que, por ahora, es así, pero lo mismo podría decirse, sin duda, de una nueva República. ¿Es que una nueva República no podría tener la estabilidad y la eficacia de la V República francesa o de la República Democrática Alemana? A pesar de todos los esfuerzos de los monárquicos más clarividentes y aun del propio Monarca, hay un largo trecho a recorrer antes que la Monarquía española, en el contexto del país, sea efectivamente una Monarquía como las escandinavas. Los riesgos de este camino me parecen muy superiores a las ventajas que la Monarquía puede ofrecernos a corto plazo.

En resumen, aunque la Monarquía no sea incompatible, ni mucho menos, con la democracia, la Monarquía no hace más perfecta la democracia y en momentos de crisis puede constituir un verdadero obstáculo. La Monarquía es, dígame lo que se diga, una apuesta sobre las virtudes del Príncipe. No creo, señores Diputados, que sea prudente asentar al Estado sobre el azar de las combinaciones cromosómicas.

Como tuve el honor de decir en el debate de totalidad, mi Partido es demócrata antes que republicano. Nos inclinaremos ante la voluntad popular, pero, una vez más, reitero que desearíamos que esta voluntad popular pudiese verse claramente expresada sin equívocos de ninguna clase. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera.

Don Miguel Herrero Rodríguez de Miñón tiene la palabra, en nombre de Unión de Centro Democrático.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, Señorías, en atención al respeto que nos merece don Heribert Barrera, como todo miembro de esta Comisión, UCD quiere consumir un turno en contra de su intervención proforma republicana del Estado.

Y al consumir este turno en contra, no quiero dejar de comenzar señalando la satisfacción que nos produce a Unión de Centro Democrático la serie de connivencias que encontramos en nuestro pensamiento con el del señor Barrera. Por ejemplo, cuando el

señor Barrera no ha tenido ningún empacho en calificar de naciones a Estados tan pluriversos, tan federales y tan pluricompuestos como pueden ser los Estados Unidos y la Unión Soviética. Si los Estados Unidos y la Unión Soviética pueden ser naciones, ello justifica que nosotros no apoyásemos la concepción bastante estrecha que de nación exponía, no hace no muchas horas, en esta misma sala, don Heribert Barrera.

También nos congratula la enumeración que ha hecho de los Estados que excepcionalmente son monárquicos y que coinciden con los más estables y poderosos de Europa, salvo las excepciones francesa y alemana —no sabemos si la de la República Federal Alemana o la de la República Democrática Alemana, que, como ejemplo de democracia eficaz, ha citado el señor Barrera.

Pero pasando de nuestros anecdóticos puntos de acuerdo con el señor Barrera al fondo de su intervención, no podemos manifestar nuestro acuerdo con el método seguido en su argumentación, método que consiste, fundamentalmente, por una parte, en seguir una práctica tal vez común en los análisis químicos, que consiste en aislar los elementos, puesto que la realidad política no es la realidad orgánica, ni siquiera la realidad puramente física, y los elementos no son aislables, y, de otra parte, olvidando que la razón debe ser histórica ante todo, pasa de este plano de abstracción de los elementos al plano ultraconcreto de la historia, en que se pueden enumerar aquellos errores que ha cometido cada forma de gobierno o cada partido político.

No estamos de acuerdo con ese método. Creemos que la monarquía no puede ni impugnarse ni justificarse en abstracto, porque de polémicas abstractas está llena la historia política, desde Platón hasta la fecha, y nos parece más útil atender a la justificación que la Monarquía tiene ahora y aquí.

La justificación de la Monarquía, ahora y aquí, no tiene nada que ver, por supuesto, con el agradecimiento a una persona; tiene que ver con la peripecia que nos ha llevado a esta situación de recuperación por el pueblo español de la soberanía nacional. Y esta situación ha sido posible sin violencias, sin rupturas, en el sentido no técnico, sino, des-

graciadamente, sangrante de la palabra, no porque la democracia haya sido un regalo que la dinastía o el Rey hagan al país, sino porque la democracia, que era anhelantemente requerida por todos los pueblos de España, ha sido instrumentada y posibilitada por la Institución que podía trascender los avatares concretos en los que había sido reinstaurada, los avatares concretos que la rodeaban en el momento de realizarse el cambio, porque era una Institución que, por identificarse con la Historia, salía de ella en los últimos cuarenta años.

Se ha señalado que la Monarquía no contaba con la mayoría de los electores el pasado 15 de junio. Esto no podemos saberlo hasta que se produzca el futuro referéndum constitucional, y ninguna parte del pueblo, y menos ningún individuo aislado, debería arrogarse la representación, aunque fuera intuitiva, de la sabiduría popular.

Lo cierto es que ninguna de las grandes fuerzas políticas, que como reales alternativas de poder concurren a los comicios del 15 de junio, hizo programa, primero e inmediatamente realizable de su opción electoral, la forma republicana del Estado. Creo que todos estaremos de acuerdo en que todas esas grandes opciones políticas consideraron que su acceso al poder sería una forma de estabilización de la Monarquía.

Frente a la legitimación que salga de estas Cortes Constituyentes y de la opción que sobre su propuesta haga el pueblo español, el señor Barrera nos ha propuesto un referéndum previo; referéndum previo y abstracto sobre una Institución aislada, respecto de cuyas garantías hubiera sido honesto sospechar antes de que estas Cortes restablecieran plenamente la democracia en el país, y que en los últimos tiempos cuenta con ilustres precedentes. Por ejemplo, el referéndum que se celebró en Italia en vísperas de la reunión, en el año 1947, de la Asamblea Constituyente (referéndum sobre cuya limpieza caben las más largas y fundamentales sospechas, según reconoce la Historia, cualquiera que sea la opción política del historiador) y, desde luego, los dos referéndum que se celebraron en dos países totalitarios, Bulgaria y Rumanía, que también sometieron a la opción elec-

toral la forma abstracta del Estado, en una situación muy lejana, felizmente, a la que hoy está en trance de caracterizar a este país.

El señor Barrera ha dicho, y tiene razón, que la Monarquía no hace más perfecta la democracia necesariamente. Pero la Monarquía la ha hecho posible y eficaz en numerosos países. La Monarquía la está haciendo posible en España, merced a que no se convierte, según nuestro proyecto de Constitución, en una Institución gubernamental, que no sustrae a la soberanía popular ninguna parcela del poder, sino en una Institución arbitral que garantiza el ejercicio de estos poderes por los órganos constitucionalmente constituidos y democráticamente elegidos; con una función moderadora que en nada entorpece la potestad gubernamental, y, por último, con una función simbólica en la cual se articulan, y se articulan de una manera muy expresa (tal es la opción constitucional que ha prevalecido en el proyecto, y a la que UCD desde el primer momento ha dado su pleno apoyo y asentimiento), las autonomías, que tanto preocupan a la fuerza política representada por el señor Barrera en esta Cámara.

Por todas estas razones, a nuestro juicio, la Monarquía, ahora y aquí, perfecciona, en el plano de la eficacia concreta, la democracia la hace posible, y la manera de darle la legitimación (que, a nuestro parecer, no puede ser nunca una legitimación carismática o una legitimación meramente tradicional, como aquí se ha dicho, sino una legitimación que parte de la racionalidad democrática, pero que es por eso, por ser una racionalidad democrática, una realidad concreta) es a través de estas Cortes y de la opción popular que, tras ellas, dé la nación española. Este es el medio más adecuado para dar el marchamo definitivamente democrático a una Institución cuyas vinculaciones con la marcha hacia la libertad (que en toda historia, y también en la Historia de España, se remonta mucho más atrás de hace dos años, de hace unas décadas o de hace, incluso, varios decenios, como el señor Barrera ha citado) se remontan a los propios orígenes de nuestra Historia nacional.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero Rodríguez de Miñón.

Podemos pasar a la discusión de la enmienda número 36.

El señor BARRERA COSTA: Pido la palabra para utilizar el segundo turno, aunque sea muy brevemente, y contestar a algunas de las afirmaciones del señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor PRESIDENTE: Señor Barrera, S. S. tendrá su turno, pero le ruego brevedad. Son las siete menos cinco, quedan tres o cuatro enmiendas y, por lo menos, debemos darle al país hoy aprobado un artículo. Tiene la palabra.

El señor BARRERA COSTA: Gracias, señor Presidente, seré muy breve.

Primeramente quisiera recordar al señor Herrero Rodríguez de Miñón lo que dijo el profesor Tierno acerca de la polisemia de la palabra nación, que, evidentemente, se utiliza, según el contexto, con sentidos no siempre idénticos. Una cosa es el rigor con que debe ser utilizada en el texto constitucional (y es utilizando este rigor que yo quería precisar su sentido en mis intervenciones de esta mañana) y otra cosa es la manera como puede utilizarse en una modesta intervención parlamentaria como la que he tenido el honor de hacer ante ustedes.

Por otra parte, quisiera también precisar que yo no he dicho que el 15 de junio el país estuviese mayoritariamente en contra de la Monarquía. He dicho, simplemente, que no habían quedado clara su posición sobre esta cuestión; y más bien mi opinión es, quizá, al revés, como tuve el honor de decir a ustedes el pasado lunes cuando manifesté que, probablemente, un referéndum habría dado el triunfo a la Monarquía.

Tampoco puedo estar de acuerdo con el señor Herrero Rodríguez de Miñón acerca del punto de que la Monarquía propuesta no tendría ninguna parcela de poder. El señor Herrero Rodríguez de Miñón es miembro de la Ponencia y supongo, pues, que recordará el artículo 92 del anteproyecto, en el cual se atribuía el Monarca un poder, y un poder muy importante, que es el de proponer al

Congreso el candidato a la Presidencia del Gobierno. Me parece que este poder no es, desde luego, desdeñable y que en las Monarquías de tipo escandinavo (yo no conozco suficientemente las Constituciones de todos los países escandinavos para decir si en todas ellas es así), al menos en alguno de estos países, el Rey no tiene este poder.

En fin, creo que el señor Herrero Rodríguez de Miñón no ha contestado lo esencial de mis argumentos. Esto es muy natural en este tipo de debates, que suelen ser, más o menos, debates de sordos.

En aras de la brevedad, termino aquí mi intervención. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Es para el segundo turno en contra, señor Presidente, y muy brevemente.

Es sumamente satisfactorio para mí personalmente observar cómo este debate está transcurriendo dentro de un clima de serenidad, de objetividad y de racionalidad. Debo recordar que no ha sido esto lo normal dentro del Parlamento español en otras épocas históricas; concretamente en la discusión de la Constitución de 1869 éste fue el tema crítico, clave, el que llevó discutir solamente el artículo referente a la forma de Gobierno más de un tercio de todo el tiempo utilizado para el debate de la Constitución, con discursos encendidos, ardientes y apasionados, en torno a la forma monárquica del gobierno, como también en torno a la forma republicana de gobierno.

Consiguientemente, el hecho de que en este momento se plantee el debate en este clima de serenidad y racionalidad, creo que supone un avance muy estimable, y me congratulo mucho de que así se produzca el debate en estos momentos.

Dice el señor Barrera que es preciso desglosar un referéndum previo para legitimar a la Monarquía en estos momentos en el país. Yo entiendo que la economía y la eficacia no están reñidas con las ideas políticas y, consiguientemente, si va a haber realmente un referéndum para aprobar la Constitución y

si en esta Constitución se aborda y se define la forma de gobierno, ya tiene el señor Barrera el referéndum que él pide, y lo que no parece justificado, de ninguna manera, es que haya un referéndum desglosado, un referéndum separado, porque esto supondría una duplicación de actos, una multiplicación de referéndum, que no tendría sentido de ningún género.

Estoy de acuerdo con el señor Barrera en que este tema no es totalmente sustantivo, pero tampoco es totalmente accidental, como él afirmaba. Efectivamente, tiene lugar el hecho de que después de las dos últimas guerras mundiales ha existido una caída de las Monarquías en Europa, que han sido sustituidas por Repúblicas; pero también hay que reconocer, señoras y señores Diputados, que aquellos países que conservan la Monarquía en Europa tienen una garantía, precisamente la de que no cabe la autocracia en estos Estados, sino que la democracia está íntimamente ligada a la Monarquía en estos países de Europa.

Es decir, que los únicos ejemplos de autocracia que existen en países civilizados de Europa son, precisamente, en las repúblicas y no en las monarquías. Una monarquía autocrática en estos momentos sería totalmente impensable, no la aceptaría nadie. De ahí que la mayor garantía de la democracia sea, precisamente, el que pueda existir una monarquía que la garantice, mientras que ya tenemos muchos ejemplos de repúblicas que no son verdaderamente democráticas.

Ante esta cuestión de la legitimidad de la monarquía o de la república creo que no demos montar discursos de carácter doctrinal o histórico que podrían llevarnos muy lejos y, además, a justificar todo género de posiciones. Creo que tenemos que apoyarnos en la coyuntura histórica que actualmente estamos viviendo en España. En esta coyuntura histórica, aquí y ahora, evidentemente, no hay ninguna razón para que votemos una república cuando ya tenemos una monarquía en marcha.

Por razones de orden práctico creo que la legitimidad de la monarquía es también ahora un hecho incontestable que no debe ser objeto de revisión de ningún género. Entiendo que hay muy justificadas manifestaciones por

parte del señor Barrera en orden a la república, como a través de la historia, de las ideas políticas ha ocurrido.

El señor Pérez-Llorca citó a Maquiavelo como el padre de esta dicotomía monarquía-república, y, efectivamente, «El Príncipe», de Maquiavelo, fue el libro de las monarquías. No quiero olvidar que dos siglos más adelante Rousseau, a través del «Contrato Social», escribió el libro de las repúblicas. Pero tenemos que tener en cuenta que las monarquías de que se hablaba en aquel entonces eran distintas, eran monarquías autoritarias, tal y como Aristóteles originariamente concebía la monarquía. «Mon arké» significa el poder y el ejercicio del poder por uno solo. Esto es lo que no pretendemos ni defendemos nosotros en estos momentos. En el siglo xx en que vivimos solamente podemos defender aquella monarquía que está íntimamente ligada a las ideas democráticas.

El señor Barrera puede tener la tranquilidad de que la monarquía, en estos momentos, no descansa exclusivamente en las virtudes de «El Príncipe», como él afirmaba y de las que desconfiaba, sino que la monarquía descansa en las virtudes de «El Príncipe», acompañado de las virtudes del pueblo español, que es, en definitiva, quien ostenta la soberanía en estos momentos.

Entiendo, señor Presidente y señores Diputados, que no debemos dramatizar este tema que, afortunadamente, está discutiendo por cauces de racionalidad y de serenidad, cosa que no había ocurrido nunca en épocas anteriores de España. Consiguientemente, mi propuesta es que deberíamos dejar las cosas como están, que es el mejor servicio que podemos hacer a la democracia que queremos constituir de ahora en adelante.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro. La mesa da por suficientemente debatida la enmienda del señor Barrera.

Tiene la palabra don Hipólito Gómez de las Rocas para la defensa de la enmienda número 36.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados; la enmienda que proponga consiste en sustituir la expresión «monarquía parlamentaria» por

la de «monarquía constitucional», con lo cual queda dicho que no se pone en cuestión la idea monárquica, sino que se da por supuesta y, congruentemente, por preexistente la monarquía.

Previamente, debo decir, también, que renunciaría con gusto a esta enmienda si dejara de adjetivarse el concepto de monarquía, lo que, por cierto, no dejaría ni impediría que ésta debiera encuadrarse del mismo modo, dentro de todas las exigencias que establezca la Constitución. Con ello evitaríamos, además, el riesgo de confundir un problema de forma de Estado con un problema de forma de Gobierno.

La Ponencia, al justificar la negativa a la admisión de esta enmienda y de otras más o menos similares que se formularon por otros señores Diputados, dice solamente que la expresión «monarquía parlamentaria» es técnicamente más precisa. No dice cosa alguna que añadir a esta, a nuestro juicio, endeble razón.

En otro sentido, nosotros dudamos mucho de que decir «monarquía parlamentaria» sea técnicamente más preciso que decir «monarquía constitucional» o que decir, dando por implícito el resto de los condicionamientos, simplemente «monarquía».

Nosotros entendemos, por tanto, que es más apropiado hablar de monarquía constitucional que de uno solo de los aspectos que se derivan de la Constitución, cual es el de la adjetivación «parlamentaria», porque cuando hablamos de monarquía constitucional, lo que se pretende decir es que la monarquía sirva de acogimiento y esté autolimitada, al mismo tiempo, por cuantas garantías y estructuras públicas emanan de la Constitución.

La monarquía viene definida por el conjunto de la Constitución, no simplemente por la existencia del Parlamento; por la suma de estructuras que van a constituir el Estado de derecho. Tampoco bastaría para decirlo todo con la adjetivación de parlamentaria, porque la monarquía no sólo debe ser parlamentaria, sino que debe ser también, por referirnos solamente al artículo 1.º, apartado 1, una monarquía de libertad, de justicia, de igualdad y de pluralidad política.

Tales razones, insisto, deben llevar a una solución de las que alternativamente propongo, aunque la primera de ellas no está in-

cluida en mi enmienda, pero con gusto renunciaría a ella si la Comisión aceptara esta salida.

La primera salida es no adjetivar el concepto de monarquía porque ya lo hace la Constitución y en términos plenarios, no simplemente parciales como se hace con el adjetivo de «parlamentaria».

La segunda sería una solución alternativa: adjetivar la monarquía con toda precisión. Podría hacerse, pero casi resultaría codornicesco, de forma enumerativa, tratando de decir la suma de adjetivos que van a autolimitar y a encuadrar la idea de la monarquía, esto es, la suma de propiedades y reglas jurídico-políticas que encuadrarían las instituciones, pero también se podría hacer de una manera global; esto es, en el supuesto de adjetivarla globalmente, entendemos que el concepto de «parlamentaria» no sería una estimación global de cuanto la monarquía debe respetar, y habría que acudir a hablar de una monarquía representativa, popular o nacional. Pero como cada una de esas adjetivaciones es seguro que encontraría dificultades por parte de alguno de los Grupos que componen esta Comisión, llegamos a la consecuencia, a nuestro juicio lógica y necesaria, de hablar de una monarquía constitucional, o si se quiere —insisto—, aunque no esté en mi enmienda, simplemente de monarquía.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De las Rocas.

¿Hay turno en contra? (Pausa.)

Consecuentemente, podemos pasar a la discusión de la enmienda número 76.

Habiendo sustituido el Grupo Parlamentario Mixto mediante un escrito ante esta Presidencia y designado al señor Gastón, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 58, el señor Gastón tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En las dos condiciones en que estoy ostentando la representación en este momento y emitiendo mi voz, solamente tomo la palabra para decir que retiro la enmienda personal y, en el mismo sentido, la enmienda que se había formulado por el Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón.

Finalmente, resta la enmienda número 691 a cargo de don Laureano López Rodó sobre la cuestión del adjetivo «parlamentaria».

El señor LOPEZ RODO: Como se expresa claramente en mi enmienda, yo no soy partidario de poner adjetivos a la monarquía. Se le podrían poner muchos, menos precisamente el de parlamentaria. Se podría decir que la monarquía que prevé nuestra Constitución es hereditaria, puesto que no es electiva. Se podría decir también que es una monarquía limitada o constitucional, puesto que no es absoluta. Se podría decir asimismo que es una monarquía liberal, puesto que no es autoritaria. Pero todos estos adjetivos que se podrían poner, junto a otros, tras la palabra monarquía, son innecesarios, porque del contexto de la Constitución se desprenden estas características.

Recordemos, por ejemplo, el artículo 49 del proyecto primitivo, que es ahora el 52, que dice que la Corona de España es hereditaria. Por lo tanto, ya tenemos ahí el carácter hereditario de la monarquía. Recordemos también el artículo 54 del proyecto primitivo, ahora artículo 57, que enumera de forma taxativa las facultades del Rey; no son, por lo tanto, las facultades del Rey omnímodas, sino que están tasadas. De ahí, pues, que sea el Reino una monarquía constitucional, no una monarquía absoluta. El artículo 58 del proyecto originario, ahora 61, dice que las Cortes ejercerán la potestad legislativa del Estado. Por lo tanto, está también claro que son las Cortes las titulares de esa potestad legislativa.

Por todas estas razones entiendo que no debemos ponerle adjetivos a la monarquía, porque sería seguir el mal ejemplo de la ley que precisamente ahora se va a derogar con la nueva Constitución, que le ponía nada menos que cuatro adjetivos a la monarquía.

Pero decía que, aunque se le podría poner muchos adjetivos a la monarquía, el único que no se le puede poner es el de «parlamentaria», y voy a tratar de justificarlo.

Creo que es impropio llamar a la monarquía «parlamentaria», porque ésta no forma parte del Parlamento, en un régimen como el que configura nuestra Constitución. Por ejemplo,

en el régimen parlamentario irlandés, la Constitución de 1 de julio de 1937, en su artículo 15, dice que el Parlamento, el Oireachtas, se compone del Presidente de Irlanda, de la Cámara de Representantes y del Senado. Por tanto, el Presidente de Irlanda es parte integrante del parlamento irlandés, así es que se puede decir que es parlamentario. Pero no lo es el monarca español que configura nuestra Constitución.

Hay otra razón más importante, y es que no cabe confundir la forma de Estado con la forma de Gobierno. Formas de Estado no hay más que dos: la monarquía o la república; en cambio, la forma de Gobierno es el sistema que regula las relaciones entre los poderes del Estado.

La forma de Gobierno puede ser, por tanto, presidencialista o parlamentaria, y en este punto sí cabría decir —y voy a hacerlo objeto de una enmienda «in voce»— que el sistema parlamentario regirá la relación entre los poderes del Estado. Pero no mezclemos en una misma frase la forma de Estado con la forma de Gobierno. No digamos que la monarquía es parlamentaria, porque ésta es la forma política del Estado y, en cambio, el sistema parlamentario es una forma de Gobierno.

No es que yo quiera que desaparezca de la Constitución la idea de que estamos en un régimen parlamentario, pero que se diga cada cosa en su lugar. Por tanto, en definitiva, y en virtud de la enmienda «in voce» que estoy formulando, creo que se debiera decir: «La forma política del Estado es la monarquía».

Luego otra frase distinta que, si se quiere, podría llevar un número nuevo: «El sistema parlamentario regirá las relaciones entre los poderes del Estado». En definitiva, creo que es importante, a la hora de redactar una Constitución, que seamos muy rigurosos en el empleo de los términos jurídicos; que no nos puedan achacar imprecisiones en los términos, confusión o mezcla de conceptos. Llamemos a las cosas por su nombre, y, por favor, no hagamos cuestión de pundonor unas frases a las que se ha podido llegar por consenso en la Ponencia constitucional, pero que estamos muy a tiempo, y si no estaría de más el tiempo que estamos dedicando a estos debates en

la Comisión, estamos muy a tiempo de poder subsanar y de poder establecer una redacción más concreta.

Yo recuerdo una frase de Lord Palmerston que decía: «He oído muchos discursos que me han hecho cambiar de opinión, pero ninguno me ha hecho cambiar de voto». Creo que esto no debiera ocurrir en esta Comisión constitucional del Congreso. Creo que si se pronuncian discursos es para que cambiemos de opinión y de voto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó, presente su enmienda por escrito, como previene el artículo 19. Don Oscar Alzaga Villamil tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Para, muy brevemente, consumir un turno en contra, empezando por afirmar con toda sinceridad y sin afán polémico, y menos belicoso de ningún género, que la intervención culta y, por demás, bien argumentada del profesor López Rodó, no sólo no cambia nuestro voto, sino que, sinceramente, no nos ha convencido. No nos ha convencido porque estamos en presencia de términos perfectamente acuñados por la ciencia, por la politicología contemporánea.

Realmente hoy por monarquías parlamentarias se entienden las monarquías europeas, las monarquías nórdicas, las monarquías del Benelux, y, especialmente, aquellas monarquías que reúnen unos requisitos muy concretos.

De forma muy breve —porque no se trata, evidentemente, de explayarnos en un pequeño tratado al respecto—, se puede afirmar que la monarquía parlamentaria constituye el último eslabón, el último estadio de la larga evolución de las formas monárquicas de gobierno hacia lo que se dan en llamar «las democracias coronadas». Y esto es algo que no tiene nada que ver con que el monarca esté o no esté presente en el Parlamento, como nos dice el señor López Rodó.

La monarquía constitucional es algo diferente, es aquel tipo de forma de gobierno en que el poder regio se encuentra limitado por la coparticipación del Parlamento y por la

implantación de una super-legalidad del monarca, no puede modificar por sí los derechos y garantías, pero es la situación que corresponde históricamente a la España del Estatuto Real de 1834, que corresponde a la monarquía prusiana, donde el Rey no puede realizar determinados actos importantes sin la colaboración de la representación popular, y el Parlamento, a su vez, no tiene facultades plenas y no puede imponerse por entero al Rey. Es más, en la monarquía constitucional, los Ministros no son responsables políticamente ante el Parlamento. Y he aquí que ésta es una de las grandes notas definitorias de la monarquía parlamentaria. Los Ministros del gabinete responden políticamente ante el Parlamento, tal y como está concebido y diseñado en el anteproyecto de Constitución que nos ocupa.

La monarquía parlamentaria es aquella en que prevalece, de otra parte, el principio de la reserva de ley; en suma, donde las intervenciones personales del Rey quedan reducidas al mínimo, donde el Rey reina, pero no gobierna, o, si se quiere, no gobierna, pero reina.

Es decir, se ha extinguido el llamado principio monárquico sobre el que un Diputado de nuestro Grupo publicó en su día un libro realmente importante.

En definitiva, la monarquía parlamentaria es aquella en que el Rey tiene menos «potestas», pero puede alcanzar el máximo de «auctoritas».

Esta es la que concebimos, y consideramos, por tanto, que conforme a la terminología acuñada por el Derecho Político contemporáneo, debe sostenerse la redacción del precepto sin dar lugar a admitir ninguna de las enmiendas que se han presentado al respecto «in voce» o por escrito en su momento procesal.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga. El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Para enmendar, señor Presidente, porque recordará que esta mañana quedó pendiente una enmienda a esta cuestión que precisamente da la casualidad que, sin habernos puesto de acuerdo, coincide exactamente con las cuatro enmiendas que se acaban de defender hace unos mo-

mentos, en contraposición con la tesis tan magistralmente expuesta por el representante de Unión de Centro Democrático, pero que realmente se funda en unos argumentos tan nuevos, que los consideramos poco fundamentados.

Recordará el señor Presidente que esta mañana yo trataba de incluir el término monarquía en el párrafo primero, y lo incluía a secas, esto quiere decir, sin ningún tipo de adjetivación.

Consiguientemente, esta enmienda coincide con lo que don Hipólito Gómez de las Rocas ha formulado en el sentido de que la monarquía es una forma de Estado que no debe ser adjetivada más que en aquello en que se encuentre condicionada con el resto de los artículos que integran la Constitución, o, si se quiere adjetivar, evidentemente no es el régimen parlamentario la característica de la monarquía, sino que la monarquía actual es distinta de la monarquía tradicional, en la medida que es una monarquía limitada, constitucionalizada.

Por tanto, señor Presidente, nuestra propuesta es que se elimine del párrafo tercero del artículo 1.º todo género de adjetivos; es decir, que se señale exclusivamente que la forma política del Estado español es la monarquía, o, si se quiere adjetivar, sea la monarquía constitucional o la monarquía limitada, aunque insisto en que no es necesario ningún tipo de adjetivación, porque, evidentemente, lo que no defendemos nosotros ni creo que defiende nadie en estos momentos es la monarquía absoluta o la monarquía sin ningún tipo de limitación, ya que está suficientemente matizada, controlada y limitada a través de los demás artículos constitucionales, y eso es lo que hace que la monarquía sea realmente constitucional.

La tesis que acabamos de oír en relación con el significado específico de lo que quiere decir la monarquía constitucional, posiblemente en opinión del señor Alzaga sea algo nuevo, sea algo generalmente admitido, pero, evidentemente, tan nuevo es que la mayor parte de los Diputados desconocemos esa acepción de monarquía constitucional que le ha dado el señor Alzaga.

Por lo demás, señor Presidente, creo que el tema no es fundamental, porque cuales-

quiera que sean los términos que se empleen en este artículo 1.º llegarán todos a la misma conclusión: que nos hallamos ante una monarquía limitada por la Constitución, pero sería preferible que así se dijera claramente y no aludir para nada al régimen parlamentario que, por lo demás, viene perfectamente definido en el Título V de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro. Queda, finalmente, una enmienda con el número 736, del señor Ortí Bordás, que incorporaba un número 4) al precepto que estamos debatiendo.

Tiene la palabra el señor Ortí Bordás.

El señor ORTI BORDAS: No voy a hacer uso de ella, porque la enmienda ha sido admitida en el artículo 2.º, y, en cualquier caso, para, si es preciso, introducir alguna matización que pudiera suscitarse a lo largo del debate de este artículo que acabo de mencionar, me reservo el derecho a intervenir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿La Ponencia tiene que manifestar algo a la Comisión? (Pausa.)

El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Muy brevemente, señor Presidente, para fijar nuestra posición y solicitar de la Presidencia la puesta a votación del texto tal como figura en el informe.

No porque opongamos la barrera del consenso a que aludía el señor Carro esta mañana, sino que, en esta ocasión, hago referencia, naturalmente, a las enmiendas de carácter puramente técnico, no a la gran cuestión sustantiva planteada por el voto particular de los Grupos Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, sino a las últimas enmiendas de más limitado alcance, de naturaleza técnica, no oponiendo la barrera del consenso, sino la del convencimiento unánime de los siete miembros de la Ponencia, convencimiento al cual, por cierto, no fue ajeno, en su elaboración, la defensa de la formulación de la monarquía parlamentaria a cargo del señor Fraga.

Nosotros entendemos que, como decía el señor Alzaga en su intervención, la expresión

«monarquía parlamentaria» es una expresión que tiene una elaboración doctrinal detrás, no ciertamente nueva ni moderna, sino suficientemente inequívoca, que resume, implica y supera la más antigua de «monarquía constitucional».

El señor PRESIDENTE: La Mesa estima suficientemente debatidas las enmiendas relativas al párrafo tercero del artículo 1.º, y, antes de la votación, se concede la autonomía de pronunciar dos palabras para agradecer a la Comisión la altura a la que se ha mantenido el presente debate, el sentido de responsabilidad de todos los que han intervenido, que han hecho obvias las palabras que yo pronuncié, innecesariamente, al comienzo de este debate. Consecuentemente, con la gratitud de la Mesa a esta altura del debate, se pone a votación el voto particular del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 13 votos a favor, 22 en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 64 del Diputado señor Letamendía.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del señor Letamendía.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Con la venia, señor Presidente. Para manifestar mi asombro por la abstención del Grupo Parlamentario Socialista, porque mi enmienda es exactamente igual que la suya.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: No procede la manifestación.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a admitir la manifestación de los asombros particulares. (Risas.)

Vamos a someter a votación la enmienda número 241, de don Heribert Barrera.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de don Heribert Barrera.

Se pone a votación la enmienda número 36, que ha defendido don Hipólito Gómez de las Rocas.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del señor Gómez de las Rocas.

Se pone a votación la enmienda número 691, articulada por don Laureano López Rodó y complementada por la enmienda «in voce» que ha presentado en el momento de su defensa.

El señor CARRO MARTINEZ: Solicito que se acumule la mía, para evitar más votaciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro. Queda acumulado el emplazamiento de la votación, y se entiende que tiene estas dos adhesiones.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 20 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda conjunta de los señores Carro Martínez y López Rodó.

Va a ponerse a votación el párrafo 3 del artículo 1.º del anteproyecto o informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por 23 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias a todos. Ha lugar a explicación de voto. Se inscriben para explicación de voto los señores Solé Turá, Roca Junyent, Arzalluz y Gastón.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros reservamos la posibilidad de participar en explicación de voto.

El señor CISNEROS LABORDA: Asimismo, el Grupo Parlamentario de UCD formula igual reserva.

El señor CARRO MARTINEZ: Igualmente el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor MARTIN TOVAL: Mi Grupo no la ha reservado porque el Reglamento ya la protege.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. Consecuentemente, por su orden, tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Las razones de nuestro voto a favor del texto presentado por la Ponencia me parece que son obvias, puesto que fueron explicitadas en sus líneas generales en la intervención a la totalidad que hizo mi compañero de Grupo Santiago Carrillo. Pero yo quiero aducir además otros argumentos en función de cómo ha ido el debate, y que son los siguientes.

Nuestro voto obedece a una apreciación del contexto político en que hemos elaborado el proyecto, y en que estamos elaborando la Constitución. Desde el punto de vista de los principios generales (y creo que es el punto de vista en el que se han situado la mayoría de las intervenciones justificativas de una posición o de otra) somos, lo hemos dicho, lo decimos y así figura en nuestro programa, partidarios de la República, como también somos partidarios de la República Federal. Conocemos perfectamente las objeciones doctrinales que merece la Institución monárquica, sus limitaciones, sus inconvenientes, como alguno de los que se han aducido aquí.

Conocemos también perfectamente, en la medida en que es posible conocerlo perfectamente, la influencia de la monarquía en nuestra Historia y yo diría que en nuestra Historia más reciente. Sabemos que la monarquía ha sido en la inmensa mayoría de las ocasiones un tremendo obstáculo para la expresión de la voluntad democrática de la población; ha sido un tremendo obstáculo para la realización de las aspiraciones políticas de la clase obrera. Y sabemos efectivamente que la mayor parte de las aspiraciones democráticas, las aspiraciones al socialismo, se han expresado a través de la república.

Pero, pese a esto, hemos votado a favor de la institucionalización de la monarquía parlamentaria porque estamos en el momento en que estamos y porque estamos haciendo la Constitución, ésta y no otra, en la actual coyuntura política del país.

Nosotros también éramos partidarios, y así lo hemos expresado a lo largo de estos años, de que la Constitución de la forma de gobierno tenía que decidirse por un referéndum propio y específico. Pero esto exigía unas condiciones que no se han dado. Esas condiciones eran, para nosotros, las que sintetizaba el concepto de ruptura, y esta ruptura, que no se ha obtenido fundamentalmente por las carencias de la propia oposición democrática, nos coloca ante una situación en que la ruptura tiene otras connotaciones y en que el referéndum sobre la forma de Gobierno, que nosotros queríamos previa a la Constitución democrática, coincide con ésta.

De modo que, al ir a votar el tipo de Constitución, tenemos que votar, tenemos que decidir también la forma de Gobierno. Y esa es la cuestión que tenemos delante y que no podemos obviar ni dejar de lado con consideraciones doctrinales, ni con referencias a nuestro pasado, ni con referencias a otras cuestiones que no sean realmente las cuestiones políticas fundamentales.

En función de esto, nosotros, que no hemos ocultado en ningún momento nuestra adhesión a la república, que la hemos defendido en una coyuntura histórica sobradamente conocida, y que hemos afirmado siempre nuestra hostilidad y nuestras reservas a una monarquía que no obedeciese a principios democráticos, en función de esto, en función de la situación política, sin embargo, hemos tomado la posición que hemos tomado.

¿Por qué? Porque de lo que se trata hoy fundamentalmente es de hacer pasar la línea divisoria por donde pasa, no establecer líneas divisorias artificiales. Hoy lo que divide a los ciudadanos de este país, fundamentalmente, no es la línea divisoria entre monárquicos y republicanos, sino entre partidarios de la democracia y enemigos de la democracia. Y para hacer avanzar una democracia que es precaria, una democracia que hoy está amenazada, y está amenazada no sólo por el terrorismo,

sino por la subsistencia de aparatos e instituciones que tienen sus raíces en el franquismo, para hacer avanzar ésta necesitamos agrupar en torno a la causa democrática el máximo número de fuerzas, sea cual sea el signo institucional con el que se incorporan a la democracia.

Más todavía. Si queremos que esa democracia funcione, necesitamos que se incorporen a ella fuerzas políticas, instituciones fundamentales que hoy se están incorporando de una manera lenta, pero progresiva —y quiero saber que segura—, a través precisamente de la institución monárquica.

Entonces, hemos de valorar todo esto, hemos de saber en qué situación nos encontramos, hemos de saber valorar el papel que está desempeñando la monarquía, y hemos de saber valorar lo que hoy significa que las fuerzas democráticas entren en este sistema —pues la Constitución será entrar en un nuevo sistema— con una posición o con otra.

Porque aquí tenemos que ser claros. Si hoy una fuerza política consecuente, que aspira a gobernar, plantea la cuestión de la nueva Constitución como una Constitución republicana, es que quiere la república, y querer la república significa quererla con todas sus consecuencias, y querer la república hoy en este país, en este momento, en esta Constitución, significa literalmente derrocar la monarquía, con todo lo que esto significa en cuanto a las consecuencias políticas del país.

Eso es lo que realmente nos gustaría que quedase claro, y en función de eso hemos mantenido nuestra posición.

Pero es más, a lo largo de los trabajos de la Ponencia, como saben bien mis compañeros de la misma, he sostenido desde el primer día una posición de reserva ante esta cuestión. Reserva en función de dos graves cuestiones: primera, la que acabo de señalar; segunda, la configuración final del texto constitucional. Porque si bajo la apariencia de esa aceptación, o tomando esta situación como excusa, se nos hubiese impuesto una monarquía autoritaria, una monarquía negadora de las libertades, una monarquía negadora del Parlamento, una monarquía negadora de las autonomías, una monarquía que diese al monarca puerta abierta, libre para reproducir en nuestro país la nefasta institución del borbo-

neo, evidentemente la situación habría tenido que ser otra.

Pero creo sinceramente que tal como está el texto constitucional, pese a sus carencias, pese a sus ambigüedades, es evidente que este peligro está minimizado. En todo caso, éstas son las razones por las cuales hemos mantenido nuestro voto, sin olvidar, evidentemente, la historia de la institución monárquica, que en muchos casos, como he dicho, fue nefasta para nuestro país, y confiando siempre en la voluntad y en la capacidad del pueblo (porque por eso se habla de soberanía del pueblo), para hacer respetar su soberanía en cualquier circunstancia los comunistas afirmamos —así lo dijo mi compañero Santiago Carrillo en su intervención del otro día— que mientras la monarquía respete la Constitución y la soberanía popular nosotros respetaremos la monarquía.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé Turá.

Olvidé advertir que el término de las intervenciones, con arreglo al número 4 del artículo 118, es de cinco minutos.

Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, para ceñirme a esta explicación tan rigurosamente cronometrada.

Es evidente que estamos elaborando una Constitución de 1978, después de una dictadura que, como sostuvimos nosotros en el debate general, tenía precisamente el valor de poner fin a todo un proceso constituyente.

En estas líneas, en este enfoque, la alternativa monarquía-república, para nosotros, no era únicamente una alternativa teórica, sino que, además, podía ser una alternativa de crisis, y en una situación de crisis es importante seleccionar los problemas, jerarquizar las metas y aspiraciones, y en ellas un punto importante era la democracia, y en esta meta hacia la democracia evidentemente debíamos reconocer que la monarquía, la corona, en su manifestación actual, había jugado un papel positivo en la estabilidad de la causa democrática.

Es evidente que yo quisiera referirme en este punto, porque me parece que no han sido justas, a algunas de las manifestaciones

que se han hecho hoy aquí en el debate precisamente para defender el voto a favor de la Institución monárquica. Quisiera decir que, como citaba el compañero Diputado señor López Rodó, hay muchos discursos que hacen cambiar de opinión, pero muy pocos que hayan hecho cambiar de voto.

Producido ya el voto, me parece que yo puedo intentar hacer cambiar la opinión de los señores Diputados. En este sentido, quiero afirmar que no es justo decir que la Historia de España es la historia de la monarquía española. La Historia de España es más que la historia de la monarquía. Es también la historia de nuestra primera, de nuestra segunda república, de los hombres Pi y Margall, Azaña, Alcalá Zamora y todos los que han escrito y ha colaborado a escribir esta historia gloriosa y fecunda del Estado español.

Sería malo olvidar esto porque también sería malo olvidar que en ciertos momentos la república ha sido el símbolo de una libertad que la monarquía, en algunas de sus últimas manifestaciones en los últimos tiempos, no había hecho posible.

Por esto, hoy, cuando nosotros hemos dado nuevo voto favorable a la monarquía, lo hemos hecho no pensando y situándonos en una perspectiva catalana en aquel 1614, sino en aquel 1702 en el que Felipe V, el primer rey dinástico borbónico, llegaba a Cataluña para jurar su Constitución, para jurar sus derechos, para jurar sus privilegios; y en esta perspectiva de recuperar aquella historia que fue fecunda y fue positiva en aquellos momentos, en la que se encuentra, a través de la historia de la monarquía, el origen de la unidad de España como un pacto libre entre pueblos diferentes que encontraban en el mutuo respeto y en la solidaridad la fuerza de una causa común, nosotros queremos hoy abrir vías positivas de confianza, vías entusiasmadas de confianza hacia lo que puede jugar en este sentido la nueva Institución monárquica que la Constitución define.

Se ha dicho hoy aquí que coincidimos en ello, que quizá ello pueda ser una innovación. Quizá es una innovación del Derecho constitucional contemporáneo, pero lo que es cierto es que nosotros tenemos que innovar. No hay modelos asimilables para una realidad

diversa cual es la situación del Estado español en este momento, y puede ser que la monarquía actual, tal como la definimos en nuestra Constitución, pueda estar en esta manera, en esta línea de asumir esta realidad diversa que nosotros interpretamos.

Fijémonos cómo al final, en algún planteamiento, se terminaba diciendo que la alternativa no era tanto una monarquía republicana o una república monárquica. Entonces nosotros decimos que evidentemente hacemos nuestro el sentido de alguna manifestación que afirmaba que se acatará la voluntad de la mayoría. Esto es bueno, esto quiere decir que vamos por la vía del consenso y que estamos en la vía del consenso, y en esta vía de consenso queremos contribuir diciendo que si unos acatan las instituciones como resultado de su fidelidad a la causa democrática y por imperio de la mayoría, nosotros hacemos vigente o permaneceremos en la vigencia de nuestro voto en la medida en que todos acatamos estas reglas de juego democráticas.

Yo quisiera terminar en este punto diciendo que no se trata de discutir ahora, al menos a nuestro entender, cuál es la máxima democracia, cuál es la máxima democracia perfectible o perfeccionable, sino cuál es la vía más rápida hacia la democracia con los menores costos. En esta línea la monarquía puede jugar un papel positivo, y aceptar esta vía y defender esta vía también es servir al pueblo. En esta línea va nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. Han sido exactamente los cinco minutos.

Tiene la palabra para explicación de voto el señor Arzalluz.

El señor ARZALLUZ ANTIA: Con la venia, señor Presidente. Quisiera en breves palabras exponer el marco exacto de nuestra aprobación al apartado 3 del artículo 1.º

Si bien la razón pura nos llevaría a coincidir con las posturas expresadas tanto por el Grupo Parlamentario Socialista, como por el señor Letamendía, como por el señor Barrera, esto quiere decir que, si no somos monárquicos teóricos, la razón práctica nos ha llevado a aprobar este artículo, teniendo bien en cuenta y quedando claro que para

nosotros el valor de la monarquía está ligado a dos principios fundamentales, a dos principios de orden práctico.

Sí, independientemente de otras formas más racionales, la monarquía es hoy más adecuada y se halla en condiciones reales para el aseguramiento y defensa de las instituciones democráticas y desde nuestra propia especificidad; si la corona cumple su palabra pública de ser garantía de los derechos históricos de los pueblos de España —testigo de lo cual son ambas Cámaras—; si, en este marco, la institución monárquica cumple su papel histórico de ser eje y símbolo de la confluencia y de la integración en una estructura política común de los diferentes entes políticos históricos, asimilados forzosamente en un Estado unitario y centralizado, restando así el tracto histórico, roto violenta y unilateralmente, si la corona cumple esta doble función, no sólo aprobamos la monarquía con este voto, sino que la apoyaremos en la medida de nuestras fuerzas.

Si la cumpliera sólo parcialmente nos limitaríamos a acatarla, y si fracasara en su cumplimiento, debo decir que la monarquía dejaría de tener sentido alguno para nosotros.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arzalluz. Había pedido también la palabra Alianza Popular, que la tiene.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Hemos votado como la Comisión ha visto, porque había cinco razones para que lo hiciéramos así. La primera es la honradez de cada uno hacia sí mismo, porque no puede votar de otra manera quien es cordial e intelectualmente monárquico. La segunda es por ser consecuentes con la doctrina que nosotros hemos enunciado. La tercera razón está en nuestro electorado; en aras de los enunciados que ellos votaron para que estuviéramos aquí. La cuarta razón es que nosotros pensamos que la monarquía es lo que conviene a nuestra Patria, España, como fuerza política del Estado. Y la quinta razón es en atención a la corona, porque nosotros hemos prometido una dedicada y firme fidelidad a la corona.

Así hemos querido cumplir y seguiremos cumpliendo, porque Alianza Popular ha he-

cho y quiere seguir haciendo honor a sus pactos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mendizábal.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto.

El señor GASTON SANZ: Para explicar mi voto y justificarme, o mejor excusarme, porque en este caso he de excusarme en nombre del Grupo Mixto por no haber votado la enmienda del miembro de nuestro Grupo don Francisco Letamendía, habiendo coincidido con la que hemos votado, que era la presentada por el Grupo Socialista.

En algunas ocasiones puede haber razones puramente políticas, basadas en los argumentos utilizados para la defensa, que hagan que se vote una enmienda y no se vote otra del mismo texto. Pero en este caso no había ninguna razón segunda, no había ninguna segunda intención: los textos eran iguales y creemos de justicia que debemos confesar que ha sido un lapsus. Es de justicia. Este lapsus es debido al hecho de que ante el contenido coincidente de una enmienda con otra creemos que debieran haberse sacado a votación al mismo tiempo.

Rogamos, por lo tanto, a la Presidencia, a la Mesa y a los Diputados que observen casos similares en que haya dos enmiendas coincidentes que, por economía procesal y para que no surjan estas cuestiones, que nadie pretendemos, se procuren sacar a votación al mismo tiempo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gastón. Se tendrá en cuenta.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Sólo para decir que la explicación de voto de los socialistas está expresada plenamente en el contenido de la defensa de nuestro voto particular republicano.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Guerra.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario de UCD.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Nuestro voto también está justificado en las intervenciones en que hemos defendido el sistema monárquico.

Pero yo quería aprovechar el turno de explicación de voto para decir, en primer lugar, que represento a todo el Grupo Parlamentario de UCD cuando manifiesto el profundo respeto de nuestro Grupo por todas las opiniones que aquí se han vertido solventemente. Se ha hablado en este voto del pasado, del presente y del futuro. Nosotros hemos votado pensando en el pasado, en el presente y en el futuro. Pero el pasado en el que pensamos —e importa mucho decirlo— no es un pasado inmediato, no es un pasado que se puede medir por lustros ni por decenios, sino que es un pasado que se mide por siglos, por un milenio de historia. La historia de España no se confunde ciertamente con la historia de la monarquía, pero se entronca con la historia de la monarquía.

A un presente en el que somos conscientes de que, sin quitar mérito a ninguna fuerza política ni a ningún otro factor de los que están trayendo y desencadenando el proceso democrático español, nos parece justo decir que también hay que apreciar que de decisiones de la corona, de decisiones del Rey ha dependido la facilitación, la inmensa facilitación del proceso de instauración de la democracia. Y, pensando en el futuro, porque queremos que sea un futuro en que la monarquía presida un sistema monárquico; no para-monárquico, sino un sistema en que la monarquía presida una democracia para todos los españoles.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez-Llorca.

Quedan convocados los portavoces de los Grupos Parlamentarios para una reunión con esta Presidencia a las diez y cuarto de la mañana.

Se levanta la sesión hasta mañana a las diez y media.

Eran las ocho y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID